	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-01	
	FORMATO MEMORANDO	Versión: 01	Página **1** de **1**	

CÓDIGO	1700	**CONSECUTIVO**	365
FECHA	28 de Mayo de 2025		
PARA	CLAUDIA CIFUENTES ROBLES	**CARGO**	SECRETARIA PRIVADA
DE	JOSE NORRELL MITCHELL NELSON	**CARGO**	SECRETARIO GENERAL
ASUNTO	Solicitud de autorización para inicio de proceso de contratación.		

Cordial saludo,

Por medio del presente y en vista de lo estipulado en el Decreto 0005 del 08 de enero del 2025, se solicita autorización para iniciar los trámites del proceso contractual que se describe seguidamente:

DEPENDENCIA A CARGO:	SECRETARIA GENERAL
OBJETO DEL PROCESO:	"CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA ASESORAR A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADOS A LAS PERSONAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE."
PRESUPUESTO OFICIAL O VALOR ESTIMADO:	Cero (0) Pesos
PLAZO DE EJECUCION:	Dos (02) Años
MODALIDAD DE CONTRATACION:	Concurso de Meritos
PROYECTO:	No Aplica
OBSERVACIONES:	N/A

La presente autorización es solo y únicamente para dar inicio al proceso aquí descrito, no exime a los secretarios de realizar los trámites para el control de legalidad que corresponda a cada caso, aprobación por parte del comité de contratación (si hubiera lugar a ello) y demás actuaciones que se requiera, para lo cual, deberá garantizar los Principios de la Contratación Estatal, el cumplimiento de la normatividad sobre la materia y la aplicación del Decreto 998 del 2023.

Atentamente,

JOSE NORRELL MITCHELL NELSON
Secretario General

VoBo CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES
Secretaria Privada

FECHA:	MAYO 2025
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARIA GENERAL
MODALIDAD DE CONTRATACION	CONCURSO DE MERITOS
OBJETO CONTRACTUAL	CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA ASESORAR A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADOS A LAS PERSONAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, está al servicio de los intereses generales de los habitantes de las islas y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia, e interdisciplinariedad; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública, de los Servicios Públicos y en cumplimiento a lo dispuesto en las normas vigentes se realizan los presente estudios previos de la contratación a través de la modalidad de selección de Licitación Pública a efectuar, de conformidad a lo determinado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015, normas de derecho civil, comercial, normas adicionales y reglamentarias que correspondan a su esencia y naturaleza, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

Dentro de la responsabilidad institucional de la GOBERNACIÓN se encuentra la obligatoriedad del aseguramiento de los bienes e intereses y de aquellos por los que legalmente sean responsables.

Por otra parte, el numeral 21, Art. 34, Ley 0734 de 2002 establece que es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados; así mismo, el numeral 3, Art. 48 de la ley 0734 de 2002 califica como falta gravísima, dar lugar al extravío, la pérdida, el daño de bienes del estado o a cargo de este, o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales; y con base en el numeral 63, Art. 48 Ley 0734 de 2002. También lo es *"No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes"*.

El Artículo 107 de la Ley 42 de 1993 establece que: *"Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten"*.

Las anteriores obligaciones en cuánto a gestión fiscal de los administradores públicos y disposiciones disciplinarias, son concordantes con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1687 de 2013 el cual determina la constitución de fondos para dar cumplimiento al artículo 107 de la Ley 42 sobre la protección de bienes del Estado y la contratación del seguro de responsabilidad civil de los servidores públicos.

Sobre estos aspectos, el Código General Disciplinario, establece en el numeral 22 y 23 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 como deberes de todo servidor público:

«**22.** Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.
23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización».
Así mismo, el numeral 12 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, establece como prohibición de todo servidor público:

«12. Ocasionar daño o dar lugar a la perdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones».

Respecto de faltas relacionadas con la hacienda pública, el numeral 13 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019, señala:

«13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes».

También hay que indicar que, el numeral 1 del artículo 62 de la Ley 1952 de 2019, en lo concerniente a faltas relacionadas con la moral pública, establece:

«1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, (...)».

Así, se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

«(...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos».

Finalmente, el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 dispone: «ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de
culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos».

La gestión y actividad del intermediario de seguros no implica erogación alguna para la Entidad, a diferencia de la contratación directa de un profesional especializado en Seguros al cual se le deben cancelar sus honorarios por la asesoría que brinde en el tema de manejo del programa de seguros.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 1340 del Código de Comercio, el corredor es la persona que posee conocimientos especiales sobre una materia cuya función es buscar el acercamiento entre dos partes interesadas en entablar una relación cuya materia es aquella en la que el corredor es experto, sin que tenga dependencia, representación o mandato para con ninguna de las partes contratantes, por lo que su gestión y actividad no implica erogación alguna para la Entidad, a diferencia de las agencias de seguros, que de conformidad con el Decreto 2555 de 2010, las actuaciones de estos intermediarios obligan a la entidad aseguradora, que es parte en el contrato intermediado, mientras que el intermediario continúe vinculado a ella.

El intermediario de seguros se escogerá previo a la selección de las Entidades Aseguradoras, con el objeto de que brinde experiencia y asesoría especializada a la Entidad en el futuro proceso selectivo, que le permita amparar los distintos riesgos a su cargo, en cumplimiento del programa de seguros de la entidad.

El proceso de selección se dirige a intermediario de seguros como forma de intermediación, teniendo en cuenta el histórico de la Entidad, y las características de la cuenta de seguro.

Teniendo en cuenta que, el seguro es un mecanismo técnico de transferencia del riesgo y los intermediarios de seguros son las personas idóneas para asesorar de manera especializada en los componentes de protección de las personas, los bienes muebles e inmuebles y demás intereses reales y patrimoniales de la Entidad, y para garantizar el cumplimiento de la obligación legal en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas, es necesario que se contrate un intermediario de seguros que le brinde asesoría especializada, experiencia y conocimientos especiales en materia de seguros; pues este tiene el manejo y la infraestructura técnica, operativa y financiera, para establecer los criterios técnicos generales en la estructuración del Programa de Seguros de la Entidad, estableciendo sus necesidades y condiciones de riesgo, logrando descuentos económicos en las pólizas intermediadas, así como en el apoyo activo de la administración del programa de seguros de la GOBERNACIÓN.

"Los intermediarios de seguros son profesionales que colaboran con el adecuado cubrimiento contra los riesgos de los bienes, servicios y personas que son responsabilidad de las entidades públicas. Las necesidades de la administración y la complejidad de sus programas de seguros requieren la asesoría permanente de una persona jurídica que cuente con la infraestructura, el grupo de profesionales interdisciplinarios, la infraestructura tecnológica y el respaldo legal y financiero para desarrollar la asesoría en el manejo de programas de seguros." (IMPULSA POPULAR , s.f.)

Así las cosas, esta contratación permite que la Entidad pueda contar con un intermediario de seguros, especialista en el tema, que garantice que la contratación de los seguros se haga en las mejores condiciones y amparos, coberturas de riegos, deducibles, primas, tasas y la reclamación de indemnizaciones por siniestros ocurridos, lo anterior de conformidad con el Programa de Seguros establecido en la entidad sin que esto genere costos económicos.

SITUACION ACTUAL. La GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en cumplimiento de la obligación de asegurar, conservar y cuidar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal tiene contratado el paquete de seguros todo riesgo cuya vigencia finaliza:

AMPARO	VENCIMIENTO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	22-07-2025
TODO RIESGO MAQUINARIA EQUIPO	22-07-2025
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	22-07-2025
ACCIDENTES PERSONALES PARA PASAJEROS	22-07-2025

MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES ESTATALES	22-07-2025
INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIEROS	22-07-2025
AUTOMOVILES	22-07-2025
SOAT	ANUAL
CASCO BARCO	22-07-2025
VIDA GRUPO	17-08-2025
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	04-08-2025

En consecuencia, esto implica que se debe realizar la contratación de un intermediario de seguros para adelantar con la debida anticipación la estructuración del proceso contractual, por medio del cual la Entidad se asegurará en la próxima vigencia y para ello es necesario contar previamente con el servicio de intermediario especialista en el tema, que garantice que la contratación de los seguros se realice en las mejores condiciones para la Entidad.

De acuerdo con lo consagrado en las normas señaladas Ley 1474 de 2011 y en especial lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente estudio con el fin de determinar la conveniencia y oportunidad para la celebración de un proceso de selección por CONCURSO DE MERITOS.

Para la atención de lo anterior, la gobernación cuenta con el rubro de seguros donde se cuenta con disponibilidad presupuestal para la contratación de las pólizas de seguros que se requieran, no obstante, la contratación de Intermediación de Seguros se realiza sin costo para la Entidad.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Con la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto. Los seguros que amparan los intereses patrimoniales actuales y futuros de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA como los bienes propiedad que están bajo su responsabilidad y custodia y los que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad son:

- Todo Riesgo Daño Materiales
- Todo riesgo maquinaria equipo
- Automóviles
- Manejo Global Para Entidades Oficiales
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Infidelidad y Riesgos Financieros
- Responsabilidad Civil Servidores Públicos
- Seguros obligatorios en accidentes de Tránsito – SOAT
- Seguro de Vida Grupo.
- Casco Barco.

De otro lado, el numeral 1 del precitado artículo 41 consagra la definición de los agentes colocadores de seguros y establece su clasificación. En efecto, dicha norma establece: *"Son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales o jurídicas que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización"*

A su turno, en el numeral 5, la misma disposición instituye las clases de agentes en función del vínculo que lo relaciona con la aseguradora o capitalizadora. En esa dirección, el literal

b) define a los agentes independientes como las personas *"(...) que, por sus propios medios, se dedican a la promoción de pólizas de seguros y de títulos de capitalización, sin dependencia de la compañía de seguros o de la sociedad de capitalización, en virtud de un contrato mercantil."*

Una de las principales las ventajas que tienen los intermediarios de seguros es la de minimizar los casos puntuales en donde por descuidos administrativos o falta de experiencia o conocimiento las soluciones propuestas no presentan las mejores condiciones disponibles en el mercado asegurador. Así mismo optimiza no solo el valor de los servicios contratados sino también la contratación de soluciones eficientes, completas y con acertados niveles de cobertura. Sus actividades tienen un amplio sentido de la calidad y personalización, ya que desde la realización de cotizaciones hasta el proceso de contratación de pólizas se efectúa pensando en tu compañía específicamente y se ajustan a las necesidades de tu caso de negocio.

El intermediario de seguros actúa como un defensor de la Alcaldía Local, ya que debe buscar la mejor opción para sus clientes. Entre las ventajas con las cuales puedes contar al momento de su contratación son:

- Te permiten conocer cómo debes asegurar tu riesgo.
- Puedes identificar con que márgenes cuentas.
- Tener conocimiento sobre las diferentes ofertas del mercado.
- En muchos casos te facilitan un mejor costo que el que te ofrecen las compañías directamente.
- Velan por tus intereses.

En el caso de una tragedia, los corredores de seguros te facilitan asesoramiento legal y desarrollo de capacidades para resistir presión por parte de la compañía de seguros.

De igual forma la contratación del corredor de seguros para la vigencia de 2023, se encuentra incluido en el plan de adquisiciones para la vigencia fiscal de 2023.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

2.1. OBJETO:

CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA ASESORAR A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADOS A LAS PERSONAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE."

2.2. ALCANCES Y OBLIGACIONES DEL OBJETO:

El oferente debe intervenir en la contratación de las pólizas de seguros que requiera la entidad, para lo cual se obliga a prestar los servicios indispensables y básicos que se relacionan a continuación.

Descripción de las Actividades:

Asesoría y Selección de Aseguradora:

- Asesorar a la entidad en el proceso de selección de la compañía de seguros, incluyendo la elaboración de pliegos y/o términos de referencia, la evaluación de propuestas y la respuesta a observaciones.
- Acompañar en la elaboración de los estudios previos (aspectos técnicos, jurídicos y financieros) para la contratación de las pólizas de seguro requeridas.

Gestión y Administración de Contratos de Seguro:

- Asesorar a la entidad en la celebración, renovación, prórroga y posibles adiciones de contratos de seguros.

- Evaluar las pólizas, anexos y demás documentos expedidos por las compañías de seguros, incluyendo:
 - Notas de cobertura
 - Condiciones generales de las pólizas
 - Certificados de expedición y modificación (información general, vigencias, amparos, valores asegurados y de prima)
 - Facturas electrónicas
 - Certificaciones de aportes a seguridad social y soportes de las aseguradoras
 - Cualquier otra documentación generada por la aseguradora.

- Colaborar en las gestiones de renovación y trámites de reclamaciones por siniestros (revisión, control de documentos y estadísticas de siniestralidad).

Análisis de Riesgos y Diseño de Coberturas:

- Evaluar el plan de seguros actual de la entidad y examinar las condiciones de riesgo.
- Asesorar a la entidad en la estructuración y elaboración de las pólizas y coberturas para la protección de personas, bienes e intereses patrimoniales asegurables o aquellos por los cuales sea legalmente responsable.
- Asesorar en la identificación de los riesgos a los que están expuestos los bienes y el patrimonio de la entidad, así como aquellos por los que es o llegare a ser responsable, para conocer los niveles de exposición y la mejor manera de tratarlos.
- Estructurar las condiciones técnicas y jurídicas de las diferentes pólizas de seguro que requiera la entidad, basado en el análisis de riesgos.

Intermediación de Seguros:

- Asesorar en el proceso de selección de la empresa que se contrate para la intermediación de seguros de la siguiente vigencia.
- Prestar todos los demás servicios que emanan de la actividad de intermediación de seguros.

Aspectos Legales y Regulatorios:

- Brindar asesoría jurídica en los aspectos relacionados con los programas de seguros.
- Informar acerca de las decisiones adoptadas por la Superintendencia Financiera en materia de seguros, así como los cambios que operen en el mercado asegurador que sean de interés para la entidad.

Prevención de Pérdidas y Administración de Riesgos:

- Implementar el programa de prevención de pérdidas.
- Desarrollar el programa de administración de riesgos ofrecido en la propuesta.

Gestión y Cumplimiento:

- Orientar toda la capacidad profesional para el cumplimiento del objeto contractual.

- Mantener la debida reserva profesional sobre la información tratada en la ejecución del contrato.
- Proveer el personal y equipos para la prestación del servicio de la manera más eficiente.
- Prestar todos los servicios que emanen del buen desempeño de sus funciones.

Productos a Entregar (Informes Escritos):

- Plan de Trabajo
- Informe de ejecución del Plan de Trabajo
- Recomendaciones resultado del trabajo de revisión y evaluación del plan de seguros de la entidad.
- Diagnóstico, resultado y recomendaciones del programa de Prevención de Pérdidas.
- Implementación del Programa de Administración de Riesgos.
- Estructuración de las condiciones técnicas y jurídicas de las diferentes pólizas de seguro que requiera la entidad.
- Informe de la gestión adelantada por el Intermediario de seguros.
- Cualquier otro informe relacionado con el Programa de Seguros que la Gobernación solicite.

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el contrato resultado del proceso que aquí se adelanté se denominará: CONTRATO DE CONSULTORÍA.

2.4. CODIGO UNSPSC:

De conformidad con el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (V.14.080 del UNSPSC) contenido en la dirección http://www.colombiacompra.gov.co/es/Clasificacion, la codificación del servicio requerido es el:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
84 – servicios financieros y de seguros	8413 – servicios de seguros y Pensiones	841315 – servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones	84131500 - servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones

2.5. DESCRIPCIÓN TÉCNICA MÍNIMA DE LOS BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS

EQUIPO DE TRABAJO.

El equipo de trabajo mínimo requerido con el cual debe contar el contratista en calidad de intermediario para atender el objeto y obligaciones contractuales será el siguiente con los perfiles para cada uno de los roles solicitados:

1.	ASESOR PROGRAMAS DE SEGURO
Título Profesional	Profesional Universitario en áreas como Economía, Administración de empresas, Finanzas, Ingeniería Industrial, negocios y finanzas internacionales, profesional o tecnólogo en seguros, o Contaduría

Título de Posgrado	Título de posgrado en programas cuyo nombre oficial incluya riesgos o seguros.
Experiencia Específica	Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años desempeñándose expresamente como director o jefe o líder o gerente o coordinador en temas relacionados con la intermediación de seguros, corretaje de seguros y/o administración de programas de seguros
Dedicación Mínima Requerida	Cuando sea requerido por la entidad en ejecución del contrato, en las instalaciones del corredor
Actividades principales a Desempeñar	Tendrá a su cargo la responsabilidad del manejo del programa de seguros de la entidad y la atención en forma permanente, siendo el encargado de responder por las gestiones que se encomiendan al contratista y servirá permanentemente de enlace entre las partes contractuales.

1.	**PROFESIONAL JURÍDICO**
Título Profesional	Título profesional en Derecho, cuyo nivel académico sea pregrado y nivel formación universitaria: También será válido el título profesional (Nivel académico de pregrado) que pertenezca al siguiente núcleo básico del conocimiento definido por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), así: **1) Derecho y afines** Excepto programas de: comunicación social, criminalística, derecho propio intercultural, desarrollo familiar, gobierno, investigación criminal, Jurisprudencia, leyes y jurisprudencia, profesional en criminalística, psicología. Son también válidos los programas de: derecho, derecho y ciencias administrativas, derecho y ciencias humanas, derecho y ciencias políticas, y relaciones internacionales, derecho y ciencias sociales, justicia y derecho
Título de Posgrado	Título de posgrado en programas cuyo nombre oficial incluya riesgos o seguros, derecho comercial o derecho administrativo o derecho contractual o responsabilidad contractual o derecho administrativo y contractual.
Experiencia Específica	Experiencia profesional de mínimo un (1) año en temas relacionados con la intermediación de seguros y/o administración de programas de seguros y/o contratación estatal.
Dedicación Mínima Requerida	Cuando sea requerido por la entidad en ejecución del contrato, en las instalaciones del corredor
Actividades principales a desempeñar	a) Atender y asesorar directamente a la entidad, en la estructuración de los estudios previos, análisis del sector, matriz de riesgo, pliego de condiciones y demás documentación que se requiera durante la etapa precontractual para la contratación que requiera la entidad. b) Prestar asesoría en los eventos de ocurrencia de siniestros, con el fin de adelantar las actuaciones pertinentes ante la aseguradora para obtener la oportuna indemnización, y en general, en todos los aspectos relacionados en el área de seguros, y en especial los contratados por la Gobernación

	del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y santa catalina. c) Asistir a mesas de trabajo, comités y reuniones en los que la Entidad requiera su participación, debido a que se tratan temas relacionados con seguros. d) Todas aquellas actividades que surjan durante la ejecución del contrato y que incluyan temas legales para los cuales se requiera la intervención y asesoría del profesional. e) Las demás actividades asignadas por el consultor para la correcta prestación del servicio

1.	**EJECUTIVO DE CUENTA**
Título Profesional	título profesional en cualquiera de las siguientes profesiones, cuyo nivel académico sea pregrado y nivel formación universitaria: Administración de empresas, Economía, Contaduría Pública, Derecho, Ingeniería industrial
Título de Posgrado	Título de posgrado en programas cuyo nombre oficial incluya riesgos o seguros o contratación estatal o contratación pública o derecho comercial o derecho administrativo o derecho contractual o responsabilidad contractual o derecho administrativo y contractual.
Experiencia Específica	Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años en temas relacionados con el área de intermediación de seguros y/o administración de programas de seguros en actividades con compañías de seguros.
Dedicación Mínima Requerida	En horario de atención al público de la entidad, en las instalaciones del corredor.
Actividades principales a Desempeñar	a) Conocer perfectamente la parte técnica y operativa del contrato para coordinar todos los aspectos relacionados con la correcta ejecución del mismo. b) Mantener contacto permanente con el funcionario que ejerza el control de la ejecución del mismo. c) Asesorar a la Entidad en los temas asociados al contrato que se suscriba para la intermediación. d) Las demás actividades asignadas por el consultor para la correcta prestación del servicio.

2.6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

2.6.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones:

2.6.1.1. Obligaciones especificas:

1. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, cumpliendo las especificaciones y condiciones técnicas, económicas y financieras señaladas en los estudios previos, pliegos de condiciones, sus anexos, adendas y oferta presentada.
2. Realizar el diagnóstico del estado del riesgo y la vulnerabilidad de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina, así como la identificación, clasificación y valoración de los riesgos a los que pueda estar expuesto el patrimonio, bienes y demás intereses de la entidad, incluyendo aquellos por los que sea responsable y esté obligada a asegurar. Requerir y consolidar toda la información

necesaria para analizar y determinar el programa de seguros más adecuado para el aseguramiento de dichos riesgos y verificar que las pólizas de seguro del programa cubren todos los riesgos susceptibles de asegurar.

3. Velar porque el Programa de Seguros de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina, se encuentre actualizado por lo menos con la siguiente información: a) Informe de vigencia y vencimiento de pólizas, ii) gestiones de renovación iii) Trámites de reclamaciones por siniestro, lo cual incluye verificar que la totalidad de documentos, iv) estadística de siniestralidad v) Estado de cuenta sus primas pendientes de pago. Para lo anterior se deberá prestar al supervisor del contrato informes trimestralmente o antes si así lo exige el supervisor.
4. Informar oportunamente cualquier cambio normativo o decisiones adoptadas por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otro organismo, que impliquen cambios en la operación del mercado asegurador o que sean de interés para la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina frente al programa de Seguros de la entidad.
5. Cumplir con la normatividad vigente en materia de intermediación de seguros y en general la del sector asegurador.
6. Responder ante la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina y ante terceros por la divulgación indebida o por el manejo inadecuado de la información entregada por la entidad en el marco de la ejecución del contrato.
7. Contar con todos los permisos, licencias, usuarios y claves de acceso necesarias para prestar los servicios de intermediación.
8. Informar oportunamente a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina sobre los trámites y gestiones necesarios para adquirir las correspondientes pólizas de seguro, así como sobre el vencimiento de las pólizas, estadísticas, estado de primas, siniestralidad y cualquier otra información pertinente.
9. Prestar asesoría integral a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina para estructurar, administrar y manejar el programa de seguros, incluyendo el cubrimiento y amparo de personas, bienes muebles e inmuebles, e intereses patrimoniales asegurables por los que legalmente sea responsable la entidad. Esto incluye la asesoría en la elaboración de estudios previos, estudio del sector, estudio de mercado, matriz de riesgos, proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo, respuesta a las observaciones, elaboraciones de adendas, evaluación de ofertas y demás documentos necesarios para la contratación del programa de seguros atendiendo la normatividad vigente, las especificaciones y requerimientos técnicos mínimos de la entidad, así como la implementación de buenas prácticas para minimizar riesgos mediante inspecciones, diagnósticos y recomendaciones. Además, asesorar en caso de litigios o conflictos relacionados con el programa de seguros, asesorar en el control de la ejecución de los contratos de seguros, velar por el cumplimiento de las obligaciones por parte de las compañías de seguros y asegurar la prestación adecuada de las pólizas y demás documentación en debida forma; así como prestar toda asesoría y servicios conexos a las actividades de intermediación y administración de seguros, cumpliendo con las obligaciones legales aplicables.
10. Asistir, tanto presencial como virtualmente, a las reuniones y audiencias que indique el supervisor del contrato y que programe la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina, relacionadas con el programa de seguros que se pretenda contratar por parte de la entidad.
11. Disponer y mantener el equipo de trabajo exigido por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina y ofertado para la ejecución del objeto contractual, asegurando contar con personal altamente calificado para la identificación, administración y gestión de riesgos. En caso de requerir reemplazar algún miembro del equipo, el contratista deberá informar a la entidad y presentar para aprobación por parte del supervisor, los documentos que acrediten similares o

superiores condiciones a las del personal ofertado como equipo de trabajo mínimo requerido.

12. Verificar la documentación y soportes para la gestión y pago de los siniestros acorde con la normatividad vigente, los procesos y procedimientos internos de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina y aquellos que hacen parte del servicio propio de intermediación.
13. Asesorar a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina en el trámite oportuno asociado a las reclamaciones e indemnizaciones por siniestros ante las compañías de seguros, lo que comprende entre otros aspectos análisis de los hechos, estudio del amparo, póliza a afectar, trámite oportuno de la reclamación, valoración de las pérdidas, entre otros.
14. Revisar, evidenciar e informar de las posibles falencias de los contratos de seguro (pólizas), modificaciones, anexos y en general toda la documentación expedida por las aseguradoras, especialmente en lo que concierne a amparos, sumas aseguradas, tasas aplicadas, y verificar que cumplan con las condiciones solicitadas por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina y la normatividad vigente en materia de seguros.
15. Mantener durante la vigencia del contrato una sede o sucursal en la isla de San Andrés.
16. Atender las consultas y requerimientos que efectúe la entidad dentro de un término no superior a cinco (5) días hábiles.
17. Realizar empalme con el intermediario de seguros, que contrate la entidad para la posterior vigencia de las pólizas, entregando toda la información pertinente y en especial aquella que se corresponda a siniestros pendientes que se encuentren en gestión.
18. Presentar al supervisor del contrato un informe final con mínimo la siguiente información: i) informe de la vigencia y vencimiento de pólizas contratadas con su asesoría, ii) reclamaciones por siniestros presentados, estado en que se encuentran las reclamaciones, requisitos establecidos para el pago del siniestro e indicación precisa de la ocurrencia y prescripción, iv) estadísticas de siniestralidad v) estado de cuentas y primas pendientes de pago.
19. Prestar todos los demás servicios que emanan de la actividad de intermediación de seguros y que sean requeridos por la Entidad, tales como capacitaciones, presentación y seguimiento a los informes presentados, etc.
20. Presentar el cronograma anual de actividades a desarrollar relacionadas con la administración del riesgo y prevención de pérdidas, al supervisor para su aprobación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al inicio del contrato.
21. Dar un manejo ambiental responsable de los residuos que se generen durante la ejecución del contrato y procurar en todas las actividades hacer uso racional de los recursos naturales y de los elementos que se utilicen para la prestación el servicio (papel, tóner, etc).

2.6.1.2. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir el objeto contractual, ejecutándolo de acuerdo con lo establecido en el presente documento y dentro del plazo acordado.
2. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
3. Constituir y allegar a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
4. Presentar los informes que le indique el supervisor.
5. Presentar informe final de gestión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del contrato, en la cual se consoliden todas las actividades y resultados obtenidos por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.
6. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en

cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 1952 de 2019, la Ley 2094 de 2021 y las demás que la modifiquen

7. Guardar la confidencialidad y la reserva de toda información o documentación que le haya sido asignada en desarrollo de sus obligaciones contractuales.
8. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato, al Supervisor, debidamente organizados y foliados de acuerdo con la tabla de retención documental de la dependencia donde presta sus servicios, cuando haya lugar a ello.
9. Responder por los bienes y recursos entregados para el cumplimiento del objeto contractual, por su uso adecuado y por el mantenimiento del inventario de los mismos.
10. Obrar con la diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que se le asignen a través del Supervisor del contrato.
11. Informar oportunamente al Supervisor asignado los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.
12. Dar cumplimiento a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, realizando los pagos al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) y las prestaciones sociales (cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios y vacaciones) y los parafiscales de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
13. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
14. Acatar las instrucciones que, dentro del marco del objeto y obligaciones del presente contrato, se le impartan por parte de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina, a través del Supervisor, durante el desarrollo del contrato.
15. Defender en todas sus actuaciones los intereses la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
16. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la entidad para la ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar.
17. Cumplir y aplicar las directrices y políticas del sistema de gestión de calidad, así como los procesos y procedimientos establecidos por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina.
18. Facturar electrónicamente con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 de la DIAN, de haber lugar a ello, de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago.
19. Las demás que le sean asignadas por la supervisión del contrato e inherentes a la naturaleza y objeto del contrato.

2.6.1.3 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión

económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).

6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

2.7. PLAZO DE EJECUCION Y DURACION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución será de dos (2) años, plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato y en todo caso se prolongará hasta el vencimiento de los seguros contratados con la intervención del contratista.

2.8. LUGAR PRESTACION DEL SERVICIO

Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será la Isla de San Andrés.

2.9.SUPERVISION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

La Supervisión de este contrato será ejercida por el secretario general o quien este designe mediante oficio. En ejercicio de las facultades que le son atribuidas por el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la entidad, el Supervisor será el intermediario entre la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo. El Supervisor debe dar cumplimiento a lo siguiente:

a. Elaborar el acta de inicio del contrato previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
b. Tramitar las autorizaciones de ingreso del personal asignado por el contratista para el desarrollo del contrato.
c. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, buscando el cumplimiento de los fines del presente contrato.
d. Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente contrato.
e. Proteger los derechos de la Gobernación, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo.
f. Remitir oportunamente a quien corresponda, los informes y certificados de cumplimiento a satisfacción para efectos de los pagos del contrato.
g. Informar oportunamente sobre las irregularidades o incumplimiento del contratista en la ejecución del contrato y enviar los soportes correspondientes, recomendando y tasando, si hay lugar a ello, la sanción que se considere aplicar.
h. Verificar el cumplimiento de la obligación del contratista respecto a sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral e informar de ello a la Oficina Jurídica de la Gobernación.
i. Avalar u objetar los informes periódicos presentados por el coordinador del Proyecto
j. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato, que deberán ser tenidas en cuenta basadas en el manual de contratación.

2.10. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

La Asamblea Departamental expidió la Ordenanza 017 del 05 de noviembre de 2024, *"Por la cual la Honorable Asamblea Departamental aprueba el presupuesto de ingresos y gastos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para la vigencia fiscal 2025"*, en la cual dispuso:

*"**Artículo 72:** El Gobernador queda autorizado y facultado para celebrar los contratos y convenidos a que haya lugar, y otorgar las garantías que sean necesarias; así mismo podrá delegar facultades en funcionarios del nivel directivo, que serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legarles vigentes."*

A su vez, el Gobernador, expidió el Decreto 0005 del 08 de enero de 2025 *"Por Medio Del Cual se hace unas delegaciones en materia contractual y se modifica el Manual De Contratación, Supervisión e Interventoría de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"*, mediante el cual delegó la contratación y ordenación del gasto en cabeza del secretario general, así:

*"**ARTICULO PRIMERO.** Delegar en el secretario general de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la ordenación del gasto y la competencia para celebrar contratos, cualquiera que sea su modalidad de selección, con independencia de su fuente de financiación y sin límite de cuantía.*

De acuerdo a lo anterior, y a las funciones asignadas al a secretaria general del Departamento, tiene las autorizaciones y permisos necesarios para adelantar el presente proceso contractual

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. JUSTIFICACIÓN. FUNDAMENTOS JURÍCOS.

3.1 Modalidad de selección:

Según el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", establece:

> *3. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes según sea el caso.*

En el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", se establece: Artículo 2.2.1.2.1.3.1 Procedencia del concurso de méritos. Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través de concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

De conformidad con lo anterior, la modalidad de selección pertinente para "CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA ASESORAR A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADOS A LAS PERSONAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE.", corresponde al CONCURSO DE

MÉRITOS, de conformidad con el numeral 3 del Art 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

3.2 Fundamentos Jurídicos

El proceso de selección y el contrato que de él se derive, se regirá por los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en el pliego de condiciones, o en las adendas que se expidan durante el desarrollo de este proceso. También tendrán aplicación las normas que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de la misma, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre vigencia de normas.

Para el presente proceso, se utilizará el procedimiento establecido para el concurso de méritos, en atención a la naturaleza del objeto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.3.1, del Decreto 1082 de 2015 estipula que las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a los contratos celebrados por las entidades estatales se les aplican las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la mencionada ley de contratación estatal.

El presente proceso se adelantará mediante la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, previsto en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012, en el Decreto 1082 de 2015 y en el Decreto 399 de 2021.

Dichas normas, así como las demás que resulten pertinentes, de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

Se destaca que en dicha normatividad se indica que el Concurso de Méritos es «...la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación...».

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que: «Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura...»
Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 399 de 2021, establece el procedimiento a aplicar en el concurso de méritos, el cual a la letra señala:

«Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

La entidad estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica del equipo de trabajo.

La entidad estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje.»
A su vez, el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece:

«... Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. ...»

Como consecuencia de lo anterior, resulta pertinente señalar que la naturaleza jurídica del contrato de consultoría se construye a partir de la existencia de obligaciones gobernadas por su origen eminentemente técnico, que se nutren de un matiz especializado que determinan su ejecución bajo un carácter marcadamente intelectual, como condición para que se pueda predicar su diferencia frente a otras tipologías contractuales.

En este sentido el Consejo de Estado en pronunciamiento del 30 de abril de 2006 sostuvo:

«...En principio se puede establecer una diferencia sustancial entre estos dos tipos de contratos, pues, el de consultoría consiste, básicamente, en la realización de estudios, diseños y en la asesoría técnica al control y supervisión de proyectos, así como en la interventoría y en la gerencia y dirección de obras o proyectos, lo cual encierra una variedad muy amplia de actividades, todas ellas regidas por un común denominador de índole técnico y cargadas de un matiz especializado en la ejecución de este tipo de contratos.

De este modo, el contrato de consultoría se caracteriza porque sus obligaciones tienen un carácter marcadamente intelectual, como condición para el desarrollo de las actividades que le son propias...».

Así mismo, esa Corporación a través de providencia del 13 de febrero de 2013 consideró:
«...De ello se desprende que la característica fundamental o básica que servirá para identificar los contratos estatales de consultoría será la índole técnica de su contenido, la cual constituye el «común denominador» de todas las actividades descritas como posibles integrantes de su objeto, consideración que se robustece si se tiene presente que, según lo señala la propia norma legal, el desarrollo y la ejecución de esas actividades generalmente se requiere y se justifica en cuanto las mismas han de servir para evaluar, para analizar, para examinar, para diagnosticar la prefactibilidad o la factibilidad de proyectos...».

Finalmente, y en concordancia con el alcance de las diferentes actividades que se ejecutarán en virtud del contrato derivado del presente proceso de selección, resulta importante destacar que la labor del futuro contratista está enmarcada dentro de los postulados contenidos en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 82 de 1474 de 2011, modificado por artículo 2 ley 1882 de 2018. Este mecanismo permitirá, en un escenario plural y transparente la escogencia de la propuesta más favorable con sujeción a unas reglas objetivas de evaluación que habrán de consignarse en el respectivo pliego de condiciones.

Sustentación y definición del contrato a celebrar: De conformidad con el objeto contractual, el contrato a celebrar será de **CONSULTORÍA**

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. JUSTIFICACIÓN. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES Y PRECIOS DEL MERCADO.

El valor del contrato se estima hasta por la suma de cero ($0) pesos

El presente proceso de contratación no cuenta ni requiere de presupuesto, teniendo en cuenta que de acuerdo con la Ley (Artículo 1341 del Código de Comercio) y la práctica comercial, las comisiones por los servicios prestados por los intermediarios de seguros son pagados por las compañías de seguros que suscriban las pólizas, en las cantidades, forma y época que ambos acuerden, por lo que la Entidad no reconocerá al Intermediario de Seguros seleccionado ningún honorario, comisión, gasto o erogación por los servicios recibidos.

En consecuencia, el contrato resultante no causa pago o erogación alguna para la Gobernación y cualquier pago que genere la intermediación será por cuenta de la compañía de seguros con la cual se suscriban las pólizas.

Sin perjuicio de lo anterior y solo con los fines necesarios para que el futuro intermediario dimensione el alcance del servicio y sus posibles ingresos, el Departamento pondrá a su disposición toda la información necesaria sobre sus bienes, intereses y seguros objeto del proceso de selección que se desarrolla, concomitantemente con este concurso, para que puedan estimar adecuadamente sus posibles ingresos.

De igual manera, es procedente señalar que, por lo anterior, no se requiere ficha EBI ni DTS, pero dicho proceso debe figurar en el plan anual de adquisiciones, situación que ha sido publicada de manera previa a la publicación del presente proceso

Sin embargo, para efecto de constitución de garantías y valoración de experiencia del proponente, se tendrá como presupuesto asignado el monto de los recursos destinados para la constitución de los correspondientes mecanismos de cobertura de riesgo, esto es el valor de las primas por cada póliza expedida, es decir hasta el presupuesto que se estima que por este concepto asciende a **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE. ($863.762.506 ,oo),** , tal como se evidencia en el documento anexo ANÁLISIS **DEL SECTOR**, el cual forma parte integral del presente documento.

NOTA 1: Los valores aquí informados no comprometen a la Entidad a adelantar las contrataciones por los montos indicados, toda vez que los valores definitivos dependerán del presupuesto que efectivamente sea apropiado, la estructuración de las condiciones de aseguramiento según el riesgo y la vigencia técnica de las pólizas.

FORMA DE PAGO

No aplica.

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.

Son requisitos y documentos mínimos habilitantes la **capacidad jurídica**, la **capacidad financiera, organizacional** y **el cumplimiento de las especificaciones técnicas** que la entidad ha definido como condiciones mínimas que deberán cumplir los proponentes para que su propuesta sea habilitada. Estos requisitos no otorgan puntaje y la entidad los verificará como **CUMPLE** o **NO CUMPLE.**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1.del Decreto 1082 de 2015, la Entidad procederá a verificar y evaluar las condiciones jurídicas, financieras y técnicas de los interesados en participar, con el propósito de habilitar las propuestas presentadas.

En el momento señalado en el pliego de condiciones los proponentes presentarán una propuesta completa, que incluya la información sobre la capacidad jurídica y técnica, capacidad financiera y la propuesta económica o inicial de precio.

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 4° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, en los pliegos de condiciones para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

En ningún caso se podrá incluir el precio como factor de escogencia para la selección de consultores. De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes son:

a) Capacidad Jurídica. **b)** Capacidad Financiera. **c)** Capacidad Técnica

5.1 CRITERIOS DE SELECCIÓN REFERIDOS A CONDICIONES Y CALIDADES DE LOS PROPONENTES.

5.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA.

Se efectuará una verificación jurídica tanto al proponente como a la oferta presentada, de conformidad con los documentos y criterios establecidos en el presente acápite. Los documentos aquí exigidos se verificarán para determinar su cumplimiento o no. El proponente individual y/o todos los miembros de la unión temporal o consorcio deberán cumplir con la presentación del documento aquí exigido.

La evaluación Jurídica no la efectúa la Entidad mediante factores ponderados, ya que se trata del estudio documentario para determinar si las propuestas se ajustan a los requerimientos de la ley y del Pliego de Condiciones, por lo tanto, no dará lugar a ninguna puntuación, pero su aprobación constituye un prerrequisito para evaluar los demás aspectos de la oferta

a). Carta de presentación de la propuesta según modelo que figura en el ***ANEXO 4 (al final del pliego)*** firmada por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica, el representante del consorcio o unión temporal, el representante de la cooperativa de trabajo asociado o por la persona facultada para ello mediante poder debidamente otorgado conforme a lo establecido en el artículo 836 del Código de Comercio[1]. o por los Estatutos y Regímenes de Trabajo Asociado o lo determinado por el consejo de administración en caso de las cooperativas.

En la carta de presentación deberá indicarse la calidad en la cual se está actuando para presentar la propuesta:

[1] Código de Comercio, artículo 836: "*El poder para celebrar un negocio jurídico que deba constar por escritura pública, deberá ser conferido por este medio o por escrito privado debidamente autenticado.*"

- Si es en nombre propio.
- Si actúa como agente comercial *(Deberá acreditarlo de conformidad con lo previsto en el artículo 1320 del Código de Comercio Colombiano)*.
- Si es como representante o apoderado *(En el último caso deberá acreditarlo de conformidad con el artículo 836 del Código de Comercio Colombiano)*.
- Si es como representante o apoderado de la cooperativa *(Deberá acreditarlo de conformidad con lo establecido en los estatutos y regímenes que la rige o determinado en consejo de administración de la cooperativa)*.

En caso de que el representante legal de la persona jurídica tuviese alguna limitación para presentar la propuesta o suscribir contrato en cuanto a su monto (esto se verificará en el certificado de existencia y representación legal), deberá manifestarlo expresamente en la carta de presentación y se deberá igualmente adjuntar copia del Acta de Socios debidamente autorizada, de conformidad con los lineamientos señalados en el artículo 189 del Código de Comercio, de la reunión del órgano social competente en la que se autorice al representante legal para intervenir en este proceso de selección así como para suscribir el contrato. Tratándose de cooperativa de trabajo asociado, deberá adjuntar copia del acta o poder debidamente autorizada, de conformidad con los lineamientos señalados en los estatutos y regímenes correspondientes, de la reunión del órgano social competente en la que se autorice al representante legal para intervenir en este proceso de Licitación Pública, así como para suscribir el contrato.

a) Copia de la Cedula de ciudadanía; de la persona natural, del representante legal o representante del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

b) Certificado de matrícula en el registro mercantil de la persona natural, o persona jurídica, o de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura cuando estos ejerzan actividad comercial alguna. La matrícula debe ser expedida con una antelación no mayor a Treinta (30) días calendario a la fecha límite para presentar las propuestas. Tanto el proponente como sus establecimientos de comercio deberán encontrarse libre de embargos.

c) Acreditación de la existencia y la representación legal. Si la propuesta la presenta una persona jurídica, deberá anexar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio dentro del mes anterior al cierre del Proceso y entrega de propuestas, donde conste quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo. En dicho certificado se debe acreditar que el objeto social del proponente permite realizar el objeto del presente Proceso de Selección y que su duración no es inferior al término del plazo del contrato y un (1) año más. En el evento que, del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.

Si la propuesta es presentada por el representante legal de una sucursal, se deberá anexar los Certificados tanto de la sucursal como de la Casa Principal. Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia (Apostille, Consularización).

Cuando se trate de Entidades sin Ánimo de Lucro (ESAL),el proponente deberá presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección, por la cámara de comercio, o la entidad que ejerza el control y vigilancia, en el cual conste que la sociedad está registrada o tiene sucursal domiciliada en Colombia, las facultades del representante legal y que el término de duración de ésta no es inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente proceso de selección o actividades afines.

Cuando se trate de una COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA acreditar Resolución donde se reconoce personería jurídica, emanado del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas "DANSOCIAL" cuando a ello haya lugar.

d) Los proponentes deberán encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales o impuesto para la equidad. **Lo cual deberá constar en declaración juramentada suscrita** por el mismo oferente en caso de persona natural, el representante legal y/o revisor fiscal si se trata de persona jurídica. En caso de no estar obligado a este pago deberá expresarlo así señalando también las razones de su exoneración.

- Para el efecto tenga en cuenta que, desde el 26 de abril de 2013, están exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

 Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso.
 EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES cada uno de sus miembros individualmente considerados deberá obrar según su naturaleza, acorde a los incisos anteriores.

 NOTA: la Gobernación del Departamento archipiélago, dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento por parte de otros proponentes en el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado.

 En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma.

 En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado y el Departamento verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de Salud y Protección Social y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

e) Certificado de Responsabilidad Fiscal: De conformidad con lo establecido en la Circular No. 005 del 25 de febrero de 2008, expedida por la Contraloría General de la República, la entidad verificará directamente a través de la página web www.contraloriagen.gov.co el cumplimiento de este requisito, de lo cual se dejará constancia por parte del Comité Jurídico de la entidad.

f) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente tanto de la persona natural y/o jurídica como la del representante legal.

g) Garantía de Seriedad de la Propuesta: Para responder por la seriedad de las propuestas, los oferentes deberán constituir, a favor del DEPARTAMENTO ARCHIPIÈLAGO DE SAN ANDRÈS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, una garantía consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria que cumpla con los siguientes requisitos:

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- **Valor de la garantía de seriedad de la oferta:** La garantía de seriedad tendrá un valor del diez por ciento (10%) del presupuesto oficial con que cuenta la entidad, para el contrato de seguro que suscribirá la entidad, para la presente anualidad, el cual asciende a la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE. ($863.762.506 ,oo),**
- **Vigencia:** Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de expedición. Esta garantía en todo caso permanecerá vigente hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento.
- **Constituirse a favor de:** LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA identificado con NIT 892400038-2.
- Debe citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.
- Debe encontrarse firmada por la aseguradora y por el proponente.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015 cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes, y por lo tanto en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes, indicando el porcentaje de participación. El proponente con el hecho de presentar su propuesta acepta que la entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 1: Atendiendo la directriz 013 de Colombia Compra Eficiente, si la garantía no se constituye por el monto mínimo requerido o su vigencia resulta insuficiente o no se incluye el objeto descrito en el presente pliego de condiciones, el Departamento, dentro del término de evaluación de los requisitos **Habilitantes**, requerirá por escrito al oferente para que dentro del plazo que le señale el comité respectivo, presente el documento aclarado; si el oferente no lo presenta oportunamente y en la forma debida, esta será descartada.

En todo caso, la fecha de constitución de la garantía deberá cumplir con lo solicitado en el pliego de condiciones en términos de vigencia.

NOTA 2: La garantía de seriedad de la oferta deberá subirse en el Secop II junto con los demás requisitos jurídicos. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. (Parágrafo 3. Artículo 5 Ley 1150 de 2007 adicionado mediante el artículo 5 de la Ley 1882 de2018)

CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN PARA EJERCER COMO INTERMEDIARIOS DE SEGUROS:

Para los agentes independientes de seguros y agencias colocadoras de seguros, que no estén sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, deberán acreditar:

Las personas jurídicas que sean agentes independientes y agencias colocadoras de seguros que a la fecha de cierre del presente proceso de selección NO estén sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, deberán anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la entidad respectiva, en los que se pueda verificar la información jurídica. Así mismo, los agentes independientes de seguros y las agencias colocadoras de seguros que a la fecha de cierre del presente proceso de selección NO estén sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, deben anexar los siguientes documentos: A) Las certificaciones de las claves, de mínimo tres (3) aseguradoras con las cuales estén autorizados para hacer la colocación de los seguros y, B) Los certificados de existencia y representación legal expedidos por la superintendencia financiera de las aseguradoras que certifiquen lo establecido en el literal anterior, en los que se pueda verificar que las citadas aseguradoras, tienen autorizados como mínimo los siguientes ramos: 1) Todo Riesgo Daños Materiales o sus ramos equivalentes según lo que consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera; 2) Responsabilidad Civil, y 3) Manejo. Los documentos citados en este inciso deben haber sido expedidos máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite prevista para la presentación de la propuesta. C) Certificado de autorización expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de las aseguradoras que certifiquen lo establecido en el literal A. En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso se tendrá como referencia para estos efectos, la fecha de cierre originalmente establecida en el cronograma del presente proceso de selección.

En caso de requerir un subsane de los documentos señalados en este inciso igualmente serán aceptados expedidos con posterioridad al cierre.

NOTA: Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal que sean agentes independientes y/o agencias colocadoras de seguros que a la fecha de cierre del presente proceso de selección NO estén sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, deben acreditar individualmente los requisitos establecidos en este subnumeral.

h) Copia del RUT. Actualizado (**RESOLUCIÓN NÚMERO 000139 de noviembre 21 de 2012 de la DIAN).**

i) Certificado de antecedentes judiciales y medidas correctivas del representante legal o de la persona natural vigente.

j) Registro Único de Proponentes (RUP). LasPersonas naturales y jurídicas, o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades deben estar inscritas en el RUP, salvo excepciones previstas de forma taxativa en ley.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

En cumplimiento de lo anterior, los proponentes deberán allegar el certificado del RUP con su oferta, el cual deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha fijada para el cierre del proceso de selección del contratista. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre. **Si el proponente se encuentra inscrito pero dicha inscripción no está en firme, la propuesta no será evaluada hasta que el oferente acredite este requisito, para lo cual deberá allegar el documento**

respectivo dentro del plazo establecido por la Entidad el cual en ningún caso podrá ser superior al vencimiento del término del traslado de evaluación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del mismo. De conformidad con la potestad verificadora, la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES, la veracidad de la información aportada.

Para el Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes, y cada uno deberá cumplir con lo descrito en este numeral.

k) Certificación de MYPIMES: tratándose de MYPIMES, el proponente deberá anexar la certificación expedida por el contador o revisor fiscal, según corresponda. En caso de que la convocatoria se limite a MYPIMES, en aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 este documento constituirá requisito habilitante. En caso contrario no otorga puntaje ni constituirá requisito habilitante para continuar dentro del proceso de selección, más de ser necesario se utilizará como factor de desempate. (**ver numeral 12 de este documento**)

l) Empleados en condición de discapacidad: El proponente deba acreditar en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el 10% de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el *integrante* del oferente que *acredite* que el diez por ciento (10%) de su *nómina* está en condición de discapacidad en los *términos* del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el *consorcio,* unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar *mínimo* el *veinticinco* por *ciento* (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Este documento no constituirá requisito habilitante para continuar dentro del proceso de selección, más de ser necesario se utilizará como factor de desempate.

Conformación de Consorcios o Uniones Temporales

En caso de consorcios o uniones temporales, éstos deberán cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993. Debe acompañar con la propuesta, además de los mismos documentos requeridos para cada uno de los integrantes individualmente considerados:

a) Documento de constitución de consorcio o unión temporal en los términos señalados en el Artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, el cual debe estar suscrito por todos los miembros que lo conformen.

b) Para las Uniones Temporales, deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato. De no hacerse esto último, se considerará que sus integrantes asumen la responsabilidad solidaria.

c) Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal, y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.

d) Los miembros del consorcio o unión temporal deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad será solidaria frente a la entidad, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato.

e) Designarán el representante del consorcio o de la unión temporal, acompañado del documento que lo constituya como tal, con la firma autorizada de cada una de las partes. Su duración no podrá ser inferior al término del contrato y un (1) año más. Por tanto, deberá indicar que éste no podrá ser disuelto ni liquidado.

f) Los integrantes de los consorcios o las uniones temporales deberán presentar certificado de existencia y representación legal en forma independiente.

g) No podrá haber cesión del contrato entre los miembros del consorcio o unión temporal. Esta condición es cláusula obligatoria del contrato.

NOTA: Si la presente Selección es adjudicada a un consorcio o unión temporal, deberá presentar previo a la suscripción del contrato, copia del NIT y certificación bancaria de la apertura de la cuenta correspondiente al consorcio o unión temporal.

La omisión en la presentación del documento de Constitución del Consorcio o Unión Temporal, u omisiones de las firmas de los representantes legales de sus miembros, generarán el rechazo de la propuesta.

En caso de extranjeros.

Los proponentes extranjeros deberán cumplir con los requisitos señalados en los anteriores apartes, más deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones especiales:

a) Las personas naturales extranjeras deberán allegar fotocopia del pasaporte o del documento de identificación y deberán acreditar la constitución en el país de un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente. Ello mediante la presentación del respectivo poder otorgado.

Adicionalmente, si solicitan la aplicación del principio de reciprocidad, deberán anexar un certificado expedido por la autoridad competente del respectivo país en donde se acredite la existencia de la reciprocidad. Para efectos de dar aplicación al principio de reciprocidad, se observará lo señalado en el artículo 20 de la Ley 80 de 1993.

b) Las personas jurídicas extranjeras deberán allegar los documentos que acrediten su existencia y representación legal y acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente.

c) Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro, la información contable y financiera de su casa matriz. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos.

5.1.2 CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

EXPERIENCIA GENERAL:

Para acreditar esta experiencia, el proponente deberá anexar a su propuesta el certificado de existencia y representación legal, y/o matricula mercantil y/o registro único de

proponentes expedido por la cámara de comercio de su jurisdicción, en el que se verifique que dicho proponente cuenta con por lo menos 5 años de experiencia. Para el corredor de seguros esta experiencia se verificará a partir de la fecha de autorización otorgada por la superintendencia financiera de Colombia para ejercer esta actividad, de acuerdo a certificado expedido por esta entidad.

Nota: en caso de consorcio y uniones temporales, este requisito podrá cumplirse por alguno de los integrantes

EXPERIENCIA ESPECIFICA:

El proponente deberá acreditar en el registro único de proponentes, experiencia en intermediación de seguros con entidades públicas o privadas con la presentación de mínimo uno (1) y máximo tres (3) certificaciones de contratos suscritos y ejecutados a la fecha de cierre del presente proceso, en cuya intermediación se hayan contratado seguros por una cuantía igual o superior a **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE. ($863.762.506 ,oo),** bien sea sumados o individualmente. Los contratos deberán estar registrados en el RUP y clasificados en los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC, los cuales serán verificados hasta el tercer nivel de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, aclarando que se podrán acreditar de manera conjunta con los contratos aportados, sin que en cada uno de ellos se exija acreditación de ambos códigos

SEGMENTO	84000000	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
FAMILIA	84130000	
CLASE	84131500	

SEGMENTO	84000000	Servicios de vida, salud y educación
FAMILIA	84130000	
CLASE	84131600	

Las certificaciones antedichas deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos, para ser tenidas en cuenta:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato o descripción de la actividad de intermediación.
- Fecha de iniciación del contrato, o inicio de la vigencia técnica del programa de seguros certificado.
- Fecha de terminación del Contrato, o terminación de la vigencia técnica del programa de seguros certificado.
- Certificación suscrita por quien la expide. Persona autorizada,
- Calificación del servicio: Excelente.

Para el efecto de probar los contratos de seguros suscritos en razón al contrato de intermediación que se pretende acreditar, el proponente deberá también anexar con su propuesta, la certificación de la empresa aseguradora en donde conste el nombre del tomador, nombre del beneficiario, suma asegurada, prima e intermediario de seguros. Dado que el contrato de intermediación no tiene cuantía, el valor a tener en cuenta no será el que aparezca en el RUP, sino el valor que sea certificado para los ramos contratados por por parte de quien certifica.

De conformidad al artículo 2.2.1.1.1.5.3 de la ley 1082 de 2015, las cámaras de comercio deben verificar y certificar los requisitos de experiencia, contenidos en el RUP.

"...En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación.

Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007(La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes), se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.

Cuando la información presentada ante la Cámara de Comercio no sea suficiente, sea inconsistente o no contenga la totalidad de los elementos señalados en el reglamento para su existencia y validez, esta se abstendrá de realizar la inscripción, renovación o actualización que corresponda, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

La información deberá mantenerse actualizada y renovarse en la forma y con la periodicidad que señale el reglamento..." LEY 1150 DE 2007.

No se aceptarán contratos en ejecución.

El proponente que acredite **una Experiencia Igual o Superior a lo establecido en los párrafos anteriores,** este factor se evaluará como **CUMPLE.**

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES:

En aplicación a lo dispuesto en el *ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:*

1. *Tiempo de experiencia.*
2. *Número de contratos para la acreditación de la experiencia.*
3. *Índices de capacidad financiera.*
4. *Índices de capacidad organizacional.*
5. *Valor de la garantía de seriedad de la oferta*

En aplicación al artículo precedente, cuando se trate de emprendimientos o empresas de mujeres, los contratos de seguros suscritos en virtud de los contratos de intermediación que se pretenden suscribir, podrá ser equivalente al 75% del valor fijado, Para el efecto, se entenderá por empresa de mujeres la definición contenida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2020.

5.1.3 CAPACIDAD FINANCIERA.

INFORMACION DE TIPO FINANCIERA, EXPERIENCIA Y ORGANIZACIONAL OBJETO DE VERIFICACION: TOMADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) VIGENTE Y EN FIRME.

De acuerdo con lo establecido con los artículos 2.2.1.1.1.5.3., y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, la entidad realizará la verificación de la capacidad financiera y organizacional de los proponentes salvo los extranjeros o cada uno de los integrantes del proponente plural sin sucursal o sin domicilio en Colombia, con fundamento en la información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes el RUP. Para tal efecto, la información. financiera deberá estar actualizada y en firme.

Para el caso de los proponentes extranjeros persona jurídica con sucursal y persona natural con domicilio en Colombia, la verificación de la capacidad financiera se realizará con base en la información financiera contenida en el RUP, de acuerdo con la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales. Así mismo, la inscripción en el RUP deberá estar vigente y la información financiera en firme.

En caso de no cumplir con la Capacidad financiera y/o organizacional, la propuesta se considerará NO HÁBIL.

El Proponente deberá demostrar que cuenta con la capacidad financiera adecuada para ejecutar el Contrato, la cual se medirá de conformidad con los parámetros que se describen en el presente numeral.

Para ello, el Proponente o cada uno de los integrantes del Proponente (en caso de que éste sea un Consorcio o una Unión Temporal) debe (n) presentar el registro único de proponentes expedido con una antelación no superior a un (1) mes a la fecha de cierre.

Todos los indicadores financieros habilitantes establecidos en el siguiente numeral de este pliego de condiciones, deberán ser cumplidos por todos los proponentes, sin excepción.

En el caso de las Uniones Temporales y los Consorcios los indicadores se calcularán con base en la siguiente formula:

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores que son valores absolutos, como el capital de trabajo:

$$(i)\ Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{1}^{n} Indicador_i$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural.

Todos los indicadores financieros habilitantes establecidos en el siguiente numeral de este pliego de condiciones, deberán ser cumplidos por todos los proponentes, sin excepción.

CRITERIO	EXIGENCIA	MEDICIÓN DE RIESGO

ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o igual a [1.5]	A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual a [0,65]	A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos
ÍNDICE DE COBERTURA DE intereses	Mayor o igual a [8.3]	

NOTA 1. Para el caso de empresas constituidas en el presente año, la información financiera a tener en cuenta para la evaluación de la capacidad de organización es aquella con el corte más reciente reportado en el RUP.

NOTA 2. En concordancia con lo establecido en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, para el cálculo de los indicadores financieros de liquidez y razón de cobertura de intereses, en el cual el denominador sea cero (0), la entidad calificará la propuesta como HÁBIL en lo que se refiere a estos indicadores.

5.1.3.1 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL: Rentabilidad del patrimonio y del activo.

Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia del uso del activo del interesado, se hará con base a la información suministrada en el RUP VIGENTE y EN FIRME.

Se evaluará con base en la información financiera contenida en el **Certificado** de inscripción, calificación y clasificación, en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá estar actualizado y en firme, con la información financiera a diciembre treinta y uno (31) diciembre de 2024.

Los valores para determinar la capacidad financiera y la capacidad organizacional, fue definida al tener en cuenta el nivel patrimonial de los sectores resultantes por el análisis del mercado. Lo cual nos indicó que con estos valores podría haber una mayor pluralidad de participación, que incluye desde las pequeñas hasta las grandes empresas.

Más aun cuando los sectores objeto de esta necesidad, debido a los acontecimientos de la pandemia del Covid-19 son los que más se han afectado en su economía.

CRITERIO	EXIGENCIA	MEDICIÓN DE RIESGO
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	Mayor o igual a [0,08]	A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente
RENTABILIDAD SOBRE	Mayor o igual a	A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la

ACTIVOS	[0,06]	capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

NOTA 1. Para el caso de empresas constituidas en el presente año, la información financiera a tener en cuenta para la evaluación de la capacidad de organización es aquella con el corte más reciente reportado en el RUP.

NOTA 2. Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, los indicadores se calcularán con base en la suma aritmética de las partidas contables de cada uno de los integrantes así:

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

NOTA 3. En caso de que la utilidad operacional sea negativa, o el activo total o el patrimonio sean cero, la propuesta se evaluará como NO CUMPLE.

5.1.4 **REQUISITOS TECNICOS:**

El proponente deberá acreditar y demostrar que cuanta con las condiciones técnicas, la capacidad técnica instalada y logísticas para garantizar la ejecución del contrato, para lo cual como mínimo la entidad requiere que se cuente con un establecimiento, agencia, oficina o sucursal debidamente registrado y en funcionamiento en la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, para lo cual deberá anexar su certificado de registro mercantil, expedida por la cámara de comercio con un antelación no superior a treinta (30) días.

5.1.4.1 OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS.

1.	**ASESOR PROGRAMAS DE SEGURO**
Título Profesional	Profesional Universitario en áreas como Economía, Administración de empresas, Finanzas, Ingeniería Industrial, negocios y finanzas internacionales, profesional o tecnólogo en seguros, o Contaduría
Título de Posgrado	Título de posgrado en programas cuyo nombre oficial incluya riesgos o seguros.
Experiencia Específica	Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años desempeñándose expresamente como director o jefe o líder o gerente o coordinador en temas relacionados con la intermediación de seguros, corretaje de seguros y/o administración de programas de seguros
Dedicación Mínima Requerida	Cuando sea requerido por la entidad en ejecución del contrato, en las instalaciones del corredor
Actividades principales a desempeñar	Tendrá a su cargo la responsabilidad del manejo del programa de seguros de la entidad y la atención en forma permanente, siendo el encargado de responder por las gestiones que se encomiendan al contratista y servirá permanentemente de enlace entre las partes contractuales.

1.	PROFESIONAL JURÍDICO
Título Profesional	Título profesional en Derecho, cuyo nivel académico sea pregrado y nivel formación universitaria: También será válido el título profesional (Nivel académico de pregrado) que pertenezca al siguiente núcleo básico del conocimiento definido por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), así: **1) Derecho y afines** Excepto programas de: comunicación social, criminalística, derecho propio intercultural, desarrollo familiar, gobierno, investigación criminal, Jurisprudencia, leyes y jurisprudencia, profesional en criminalística, psicología. Son también válidos los programas de: derecho, derecho y ciencias administrativas, derecho y ciencias humanas, derecho y ciencias políticas, y relaciones internacionales, derecho y ciencias sociales, justicia y derecho
Título de Posgrado	Título de posgrado en programas cuyo nombre oficial incluya riesgos o seguros, derecho comercial o derecho administrativo o derecho contractual o responsabilidad contractual o derecho administrativo y contractual.
Experiencia Específica	Experiencia profesional de mínimo un (1) año en temas relacionados con la intermediación de seguros y/o administración de programas de seguros y/o contratación estatal.
Dedicación Mínima Requerida	Cuando sea requerido por la entidad en ejecución del contrato, en las instalaciones del corredor
Actividades principales a desempeñar	a) Atender y asesorar directamente a la entidad, en la estructuración de los estudios previos, análisis del sector, matriz de riesgo, pliego de condiciones y demás documentación que se requiera durante la etapa precontractual para la contratación que requiera la entidad. b) Prestar asesoría en los eventos de ocurrencia de siniestros, con el fin de adelantar las actuaciones pertinentes ante la aseguradora para obtener la oportuna indemnización, y en general, en todos los aspectos relacionados en el área de seguros, y en especial los contratados por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y santa catalina. c) Asistir a mesas de trabajo, comités y reuniones en los que la Entidad requiera su participación, debido a que se tratan temas relacionados con seguros. d) Todas aquellas actividades que surjan durante la ejecución del contrato y que incluyan temas legales para los cuales se requiera la intervención y asesoría del profesional. e) Las demás actividades asignadas por el consultor para la correcta prestación del servicio

1.	EJECUTIVO DE CUENTA
Título Profesional	título profesional en cualquiera de las siguientes profesiones, cuyo nivel académico sea pregrado y nivel formación universitaria: Administración de empresas, Economía, Contaduría Pública, Derecho, Ingeniería industrial

Título de Posgrado	Título de posgrado en programas cuyo nombre oficial incluya riesgos o seguros o contratación estatal o contratación pública o derecho comercial o derecho administrativo o derecho contractual o responsabilidad contractual o derecho administrativo y contractual.
Experiencia Específica	Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años en temas relacionados con el área de intermediación de seguros y/o administración de programas de seguros en actividades con compañías de seguros.
Dedicación Mínima Requerida	En horario de atención al público de la entidad, en las instalaciones del corredor.
Actividades principales a desempeñar	a) Conocer perfectamente la parte técnica y operativa del contrato para coordinar todos los aspectos relacionados con la correcta ejecución del mismo. b) Mantener contacto permanente con el funcionario que ejerza el control de la ejecución del mismo. c) Asesorar a la Entidad en los temas asociados al contrato que se suscriba para la intermediación. d) Las demás actividades asignadas por el consultor para la correcta prestación del servicio.

5.2. FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN

Las propuestas serán estudiadas y analizadas por los diferentes Comités conforme al siguiente procedimiento:

ÍTEM	FACTOR DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN		PUNTAJE
1	Experiencia Ponderable Del proponente	Experiencia en el manejo de reclamación de siniestros	45
2	Experiencia del equipo de trabajo		20
3	Acreditación tarjeta OCCRE		10
4	Apoyo industria nacional		10
5	Acreditación trabajadores en condición de discapacidad		1
6	Emprendimiento o empresa de mujeres		0,25
7	Mipyme		0,25
8	Propuesta metodológica y plan de cargas de trabajo		13,5
Total			**100**

5.3. EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE

5.3.1 EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RECLAMACIÓN POR SINIESTROS: 45 PUNTOS

Esta experiencia específica del proponente corresponde a la acreditación de asesoría en la atención de siniestros reclamados y pagados. Para el efecto, el proponente deberá anexar la relación de tres (3) certificaciones de experiencia expedidas por clientes al que el proponente haya asesorado en la atención de siniestros, y se asignará puntaje de acuerdo con la siguiente tabla:

EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE SINIESTROS	PUNTOS
Siniestros acumulados año, por un valor Entre $50.000.000 y $100.000.000	10
Siniestros acumulados año, por un valor Entre $100.000.001 y $150.000.000	30
Siniestros acumulados año, por valores superiores a $150.000.001	45

5.3.2. FORMACION Y EXPERIENCIA LOS PROFESIONALES: 20 PUNTOS.

PROFESIONALES	PERFIL Y EXPERIENCIA	PUNTAJE MAXIMO
ASESOR PROGRMAS DE SEGURO	Profesional Universitario en áreas como Economía, Administración de empresas, Finanzas, Ingeniería Industrial, negocios y finanzas internacionales, profesional o tecnólogo en seguros, mínimo cinco (5) años desempeñándose expresamente como director o jefe o líder o gerente o coordinador en temas relacionados con la intermediación de seguros, corretaje de seguros y/o administración de programas de seguros. Se asignará puntaje a la experiencia adicional a la mínima requerida de la siguiente manera:	10

CALIFICACION DE EXPERIENCIA										
AÑOS ADICIONALES A MINIMA REQUERIDA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
PUNTAJE AÑOS DE EXPERIENCIA ADICIONALES AL MINIMO EJECUTADO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

PROFESIONALES	PERFIL Y EXPERIENCIA	PUNTAJE MAXIMO

Ejecutivos Cuenta	título profesional en cualquiera de las siguientes profesiones, cuyo nivel académico sea pregrado y nivel formación universitaria: Administración de empresas, Economía, Contaduría Pública, Derecho, Ingeniería industrial con Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años en temas relacionados con el área de intermediación de seguros y/o administración de programas de seguros en actividades con compañías de seguros.	10

CALIFICACION DE EXPERIENCIA					
AÑOS ADICIONALES A MINIMA REQUERIDA	1	2	3	4	5
PUNTAJE AÑOS DE EXPERIENCIA ADICIONALES AL MINIMO EJECUTADO	2	4	6	8	10

5.3.3 Tarjeta de Circulación y Residencia OCCRE: 10 PUNTOS

En cumplimiento de las disposiciones especiales que rigen en el Departamento Archipiélago *(Decreto – Ley 2762 de 1991, Ley 915 de 2004)* y con el fin de propender por una participación real y efectiva de los raizales y residentes del Departamento Archipiélago, la entidad otorgará **10 puntos** al oferente que acredite tener como domicilio la isla de san Andrés o la isla de Providencia y la tarjeta de residencia **OCCRE** de la siguiente manera:

- En el caso que el proponente sea persona Natural deberá acreditar su tarjeta de residencia y circulación OCCRE.
- En el caso que el proponente sea Persona Jurídica deberá acreditar la tarjeta de residencia y circulación OCCRE de por lo menos el representante legal.
- En el caso que el proponente sea persona natural o jurídica, con sucursal o agencia en la Isla de San Andrés, el Administrador legalmente acreditado, de esta deberá acreditar su tarjeta de residencia y circulación OCCRE.
- En el caso que el proponente sea Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar la tarjeta de residencia y circulación OCCRE de por lo menos uno (1) de sus Integrantes y del Representante del Consorcio o Unión Temporal.

Es entendido que el proponente conoce las NORMAS DE CONTROL DE CIRCULACION Y RESIDENCIA contenidas en el DECRETO 2762 de 1991, y demás que lo modifiquen o reformen y por lo tanto se compromete a que el 100% del personal a contratar sea residente legalmente en las Islas y a agotar los trámites legales pertinentes para la importación de personal foráneo calificado a las Islas, a falta de profesional residente en ella necesario para la ejecución del presente contrato.
Es entendido que el proponente conoce las NORMAS DE CONTROL DE CIRCULACION Y RESIDENCIA contenidas en el DECRETO 2762 de 1991, y demás que lo modifiquen o reformen.

NOTA: Para efectos de la Calificación Económica y de acreditación de la Tarjeta de Circulación y Residencia OCCRE se considerarán únicamente las propuestas hábiles, es decir aquellas que cumplan la totalidad de los requisitos de orden Jurídico, Técnico y Financiero.

5.3.4 Calificación Apoyo a la Industria Nacional (puntaje 10 puntos)

En caso de servicios.- Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje mínimo de Cien (100) y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, que delimita lo relacionado con "Servicios de origen nacional", disponiendo que "son servicios de origen nacional aquellos prestados las personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación Colombiana" ; hecho que se acreditará con el certificado de existencia y representación legal, para el caso de las empresas, con la copia de la cedula de ciudadanía para las personas naturales, y en caso de consorcios o uniones temporales, se acreditará con los documentos anteriormente mencionados, teniendo en cuenta la conformación del mismo.

De igual manera, conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 19 de 2012, se otorga tratamiento de servicio de origen nacional a aquellos servicios originarios de países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

En este último caso se demostrará mediante el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015. El certificado de que trata el inciso tercero del artículo 2.2.1.2.4.1.3 ibidem, deberá presentarse junto con la propuesta y no podrá ser objeto de subsanación por ser factor que confiere puntaje.

En caso de bienes. - *Son bienes nacionales "los bienes definidos como nacionales en el registro de productores de bienes nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan".* Con el fin de probar la calidad de bien nacional, el proponente deberá allegar certificado de dicha calidad expedido por el Ministerio de comercio, industria y turismo. Este certificado deberá presentarse junto con la propuesta y no podrá ser objeto de subsanación por ser factor que confiere puntaje

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley 816 de 2003 los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos serán:

FACTOR DE DE CALIFICACION	CONCEPTO	PUNTAJE
ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.	10
	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales conformados por integrantes nacionales y extranjeros, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación de cada integrante, según sea su condición de nacional o extranjero.

5.3.5. OFRECIMIENTO DE TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD UN (1) PUNTOS:

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 392 de 2018, se otorgará el uno por ciento (1%) del total de los puntos, es decir un (01) Punto, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. De igual forma, acreditará el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.
3. Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número de trabajadores con discapacidad exigida
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 151 y 200	3
Más de 200	4

NOTA: Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva la ejecución de la contratación.

5.3.6 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25 puntos)

La Entidad asignará un puntaje de cero coma veinticinco (0,25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres" y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada.

Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación. Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

5.3.7. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (0,25 PUNTOS)

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo

2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, compiemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, este será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno (1) de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

5.3.8. PROPUESTA METODOLÓGICA Y PLAN CON CARGAS DE TRABAJO: 13,5 PUNTOS

El proponente deberá presentar documento en el cual indique propuesta metodológica y plan con cargas de trabajo. La propuesta contemplará el **plan de trabajo y metodologia a desarrollar** para estructurar los procesos contractuales que darán lugar a la seiección de la aseguradora con la cual la Gobernación contratará su programa de seguros, incluyendo en éste los criterios técnicos generales que se utilizarán para la estructuración del programa de seguros, así:

Concepto	Puntaje
Enfoque técnico y metodología: El proponente deberá presentar el manejo que dará al diseño de su propuesta técnica para el cumplimiento del objeto del contrato.	6,75
Prevención de perdidas: El proponente deberá presentar en su oferta la relación de las estrategias que desarrollen un programa propuesto de prevención de pérdidas, identificando como mínimo, una línea de base, punto de partida o diagnóstico en las Dependencia en esta materia para luego identificar las respectivas estrategias para su administración y mejoramiento.	6,75

5.4. CRITERIOS DE DESEMPATE:

En desarrollio de lo dispuesto por el artículo 35 de la ley 2069 de 31 de diciembre de 2020, se deberán aplicar los siguientes criterios de desempate en su orden: Artículo 35. Factores de desempate. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servidos nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros:

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente:

 El oferente deberá acreditar dicha condición mediante, según corresponda:

2.1 Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.

2.2 Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.

2.3 Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

 Finalmente, en el caso de los Oferentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas.

 El oferente deberá adjuntar la autorización expresa del titular de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. Así mismo el cumplimiento de este requisito se acreditará con la presentación de los estatutos y/o certificado de existencia y representación legal donde conste la participación accionaria.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento 25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta:

 El oferente deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

 Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proponente plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.

En este caso el oferente, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre de la colocación de la orden de compra o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución de la orden de compra.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

El Oferente a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

En el caso de los oferentes plurales, el representante del mismo deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada uno de las personas vinculadas.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Oferente que acredite un porcentaje mayor.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas:

El Oferente deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el oferente persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Y la copia de los documentos de

identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición.

En el caso de los oferentes plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Oferente plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El oferente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El Oferente deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos:

i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,
ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.
iii) U otro documento que para el efecto determine las autoridades competentes.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El oferente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Tratándose de oferentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la

persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

El oferente plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente la madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación, de acuerdo con lo establecido 1.1.2. y 1.1.6. Para acreditar la participación mayoritaria el Oferente deberá anexar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de la madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación. Para lo cual además deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la mujer cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa Oferente.

Así mismo el Oferente deberá adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva sociedad la titularidad recaiga sobre el género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad.

Adicional a lo anterior, la Entidad verificará, que el proponente que invoca la realización de las acciones afirmativas de que trata el presente numeral, haya aportado mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia solicitada en el presente proceso.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales:

- Mipymes: El oferente deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal,

- Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Tratándose de oferentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

El Oferente plural deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

- Para las empresas micro y/o pequeñas empresas: El oferente deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal,

- Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

 El oferente deberá acreditar los pagos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior realizados a MIPYMES para lo cual, el Oferente deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

 En todos los casos, la MIPYME, cooperativa o asociación mutual, sus accionistas, socios o representantes legales, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente. Para acreditar la calidad de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual:

10.1 Si se trata de Mipymes: El Oferente deberá acreditarlo mediante: el Certificado de Existencia y Representación Legal y si se trata de Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

 Una vez lo anterior, el Oferente podrá optar por las siguientes alternativas en orden de precedencia para lograr el desempate:

10.2 O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste, con corte a 31 de diciembre del año anterior, los pagos en al menos un 25% en favor de Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales por concepto de ejecución de contratos celebrados en el marco del orden legal. Para el efecto anterior, el oferente deberá allegar sus estados financieros o información contable con fundamento en la cual se evidencia la información requerida. Adicionalmente, deberá aportar el documento que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o Asociaciones Mutuales. Este requisito podrá ser sustituido por la consulta que hagan las entidades en las correspondientes bases de datos, de lo cual, deberán dejar constancia.

10.3 O, mediante documento de conformación de la figura asociativa y sus modificaciones, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie el que la experiencia aportada por la Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

 El Oferente del segmento Mipymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente,

las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente".

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

 La entidad establece el siguiente método aleatorio: Si agotada la aplicación de los antedichos criterios el empate persiste, se romperá el empate de la siguiente manera:

a. Se ordenará a los oferentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la Plataforma SECOP II. Una vez ordenados, se le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

b. Seguidamente, se deberá tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre del proceso y procederá dividir esta parte entera entre el número total de oferentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

c. Realizados estos cálculos, se seleccionará a aquel oferente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se seleccionará al oferente con el mayor número asignado a la Entidad Compradora podrá citar a los Oferentes para que asistan al desempate, en todo caso se deberá contar con la presencia del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

EN CASO, DE NO APORTAR CON LA PROPUESTA LOS SOPORTES QUE ACREDITEN LAS CONDICIONES ANTERIORES, SE PRESUMIRÁ QUE NO CUENTAN CON ELLAS, POR LO TANTO, ACEPTAN EL RIESGO CON LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN CASO DE PRESENTARSE UN EMPATE Y DETERMINAR EL ORDEN DE ELEGIBILIDAD. LO ANTERIOR NO PODRÁ SER SUBSANADO TENIENDO EN CUENTA QUE SE TRATA DE REQUISITOS QUE CONLLEVAN A LA COMPARACIÓN DE OFERTAS.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Cumpliendo con lo expresado en el del Decreto 1082 de 2015, y con base al desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal existente sobre el principio de ecuación contractual *(Art. 27 y 28 Ley 80 de 1993)*, o del equilibrio económico del contrato, los riesgos previsibles que puedan afectar la equivalencia económica del contrato que llegaré a adjudicarse para el objeto del presente estudio, en el presente caso obedecen a riesgos empresariales, inherentes al funcionamiento de una organización empresarial, que se imputan exclusivamente al contratista afectado, y no a la entidad. *(Ver Sentencia del 9 de mayo de 1996, Consejo de Estado Sec. Tercera)*

De otra parte, las responsabilidades prestacionales estarán a cargo del contratista, ya que dicho personal no tendrá relación laboral alguna con la Gobernación del Departamento Archipiélago.

El Contratista deberá ejecutar el objeto del Contrato por su cuenta y riesgo, y asumir los gastos por todo concepto, incluyendo estudios, garantías, impuestos, trámites, seguros, multas y todos los demás gastos necesarios para la plena ejecución de las obligaciones que se derivan del objeto. Igualmente, la inversión y financiación de las obligaciones a su cargo que se derivan de la propuesta a la presente convocatoria pública son por cuenta exclusiva del Contratista.

Los riesgos y contingencias financieros, comerciales, cambiarios, operativos, ambientales, económicos, regulatorios, climatológicos, normativos y técnicos de las obligaciones a su cargo

que se derivan del objeto del contrato son de responsabilidad indelegable del Contratista adjudicatario de este proceso licitatorio.

En consecuencia, las inversiones que realice el Contratista para el cumplimiento del contrato, incluyendo entre otras actividades, los gastos tributarios, y los costos sociales y técnicos, son de responsabilidad exclusiva de este y por tanto, no podrán ser invocados como factores de supuestos desequilibrios contractuales.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, la Gobernación determinará, enumerará y asignará a la parte que esté en mejores condiciones para mitigarlo, los riesgos previsibles involucrados en la contratación del objeto del presente proceso. ver **Formato Matriz de Riesgos (fuera del pliego)**

7. GARANTÍAS.

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías por el/la contratista, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, así:

El contratista se compromete a constituir a favor de LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, NIT 892400038-2, cualquiera de las siguientes garantías así:

a) Contrato de seguro.
b) Patrimonio Autónomo.
c) Garantía bancaria.

La garantía de cumplimiento constituida deberá amparar:

- Cumplimiento por el (20%) con una vigencia igual a un año, en todo caso esta garantía deberá extenderse hasta la liquidación del contrato.
- Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por el (10%) con una vigencia igual a un año y tres años más.
- Calidad del servicio por el (20%) con una vigencia igual a un año.
- Responsabilidad civil profesional (Valor asegurado bienes de la gobernación, el cual asciende a la suma de 200 SMLMV).

8. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO QUE COBIJE:

En atención a lo preceptuado por la ley 1328 de 2009 art. 62, al artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y teniendo en cuenta el objeto del presente proceso, no se encuentra permitida la labor de corretaje transfronterizo para el tipo de seguros que pretende adquirir el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, por lo que no aplican acuerdos internacionales o tratados de libre comercio.

La presente contratación NO esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia

JOSE NORRELL MITCHELL NELSON
Secretario General

Proyectó: David pole Forbes, Almacenista
Revisó aspectos jurídicos: LUZ NELLY CARREÑO ROJAS Y VÁSQUEZ -Abogada Asesor externo

PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS

CM-SGE-00O-2025

OBJETO: ***CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA ASESORAR A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADOS A LAS PERSONAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.***

MAYO DE 2025

Contenido

INTRODUCCION5
GUÍAS PRÁCTICAS, MANUALES DE USO Y FORMATOS DEL SECOP II5
INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS5
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN6
RECOMENDACIONES A LOS PROPONENTES8
CAPITULO 1 – CONDICIONES Y ASPECTOS GENERALES10
1.1 Objeto10
1.2 Presupuesto oficial10
1.3 Modalidad de Selección10
1.4 Fundamento que soporta la modalidad de selección10
1.5 Publicidad y lugar de consulta de documentos del proceso de selección11
1.6 Correspondencia oficial dentro del proceso11
1.8 Quienes pueden participar11
1.9 Mipymes12
1.10 Acuerdos Comerciales aplicables12
1.11 De los riesgos12
CAPITULO 2 – DESCRIPCIÓN, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIOA CONTRATAR13
2.1 Descripción13
2.2 Especificaciones técnicas13
CAPITULO 3 -DEL PROCESO DE SELECCION13
3.1 Régimen del Proceso y del contrato13
3.2 Del Secop II13
3.3 Actuaciones ante Indisponibilidad y fallas de la plataforma Secop II14
3.4 Cronograma del proceso14
3.5 Aviso de convocatoria15
3.6 Observaciones al proyecto y al pliego de condiciones15
3.7 Apertura de la convocatoria y publicación del pliego de condiciones definitivo15
3.8 Aclaraciones a los pliegos de condiciones, Modificaciones y adendas16
3.9 Cierre y apertura de las ofertas – Constancia de ofertas recibidas16
3.10 Comité Evaluador16
3.11 Verificación de requisitos habilitantes y evaluación de ofertas17
3.12 Reglas de subsanabilidad de requisitos no necesarios para la comparación de ofertas17
3.13 Traslado del informe de evaluación18
3.14 Adjudicación con oferta única19
3.15 Declaratoria de desierta19
CAPITULO 4 - DE LA OFERTA19
4.1 Presentación y recepción de Ofertas19
◦ **Asesor programa de seguros (1)****¡Error! Marcador no definido.**

• Ejecutivos De Cuenta (1) **¡Error! Marcador no definido.**
• Tecnólogo De Seguros (1) **¡Error! Marcador no definido.**
• Abogado (1) **¡Error! Marcador no definido.**
4.2 Ofertas Parciales 21
4.3 Validez de las Ofertas 21
4.4 Ofertas condicionadas 21
4.5 Retiro de la Oferta 21
4.6 Idioma 21
4.7 Documentos otorgados en el exterior 21
4.8 Moneda 22
4.9 De la Oferta económica 22
4.10 Indisponibilidad en la presentación de ofertas 22
CAPITULO 5 – REQUISITOS HABILITANTES 23
5.1 De los requisitos habilitantes 23
5.2 Requisitos Jurídicos 23
5.2.1 Carta de presentación de la propuesta 23
5.2.2 Apoderados 24
5.2.3 Documento de Identidad 24
5.2.4 Certificado De Existencia Y Representación Legal o certificado mercantil 24
(cuando exista la obligación legal de contar con el mismo) 24
5.2.5 Existencia y representación legal persona jurídica extranjero sin sucursal en 25
Colombia 25
5.2.6 Documento de conformación del consorcio o unión temporal 25
5.2.7 Certificación De Pagos De Seguridad Social Y Aportes Legales 27
5.2.8 Registro único de proponentes -RUP 28
5.2.9 Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales 28
5.2.10 Garantía de seriedad de la propuesta. 28
5.2.11 Multas por infracciones al Código De Policía. 29
5.2.12 Compromiso Anticorrupción 29
5.2.13 Certificado de autorización para ejercer como intermediario de seguros 29
5.3 Requisitos Financieros Habilitantes 30
5.3.1 Capacidad financiera y capacidad organizacional proponentes nacionales o 30
extranjeros con sucursal en Colombia 30
5.3.1.1 Verificación de la capacidad financiera 30
5.3.1.2 Verificación de la capacidad organizacional 31
5.3.1.3 Requisitos de capacidad financiera y organizacional personas naturales o 32
jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia 32
5.3.1.4 Requisitos Para Presentación De Moneda Extranjera 33
5.4 Condiciones de experiencia 33
5.5 Causales de Rechazo 33
CAPITULO 6 – FACTORES DE CALIFICACION 36

6. De los factores de calificación para la selección de la oferta más favorable.....36
6.1 Factor 1- EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE**¡Error! Marcador no definido.**
6.1.1 Experiencia específica del proponente: 30 puntos**¡Error! Marcador no definido.**
6.1.2 Experiencia en el manejo de reclamación por siniestros: 20 puntos37
6.3 TARJETA DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA OCCRE: 10 puntos.....38
6.4 Apoyo a la industria nacional: 10 puntos.....39
6.3.1 Promoción Servicios Nacionales O Con Trato Nacional**¡Error! Marcador no definido.**
6.3.2 Incorporación De Componente Nacional**¡Error! Marcador no definido.**
6.5 Vinculación de personas con discapacidad: 5 puntos.....39
6.6 Propuesta metodológica y plan con cargas de trabajo: 5 puntos.....40
6.7 Criterios de Desempate.....41
CAPITULO 7 -CONDICIONES DEL CONTRATO46
7.1 Identificación del contrato a celebrar46
7.2 Minuta del Contrato.....46
7.3 Plazo.....47
7.4 Valor del contrato47
7.5 Forma de pago47
7.6 Obligaciones del Contratista.....47
7.7 Obligaciones de la Gobernación del Departamento de San Andrés.50
7.8 Supervisión.....50
7.9 Garantías51
7.10 Liquidación.....52
7.11 Documentos requeridos para la suscripción del contrato.52
CAPITULO 8 – ANEXOS Y FORMATOS.....53

INTRODUCCION

En virtud del principio de publicidad establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015, la SECRETARIA DE GENERAL, en adelante EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, presenta a todos los interesados el presente documento base, el cual, junto con sus formatos y anexos, complementan y constituyen de manera integral junto con el pliego de condiciones electrónico publicado en la plataforma Secop II, el pliego de condiciones definitivo del proceso de CONCURSO DE MÉRITO Número **CM-SGE-000O-2025**

Será responsabilidad del proponente conocer y revisar las condiciones señaladas en el pliego de condiciones definitivo sus formatos y anexos, los cuales se entienden leídos y aceptados por el proponente con la presentación de su oferta.

El pliego de condiciones definitivo, así como cualquiera de sus anexos y demás información del proceso estarán a disposición del público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx.

EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, agradece e invita a todos los interesados a presentar oportunamente las sugerencias u observaciones dentro de los plazos señalados en el cronograma y a través de la plataforma SECOP II http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx, para el respectivo proceso, a fin de lograr la claridad y precisión de las condiciones y exigencias propias del presente proceso.

GUÍAS PRÁCTICAS, MANUALES DE USO Y FORMATOS DEL SECOP II

En cumplimiento de lo previsto en la ley y las disposiciones normativas vigentes aplicables, el presente proceso se adelantará a través de la plataforma transaccional Secop II, la cual será de obligatorio uso para la entidad contratante y para los interesados y proponentes.

La agencia para la contratación pública Colombia Compra Eficiente creada mediante Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011 ha dispuesto en su portal web (www.colombiacompra.gov.co) , guías, manuales, formatos, videos y material de apoyo para las entidades compradoras y proveedores, con el fin de facilitar el uso y participación en los procesos de contratación a través de la plataforma SECOP II.

Será responsabilidad de los interesados y eventuales proponentes capacitarse en el uso de la plataforma Secop II y conocer los manuales y guías, formatos e información dispuesta y publicada por Colombia Compra Eficiente para la adecuada participación en el proceso, las cuales podrán consultarse en la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii .

En caso de presentarse indisponibilidad del sistema, los proponentes e interesados en el proceso y el **CM-SGE--0000-2025**, se estarán conforme a lo establecido en el "PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II", (https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf) y en el presente pliego de condiciones.

INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, LA SECRETARIA DE GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en www.colombiacompra.gov.co.

De acuerdo con la Ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la supervisión del proyecto.

El presente proceso podrá contar con el acompañamiento de la VEEDURÍA, si así lo determinara dicha entidad, de conformidad con la facultad que le corresponde realizar en los términos de ley.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El compromiso anticorrupción tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano y del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación y la responsabilidad de rendición de cuentas, el cual deberá ser suscrito por los interesados.

El proponente apoyará la acción del Estado Colombiano y del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de selección o de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.

2. No permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre.

3. Impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse del mismo y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios o contratistas del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios o contratistas del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA durante el desarrollo del contrato que se suscribiría de ser elegida su propuesta.

4. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente pliego de condiciones o la fijación de los términos de la propuesta.

En caso de que el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un interesado durante el desarrollo del proceso de selección y sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, pondrá tales hechos en conocimiento de las autoridades competentes a fin de que ellas determinen su procedencia, y continuará con el desarrollo del proceso de selección.

Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o de terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la Adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

Las irregularidades presentadas o las actuaciones indebidas por servidores públicos o contratistas del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, con ocasión del trámite del procedimiento de selección, podrán ser denunciadas ante las autoridades competentes.

Los compromisos del presente apartado deberán ser asumidos y ratificados por los proponentes para lo cual, el proponente suscribirá el formato correspondiente con la manifestación expresa de los compromisos asumidos. (**Formato 1**)

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del pliego de condiciones del presente proceso de selección y del contrato que de éste se desprenda, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran. En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se podrá interponer denuncia o queja a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a través de los correos electrónicos: transparencia@presidencia.gov.co y buzon1@presidencia.gov.co, igualmente se podrán comunicar a través de la línea 01 8000 913 040, por correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá, D.C., páginas de Internet: www.secretariatransparencia.gov.co y **http://www.anticorrupcion.gov.co**.

En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial de Lucha Contra la Corrupción a los números telefónicos: (571) 5601095, (571) 5657649, (571) 5624128; vía fax al número telefónico: (571) 5658671; la línea transparente del programa, a los números telefónicos 01 8000 913 040 o (571) 2864810: correo electrónico al sitio de denuncias del programa, en la página: www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 A No. 7 – 27 Bogotá D.C.

RECOMENDACIONES A LOS PROPONENTES

Señor proponente lea cuidadosamente y tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Examine rigurosamente el contenido del pliego de condiciones, los documentos que hacen parte del mismo, sus formatos y anexos y las normas que regulan la Contratación Administrativa con entidades del Estado.

- Revise de forma permanente la plataforma Secop II para consultar la información que se publique del proceso y tenga en cuenta las modificaciones o actualizaciones que se publiquen al pliego de condiciones, sus anexos y o formatos y demás documentos del proceso. Revise los anexos y diligencie totalmente los formatos contenidos en este pliego de condiciones.

- Verifique no estar incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflicto de interés, para participar en el presente proceso de selección, ni para celebrar contratos con las entidades estatales según lo dispuesto en la normatividad legal vigente.

- Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

- Adelante oportunamente los trámites tendientes al registro en el Secop II y la obtención de los documentos que se deben allegar con las propuestas, verificando que contienen la información completa y vigente que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley y en el presente pliego de condiciones.

- Revise, conozca e infórmese sobre las instrucciones para el registro y la presentación de propuestas en el SECOP II y diligencie su oferta en la plataforma con la debida antelación a la fecha y hora establecidas para el cierre. Las instrucciones para el registro y la presentación de propuestas en el SECOP II están en el manual de uso del SECOP II para proveedores disponible en https://community.secop.gov.co/STS/CCE/Login.aspx.

- Tenga en cuenta que **los proponentes plurales** (uniones temporales, consorcios o promesas de sociedad futura) deben efectuar un solo registro por todos sus miembros y no será válida la presentación de oferta con el registro de uno solo de sus integrantes.

- Cerciórese de adjuntar los documentos de su oferta en medio magnético de forma ordenada y según corresponda en los sobres respectivos según la modalidad de selección aplicable al proceso y conforme los manuales e instructivos de Secop II, guardando la debida diligencia y cuidado para que la entidad pueda evaluar adecuadamente las ofertas. Será responsabilidad exclusiva del proponente el debido diligenciamiento y registro de su oferta en el Secop II.

- Recuerde que en el sobre económico **únicamente** se deben adjuntar los documentos, anexos o formatos requeridos para la presentación de la oferta económica. En las modalidades de ***licitación de obra pública*** y ***concurso de méritos***, los documentos que hayan sido incluidos en el sobre económico y que sean distintos a la oferta económica, no podrán ser consultados por la entidad para efectuar la correspondiente evaluación de las ofertas de los requisitos habilitantes y de calificación dentro del término establecido para tal efecto. En tal evento, el proponente únicamente podrá subsanar los documentos **habilitantes** que hubiera incluido por error en dicho sobre reenviándolos dentro del plazo establecido para tal efecto. En ningún caso será oponible a la entidad tal omisión para exigir que los documentos allí incluidos sean evaluados o revisados con posterioridad a la apertura del sobre económico.

- En las modalidades de selección de **licitación de obra pública** y **concurso de méritos** la presentación de la oferta económica en un sobre diferente al dispuesto para la oferta económica dará lugar al rechazo de la oferta.

- Tenga en cuenta el presupuesto oficial establecido para este proceso de selección y las causales de rechazo dispuestas en el pliego en caso que la oferta supere el valor establecido.

- Tenga presente que salvo en los eventos de indisponibilidad del Secop II en los que la entidad acoja un procedimiento alternativo, el único canal oficial de envío y recepción de información del proceso de selección, así como la presentación de las propuestas será a través de la plataforma Secop II. No se atenderán consultas personales ni telefónicas. No podrá haber contacto de ningún tipo con el personal del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA antes o durante el desarrollo de la etapa precontractual. Toda consulta deberá formularse por los medios establecidos en el presente pliego.

- Cerciórese que ha adjuntado la garantía de seriedad de la propuesta, y verifique que la misma cumple los requisitos establecidos en el pliego de condiciones relacionados con el tomador, objeto asegurado, la vigencia, amparos y el valor asegurado.

- Será responsabilidad del proponente conocer y revisar los documentos e información publicada en el Secop II sobre el proceso de selección y de realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio. El proponente será el único responsable de la elaboración de su oferta y de la consecución de toda la información necesaria para ello, motivo por el cual no podrá efectuar reclamaciones, solicitar reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del contratante, que se deriven de su falta de diligencia.

- El proponente, al elaborar su propuesta, debe tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, se deben basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones y serán responsables de determinar, evaluar y asumir los impuestos, estampillas, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato.

CAPITULO 1 – CONDICIONES Y ASPECTOS GENERALES

1.1 Objeto

CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA ASESORAR A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADOS A LAS PERSONAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.

1.2 Presupuesto oficial

El presente proceso de contratación no cuenta ni requiere de presupuesto, teniendo en cuenta que de acuerdo con la Ley (Artículo 1341 del Código de Comercio) y la práctica comercial, las comisiones por los servicios prestados por los intermediarios de seguros son pagados por las compañías de seguros que suscriban las pólizas, en las cantidades, forma y época que ambos acuerden, por lo que la Entidad no reconocerá al intermediario de Seguros seleccionado ningún honorario, comisión, gasto o erogación por los servicios recibidos.

De igual manera, es procedente señalar que, por lo anterior, no se requiere ficha ni DTS, pero dicho proceso debe figurar en el plan anual de adquisiciones, mismo que ha sido publicado de manera previa a la publicación del presente proceso.

Como información adicional, el presupuesto proyectado por LA SECRETARIA DE GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA para contratar los seguros de la entidad para el año 2025 es de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS ($863.762.506.oo), tal como se evidencia en el documento anexo ANÁLISIS **DEL SECTOR**, el cual forma parte integral del presente documento..

1.3 Modalidad de Selección

El presente proceso se adelantará mediante la modalidad de **CONCURSO DE MÉRITOS** de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que resulten aplicables.

1.4 Fundamento que soporta la modalidad de selección

Atendiendo a la naturaleza, la cuantía, la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el estudio previo, y conforme lo previsto en el Estatuto General de Contratación Pública, la selección del contratista se hará con arreglo a la modalidad de **Concurso de Méritos Abierto de** conformidad con lo contemplado en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015.

El presente proceso se adelantará bajo la modalidad de concurso de méritos conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con los cuales se adelantará por concurso la contratación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

El concurso será abierto, es decir que no habrá proceso de precalificación.

1.5 Publicidad y lugar de consulta de documentos del proceso de selección

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, todos los documentos e información que corresponda al presente proceso de selección se publicará en el Secop II sitio donde deberán ser consultados por los interesados y proponentes.

1.6 Correspondencia oficial dentro del proceso

Las comunicaciones en el marco del Proceso de selección deben realizarse por medio electrónico en el SECOP II, a través de los mecanismos dispuestos para tal fin en dicha plataforma y dentro del respectivo proceso.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas al DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA solo serán tenidas en cuenta para los propósitos del Proceso de Contratación cuando sean radicadas a través del canal que corresponda, esto es, bajo la plataforma del SECOP II.

El DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA recibirá y responderá las comunicaciones y los documentos del proceso exclusivamente a través de dicha plataforma, salvo los eventos de indisponibilidad de la plataforma, conforme lo establecido en el presente pliego de condiciones y en el protocolo dispuesto para tal efecto por Colombia Compra eficiente.

1.7 Costos derivados de participar en el Proceso de Contratación

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

1.8 Quienes pueden participar

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de forma individual o constituidas como proponentes plurales (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos para el presente proceso de selección.

1.9 Mipymes

Decreto 1860 de 2021. "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

1.10 Acuerdos Comerciales aplicables

En atención a lo preceptuado por la ley 1328 de 2009 art. 62, al artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y teniendo en cuenta el objeto del presente proceso, no se encuentra permitida la labor de corretaje transfronterizo para el tipo de seguros que pretende adquirir el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, por lo que no aplican acuerdos internacionales o tratados de libre comercio.

La presente contratación NO esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

1.11 De los riesgos

La Entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos y los riesgos del futuro contrato de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011.

El resultado de este ejercicio se encuentra publicado en documento de matriz de riesgos. **(Anexo A)**

CAPITULO 2 – DESCRIPCIÓN, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIOA CONTRATAR

2.1 Descripción

EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, pretende un intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia y autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para que preste los servicios de intermediación de seguros y acompañamiento permanente a la SECRETARIA GENERAL para la adecuada protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales de su propiedad y por aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable.

2.2 Especificaciones técnicas

Las especificaciones técnicas del servicio que deberá prestar el contratista corresponden a las contenidas en el numeral 2.5 del Estudio Previo del presente proceso de

CAPITULO 3 -DEL PROCESO DE SELECCION

3.1 Régimen del Proceso y del contrato

En atención a la naturaleza jurídica del EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, el presente proceso de selección y el contrato que de él se derive se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por las normas que le sean aplicables contenidas en la Ley 80 de 1993, La ley 1150 de 2007, La ley 1174 de 2011, La ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 399 de 2021 y las disposiciones de la legislación civil y comercial en lo no previsto expresamente en estas y en lo que fueren aplicables.

3.2 Del Secop II

Este proceso de selección se tramitará a través de la plataforma SECOP II cuyo funcionamiento y administración se encuentra a cargo de la Agencia Nacional De Contratación, Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, la publicación y presentación de los documentos del proceso, por parte del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA y de los interesados y oferentes se realizará a través de dicha plataforma, de forma electrónica, conforme los procedimientos y reglas establecidos en los manuales, guías y protocolos establecidos por la Agencia para su correcta utilización.

Los documentos gestionados en el Secop II conformarán el expediente electrónico del proceso de contratación, el cual estará conformado por los documentos electrónicos elaborados en el SECOP II y anexados por las Entidades Estatales y los proveedores.

El expediente electrónico del Secop II cumple con los criterios para crear, conformar, organizar, controlar y consultar los expedientes de archivo del Proceso de Contratación de acuerdo con el Capítulo 11 del Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación.

Los documentos electrónicos que conforman el expediente del SECOP II son válidos y tienen valor probatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con el Código General del Proceso.

Los expedientes electrónicos de los Procesos de Contratación que genera el SECOP II hacen que no sea necesario tener un expediente físico adicional. En los casos en los que el documento original haya sido producido en físico, la Entidad Estatal debe conservar su original por el tiempo que indiquen sus Tablas de Retención Documental e incorporar una copia del mismo al expediente electrónico.

3.3 Actuaciones ante Indisponibilidad y fallas de la plataforma Secop II

En los eventos en los cuales la plataforma Secop II presente Fallas Generales[1] o Particulares[2] que interrumpan el normal desarrollo del Proceso de Contratación en el SECOP II, los proponentes y la Secretaria General seguirán las reglas y lineamientos establecidos en el protocolo de indisponibilidad según el momento del proceso en que se presente la falla y las establecidas en el presente pliego de condiciones cuando la falla se presente en la presentación de ofertas.

El protocolo es de obligatorio conocimiento y cumplimiento y podrá consultarse en: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf

Exclusivamente para los eventos de indisponibilidad o fallas de Secop II y conforme lo previsto en el protocolo correspondiente y vigente a la fecha, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA pone a disposición de los proponentes e interesados el siguiente correo electrónico: **contratacionegeneral@sanandres.gov.co.**

Igualmente, en caso de indisponibilidad que pueda afectar el normal curso del proceso y si así se estima necesario, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en el evento en que decida no extender el cronograma por causa de la indisponibilidad, emitirá comunicaciones oficiales a través de su página Web, en la cual informará si se adoptará alguno de los mecanismos alternativos previstos en el protocolo de Colombia Compra Eficiente, por lo que será responsabilidad de los proponentes conocer el protocolo y revisar la página web de la entidad.

3.4 Cronograma del proceso

Será el establecido en la sección "cronograma" en el expediente del presente proceso en la **plataforma del secop II.**

[1] Son Fallas Generales aquellas que "afectan el normal funcionamiento de la plataforma y se presentan para todos sus usuarios. Si se presentan estas Fallas, Colombia Compra Eficiente expedirá un certificado con la fecha y hora de inicio, y la fecha y hora de terminación. El certificado se publicará cuando sea superada la Falla en un plazo máximo de tres horas siguientes a la terminación de la misma en el siguiente enlace https://www.colombiacompra.gov.co/secopii/indisponibilidad-en-el-secop-ii
Mientras se esté presentando la Falla, Colombia Compra Eficiente lo anunciará por sus diferentes Medios de Comunicación (banner principal de su página web, IVR de Mesa de servicio y banner de la página de inicio de SECOP II).

[2] Son Fallas particulares las que se presentan para una cuenta de Entidad, Proveedor o usuario en particular y que impiden la culminación de una etapa o acto del Proceso de contratación en específico. Estos casos particulares son certificados por la Mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente mediante un correo electrónico que responde al caso radicado por el Proveedor o Entidad Estatal a través del formulario de soporte disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte.
En el correo Colombia Compra Eficiente determinará la existencia de una Falla y ese correo constituye el certificado que habilitará, tanto a la Entidad Estatal como al Proveedor, para hacer uso del Protocolo de indisponibilidad.

Nota 1: Las modificaciones al cronograma se reflejarán directamente en el SECOP II y a través de las adendas respectivas.

Nota 2: El cierre del proceso de selección tendrá lugar el día y hora señalada en el cronograma. Las propuestas serán cargadas única y exclusivamente en el portal de contratación SECOP II. No se admiten ofertas radicadas en físico en las instalaciones del departamento, enviadas por correo electrónico o presentado en lugar diferente al señalado en el pliego. No son válidas las propuestas remitidas por correo certificado.

Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación al Portal SECOP II y se recuerda que las propuestas presentadas por fuera del término establecido para ello no serán recibidas por la entidad. La hora establecida para el cierre de la convocatoria corresponde a la hora oficial señalada o por el Instituto Nacional de Meteorología a través de su página web.

Las fechas y plazos establecidos en el cronograma publicado en el Secop II podrán modificarse de conformidad con lo establecido en el presente pliego y lo previsto en el Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios en los aspectos que resulten aplicables para la modalidad de selección aplicable al presente proceso.

La Entidad Estatal puede modificar los plazos establecidos en el cronograma del pliego de condiciones a través de Adendas, que se expedirán conforme lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Las modificaciones realizadas al cronograma del Proceso en virtud de las Fallas Generales presentadas en el SECOP II no constituyen Adendas en el sentido estricto teniendo en cuenta que se dan en virtud de una Falla no imputable a la Entidad Compradora o a los Proveedores.

NOTA: De conformidad con lo contenido en el artículo segundo del Decreto 399 de 2021 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2., 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", no habrá lugar a la audiencia de comunicación de orden de elegibilidad, pese a que la fecha reposa en el cronograma electrónico y los tres sobres se apresurarán al tiempo, conforme a la fecha establecida en el cronograma de la plataforma electrónica.

La anterior aclaración se brinda con ocasión a que por parte de Colombia Compra Eficiente no se ha realizado la actualización de los campos en la configuración del proceso contractual.

3.5 Aviso de convocatoria

El aviso de convocatoria pública de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 se publicará con el presente pliego de condiciones en el Secop II en la página web: www.colombiacompra.gov.co.

3.6 Observaciones al proyecto y al pliego de condiciones

Dentro del plazo otorgado por la entidad, los interesados podrán presentar a través del Secop II observaciones al proyecto y al pliego de condiciones, según se trate, las cuales serán respondidas y publicadas por la entidad en la misma plataforma, en los plazos y oportunidades establecidas en el cronograma publicado en el Secop II.

3.7 Apertura de la convocatoria y publicación del pliego de condiciones definitivo

La secretaria general, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará la apertura del proceso la cual se publicará dentro de los documentos del proceso a través de la plataforma del Sistema Electrónico de la

Contratación Pública SECOP II. La Entidad publicará con el acto administrativo los pliegos de condiciones definitivos.

3.8 Aclaraciones a los pliegos de condiciones, Modificaciones y adendas

Los interesados podrán presentar observaciones y pedir aclaraciones al pliego definitivo durante el plazo establecido para tal fin. Con el fin de dar trámite oportuno a las aclaraciones sobre el contenido del pliego de condiciones, se solicita atentamente a los interesados presentar las observaciones dentro del término señalado en el cronograma del proceso **y a través de la funcionalidad prevista en el Secop II para presentar observaciones**. En ningún caso habrá aclaraciones, ni comunicaciones verbales con los proponentes que puedan afectar los términos y condiciones de este pliego y sus adendas.

En atención a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad, si lo encuentra justificado, podrá efectuar las modificaciones que resulten pertinentes al pliego de condiciones mediante adendas publicadas a través de la plataforma transaccional SECOP II.

La entidad establecerá en el cronograma publicado en el Secop, el plazo máximo para expedir adendas, las cuales serán publicadas en días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m. y a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.

El plazo de la Licitación Pública, entendido como el término entre la apertura y el plazo para presentar ofertas, se podrá prorrogar cuando lo estime conveniente la entidad.

La Entidad Estatal podrá expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

Corresponde a todos los interesados en el presente proceso de selección informarse de todas las modificaciones y hacer seguimiento al proceso por la plataforma transaccional SECOP II.

3.9 Cierre y apertura de las ofertas – Constancia de ofertas recibidas

El cierre del presente proceso de selección tendrá lugar el día y hora señalada en el cronograma. Las propuestas deben ser cargadas UNICAMENTE en la Plataforma de SECOP II. La entidad a través de la funcionalidad dispuesta en el SECOP II hará la apertura de sobres según la respectiva modalidad de selección y publicará la lista de oferentes con las ofertas presentadas.

Las ofertas registradas en el Secop serán visibles para su consulta por los demás proponentes una vez publicado el informe de evaluación preliminar e iniciado el término de traslado para presentar observaciones.

3.10 Comité Evaluador

Con el acto que ordena la apertura del proceso se conformará un comité evaluador, el cual será responsable de verificar la totalidad de las propuestas presentadas, con sujeción a lo establecido en este Pliego de Condiciones.

El comité realizará la verificación y habilitación de las ofertas dentro del término establecido en el cronograma respecto a los requisitos habilitantes correspondientes a la capacidad jurídica, capacidad financiera, experiencia y el cumplimiento de las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

El Comité podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones indispensables sobre el contenido de las ofertas, sin que con ello se pueda modificar, mejorar, adicionar o completar los ofrecimientos hechos, de acuerdo con el procedimiento previsto para subsanar del presente Pliego de Condiciones.

El comité evaluador será el responsable de elaborar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación, responder las observaciones presentadas al mismo, requerir las subsanaciones y aclaraciones del caso y efectuar la evaluación definitiva para determinar el orden de elegibilidad y la recomendación de adjudicación al ordenador del gasto.

La entidad, a través del comité evaluador, se reserva el derecho a establecer la veracidad de la información suministrada por los proponentes en los documentos solicitados en el presente proceso de selección, así como la que aporte el oferente cuando ha habido lugar a alguna aclaración, para lo cual con la presentación de la propuesta se entiende otorgada la autorización para hacerlo.

3.11 Verificación de requisitos habilitantes y evaluación de ofertas

Dentro del término fijado en el cronograma, se verificarán los requisitos habilitantes a partir de los documentos que integran la propuesta, con el fin de determinar, de acuerdo con la ley y las exigencias del Pliego de Condiciones el cumplimiento y acreditación por parte de los proponentes de los requisitos habilitantes y de ponderación para la selección de la oferta más favorable.

El informe de evaluación preliminar relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación será publicado en el Secop II dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.

La entidad solo calificará las ofertas de los proponentes que hayan cumplido la totalidad de los requisitos habilitantes.

El informe permanecerá publicado en el Secop II durante tres (3) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y subsanar su oferta entregando los documentos y la información que haya sido solicitada por la entidad estatal en el mismo informe.

Al finalizar este plazo, la entidad estatal se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación.

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas y las recomendaciones para la adjudicación del contrato no podrá ser revelada a los proponentes ni a otra persona que no participe en dicho proceso y tendrá carácter de reservada hasta su publicación.

Todo intento de un proponente de ejercer alguna influencia en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes de las ofertas o en la decisión sobre la adjudicación por parte de la entidad contratante, dará lugar al rechazo de su oferta.

3.12 Reglas de subsanabilidad de requisitos no necesarios para la comparación de ofertas

De conformidad con lo establecido en la Ley 1882 de 2018, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por la Entidad y

podrán ser entregados por los proponentes **únicamente hasta el vencimiento del término de traslado del informe de evaluación.**

En consecuencia, los documentos, información, aclaraciones y demás solicitudes que hayan sido solicitadas por la Secretaria General a los proponentes para subsanar su oferta y que no hubieran sido atendidos por los proponentes durante el término del traslado del informe dará lugar a la inhabilitación de su oferta, siempre que lo solicitado hubiera sido necesario para la habilitación de la oferta conforme los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

El comité evaluador podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables, sin que por ello pueda el proponente adicionar o modificar las condiciones de su propuesta, ni la Entidad solicitar variación alguna a los términos de las mismas.

El comité evaluador no podrá rechazar la oferta cuando soliciten documentos que no son esenciales para la comparación de las mismas y que no tienen el carácter de habilitantes, sino que son requeridos para la celebración del contrato.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

En el evento en que la Entidad Estatal no haya requerido en el informe preliminar de evaluación documentos subsanables, debe requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe preliminar de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad Estatal deberá ajustar el Cronograma.[3]

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad hasta el plazo anteriormente señalado.

3.13 Traslado del informe de evaluación

En la fecha establecida en el cronograma, se pondrá a disposición de los oferentes el informe de evaluación relacionado con los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación de las ofertas habilitadas.

El informe permanecerá a disposición de los proponentes en el aplicativo transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii , por el término previsto en el cronograma del proceso, para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes a través del aplicativo transaccional de la misma plataforma y subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos no necesarios para comparación de ofertas.

En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

El informe de evaluación será publicado en Secop II para que, dentro de las fechas indicadas en el cronograma del proceso, los proponentes presenten las observaciones y aclaraciones que estimen pertinentes.

Las aclaraciones y observaciones y subsanaciones se deberán presentar en los plazos establecidos en el cronograma de la convocatoria y única y exclusivamente a través del SECOP II.

[3] Ver Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente. https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_unica.pdf

Al finalizar el término de traslado, la Entidad deberá actualizar el informe de evaluación conforme a los documentos subsanados y observaciones recibidas y deberá darlo a conocer a los oferentes.

3.14 Adjudicación con oferta única

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, "La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones (...)".

3.15 Declaratoria de desierta

Cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de las propuestas, **La Secretaria General** declarará desierto el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

La Secretaria General declarará desierto el presente proceso de selección entre otras causas que impiden la escogencia objetiva, cuando: (a) no se presenten Ofertas; (b) ninguna de las Ofertas resulte habilitada en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones; (c) existan causas o motivos que impidan la selección objetiva del Proponente; (d) Las ofertas presentadas incurran en alguna causal de rechazo señalada en el pliego de condiciones.

En el evento que se haya previsto la adjudicación por grupos o lotes, la entidad podrá declarar desierto únicamente el grupo o grupos que sean susceptibles de tal decisión y adjudicar los demás. En este evento, La Secretaria General expedirá un acto administrativo de adjudicación para el grupo o grupo a adjudicar y otro acto o acto administrativo de para declarar desierto el grupo o grupos cuando así se requiera.

CAPITULO 4 - DE LA OFERTA

4.1 Presentación y recepción de Ofertas

Las propuestas deberán ser presentadas y recepcionadas ÚNICAMENTE a través de la Plataforma de SECOP II, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el manual de uso del SECOP II para proveedores, desde la fecha de apertura y hasta el último día y hora indicada en el cronograma del proceso.

Salvo lo previsto en el presente pliego de condiciones para los eventos de indisponibilidad presentados en la presentación de ofertas y en concordancia con lo establecido en el Protocolo de Indisponibilidad del Secop II, NO se admitirán ofertas enviadas por correo electrónico, o presentadas por cualquier otro medio al señalado en el presente pliego de condiciones.

Se recomienda a los oferentes prever el tiempo y la antelación suficiente que se requiere para cargar la documentación en el Portal SECOP II y se recuerda que las propuestas presentadas por fuera del término establecido para ello no serán recibidas por la entidad.

Debe tenerse en cuenta que cuando se presente la oferta como proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), el oferente deberá inscribirse y presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, como tal. Esto es, no podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural, so pena del rechazo de su oferta.

Todos los documentos de la oferta deberán presentarse en digital en formato PDF o Excel, según lo establecido en el presente pliego de condiciones y organizarse en los sobres correspondientes dispuestos para tal efecto por la plataforma Secop así:

Sobre 1: Requisitos habilitantes

El proponente deberá ingresar en este sobre todos los documentos y formatos requeridos para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos y financieros, verificando la inclusión en el mismo de los documentos requeridos en el cuestionario del Secop y los demás requeridos en el presente documento.

Sobre 2: Requisitos habilitantes técnicos y factores de calificación de la oferta

En este sobre el proponente deberá ingresar los documentos para acreditarlos requisitos habilitantes técnicos y los factores de calificación, conforme lo requerido en el formulario Secop II y en el presente pliego de condiciones.

EQUIPO DE TRABAJO.

El proponente deberá presentar las hojas de vida con los anexos en el que se demuestre la formación académica y la experiencia que se relaciona, de tal forma que el oferente demuestre que cuenta con el personal mínimo descrito a continuación, para atender el objeto del contrato.

• Asesor programa de seguros (1)

Perfil: Profesionales Universitarios en áreas como Economía, Administración, Finanzas, Ingeniería Industrial, negocios y finanzas internacionales, profesional o tecnólogo en seguros, o Contaduría.

- Con experiencia en seguros no menor a cinco (5) años, la cual se acreditará con los respectivos certificados de experiencia en donde se detalle las actividades desarrolladas y el tiempo de ejecución. Este profesional que tendrá bajo su responsabilidad la dirección del Programa Integral de Administración de Riesgos y Seguros de la Entidad. Tendrá a su cargo la responsabilidad del manejo del programa de seguros de la entidad y la atención en forma permanente, siendo el encargado de responder por las gestiones que se encomiendan al contratista y servirá permanentemente de enlace entre las partes contractuales.

• Ejecutivos De Cuenta (1)

Perfil: Profesional Universitario en áreas como Economía, Administración, Finanzas Ingeniería Industrial, Comercio exterior, negocios y finanzas internacionales o Contaduría con experiencia en seguros no menor a cinco (5) años. Dicha experiencia se acreditará con los respectivos certificados de experiencia en donde se detalle las actividades desarrolladas y el tiempo de ejecución.

• Abogado (1)

Perfil: Profesional graduado en derecho con especialización en Derecho de seguros y Derecho Administrativo y Derecho civil o Derecho tributario con experiencia profesional en seguros de mínimo un (1) año contado a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional. Dicha experiencia se acreditará con los respectivos certificados de experiencia en donde se detalle las actividades desarrolladas y el tiempo de ejecución.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la obligación por parte del proponente a quien se adjudique el contrato objeto de la presente Convocatoria, de suministrar todos los recursos humanos necesarios para cumplir las obligaciones expresadas en el contrato y en los estudios, documentos previos y pliego de condiciones.

Sobre 3: Oferta económica

De conformidad con la configuración de la plataforma Secop II y teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación no cuenta ni requiere de presupuesto, teniendo en cuenta que de acuerdo con la Ley (Artículo 1341 del Código de Comercio) y la práctica comercial, las comisiones por los servicios prestados por los intermediarios de seguros son pagados por las compañías de seguros que suscriban las pólizas, en la pregunta de lista de precios creada para tal fin el proponente deberá indicar valor cero pesos ($0).

Nota: La entidad aclara que solo para efectos del diligenciamiento de la oferta económica, el proponente deberá digitar en el aplicativo como valor de su oferta la referida a UN CENTAVO ($0,01), sin embargo, se reitera la propuesta NO tiene costo alguno para la entidad. Lo anterior se hace en consideración a que la plataforma SECOP II no permite establecer un valor de oferta de CERO PESOS ($0).

4.2 Ofertas Parciales

Los proponentes no pueden presentar propuestas parciales, es decir, que deben ofrecer todos los servicios y actividades requeridas en el estudio previo y el pliego de condiciones.

4.3 Validez de las Ofertas

La Oferta debe tener una validez de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de cierre. En el caso de una suspensión que supere este término, La Secretaria General solicitará la convalidación de la oferta al proponente por un término igual a la suspensión.

4.4 Ofertas condicionadas

No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en este Pliego de condiciones. En caso de que la propuesta formule condiciones diferentes a las establecidas, se rechazará la oferta respectiva.

4.5 Retiro de la Oferta

Los Proponentes, cuando así lo estimen, podrán retirar su Oferta den el Secop II antes del cierre, a través de la funcionalidad correspondiente y conforme los instructivos dispuestos para tal fin en la plataforma del Secop II. La oferta no podrá retirarse después del cierre.

4.6 Idioma

Todos los documentos de la oferta deberán presentarse en español. Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

4.7 Documentos otorgados en el exterior

Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia.

Para efectos del trámite de Apostilla o Legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, se aplicarán los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia y servirán de guía los establecidos en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

4.8 Moneda

La oferta debe presentarse en moneda legal colombiana.

4.9 De la Oferta económica

De conformidad con la configuración de la plataforma Secop II y teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación no cuenta ni requiere de presupuesto, teniendo en cuenta que de acuerdo con la Ley (Artículo 1341 del Código de Comercio) y la práctica comercial, las comisiones por los servicios prestados por los intermediarios de seguros son pagados por las compañías de seguros que suscriban las pólizas, en la pregunta de lista de precios creada para tal fin el proponente deberá indicar valor cero pesos ($0).

4.10 Indisponibilidad en la presentación de ofertas

En caso de presentarse indisponibilidad en el SECOP II para la presentación de ofertas, se seguirán las regias dispuestas por la Agencia Nacional para la Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente en el documento "Protocolo de indisponibilidad del SECOP II"[4] y las previstas en el presente numeral.

De acuerdo con el Protocolo antes mencionado, se entenderá como una indisponibilidad, aquella Falla general o particular que afecta la presentación de las ofertas; cuando la falla se presenta **dentro de las cuatro (4) últimas horas calendario previas a la fecha y hora de cierre.**

Ante una posible indisponibilidad por Falla General o Particular es importante que tanto Entidades Compradoras como Proveedores estén atentos a los Medios de Comunicación de Colombia Compra Eficiente y, en caso de Fallas Particulares, se comuniquen oportunamente con la **Mesa de Servicio** a través del formulario de soporte https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-desoporte.

En todos los casos de indisponibilidad o falla en la presentación de ofertas será necesario que **antes de la hora límite para presentar ofertas** el proveedor remita un correo electrónico a la secretaria general al mail: contrataciongeral@sanandres.gov.co , informando su imposibilidad para presentar su oferta. El correo se remitirá con el **Asunto: Aviso de indisponibilidad No de proceso de concurso de mérito abierto N° SGE - xxxxx.**, en el cual deberá indicar:

a. El número de proceso;
b. El nombre del usuario en la plataforma;
c. La cuenta del proponente que quiere presentar la oferta
d. El NIT o cédula del Proveedor.
e. Si se presenta como proponente plural o singular y si ya está constituido como tal en el Secop II.

En caso de que el oferente vaya a participar en el Proceso de Contratación como proponente plural y no se haya constituido como tal en la plataforma, deberá una vez restablecido el SECOP II conformarse como tal de acuerdo con la información suministrada en el mail a la Entidad Compradora.

En caso de que exista alguna indisponibilidad por **falla general** para la presentación de ofertas, la secretaria general podrá modificar el cronograma de presentación de ofertas. En el evento que la secretaria general decida no modificar el cronograma y adoptar el método alternativo para presentación de ofertas, así lo informará en su

página web, caso en el cual los proveedores deberán seguir para la presentación de su oferta el procedimiento alternativo que para tal fin publique la entidad conforme lo previsto en el protocolo de indisponibilidad del Secop II.

CAPITULO 5 – REQUISITOS HABILITANTES

5.1 De los requisitos habilitantes

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

El proponente debe presentar los documentos requeridos en este capítulo para acreditar los requisitos habilitantes exigidos para este proceso de Contratación.

La Secretaria General verificará si los oferentes cumplen o no los requisitos habilitantes y los mismos no otorgarán puntaje alguno.

5.2 Requisitos Jurídicos

5.2.1 Carta de presentación de la propuesta

La carta de presentación de la propuesta se debe diligenciar conforme al modelo suministrado en el pliego de condiciones por La Secretaria General, **(Formato 2)** y deberá ser suscrita por el proponente o representante legal o apoderado debidamente facultado, según corresponda.

La carta de presentación, cuando la oferta se presente en el Secop II, deberá estar suscrita a través de firma Digitalizada o deberá anexarse el mismo una vez este suscrito en formato digital, es decir deberá constar con la firma del proponente.

Quien suscriba la carta de presentación de la oferta deberá tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente y contar con facultades expresas de actuar en nombre y representación del mismo.

En caso de personas jurídicas, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo.

Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

En caso de ser consorcio o unión temporal deberá tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

5.2.2 Apoderados

Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural.

5.2.3 Documento de Identidad

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del proponente persona natural, representante legal y/o apoderado y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía o de extranjería.

5.2.4 Certificado De Existencia Y Representación Legal o certificado mercantil (cuando exista la obligación legal de contar con el mismo).

Cuando el proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente.

Este certificado debe cumplir con lo siguiente:

- **Fecha de expedición:** Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición. Cuando se prorrogue dicha fecha, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.

- **Vigencia:** El término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y **tres (3) años** más.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar

la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato.

- **Objeto social:** El Objeto Social de la persona jurídica y/o actividad de la persona natural PROPONENTE, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.

Nota: En el evento en que el certificado mencionado no se indique las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas.

- **Facultades del representante legal:** Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentar junto con la propuesta el acta o extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.

5.2.5 Existencia y representación legal persona jurídica extranjero sin sucursal en Colombia

Si la oferta es presentada por un proponente extranjero sin sucursal en Colombia o alguno de los integrantes del proponente plural tiene esta calidad, para acreditar su existencia y representación legal, deberá aportar el documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con no más de dos meses de expedición con anterioridad a la fecha de cierre en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese una única autoridad o un solo documento que certifique la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero podrá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad y/o copia de sus estatutos o similares en que conste:

- Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado;
- Que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato; para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.
- Que su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia tiene(n) las suficientes facultades para la suscripción del Contrato.
- Que su duración es por lo menos igual al plazo total estimado del Contrato y más después de liquidado.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del CGP, y las demás normas vigentes.

5.2.6 Documento de conformación del consorcio o unión temporal

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto

cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, para lo cual podrá hacer uso del formato modelo suministrado por La Secretaria General, **(Formato 3) /(Formato 4)** o su propio documento de constitución en el que se deberá consignar como mínimo la siguiente información:

1) Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal. 2) Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.

3) Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberá adjuntar copia del documento de su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
4) Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
5) En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.
6) Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación
7) Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y. mínimo 30 meses adicionales más, contados a partir del vencimiento del plazo del contrato.

El documento de constitución deberá estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha persona a través de Firma Manuscrita, Electrónica o Digital, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Los Proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual debe presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones a más tardar al vencimiento del término de traslado de la evaluación, la oferta será rechazada. En caso de que en la documentación aportada no se pueda establecer la forma asociativa utilizada por el proponente, se entenderá que se ha asociado bajo la modalidad consorcio.

En atención a los lineamientos de la DIAN, el consorcio o unión temporal debe expedir su propio RUT y NIT, para lo cual proponente adjudicatario deberá obtener el NIT para la suscripción del contrato.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio o la unión temporal. (Artículo 9 de la Ley 80 de 1993). Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la secretaria general.

Si el proponente es un Consorcio sus integrantes presentarán en forma conjunta la propuesta, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta, adjudicación, celebración y ejecución del contrato; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación del proponente plural adjudicatario sin el consentimiento previo de la Secretaria General.

NOTA: En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, todos los documentos requeridos en el pliego de condiciones para la capacidad jurídica, financiera y técnica si es del caso, deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

5.2.7 Certificación De Pagos De Seguridad Social Y Aportes Legales

Personas Jurídicas

Para poder ofertar se debe acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes por concepto de contribuciones parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-), y/o el pago del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2011, Ley 1607 de 2012 y la Ley 1739 de 2014 y demás normas concordantes que rijan la materia.

Además de aportar debidamente diligenciado el **FORMATO 5** DECLARACIÓN JURAMENTADA DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (PERSONAS JURÍDICAS Y/O NATURALES)

PERSONA JURÍDICA

El cumplimiento de esta obligación, por parte del oferente, se acredita, cuando es persona jurídica, mediante certificación suscrita por el Representante Legal o Revisor Fiscal de la Empresa, según el caso. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses del calendario a la fecha de cierre de la selección. En el evento en que la sociedad tenga menos de seis (6) meses de constitución, deberá acreditar los pagos mencionados a partir de la fecha de su constitución.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar al pago de aportes parafiscales y seguridad social por personal debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia, en los últimos síes (6) meses.

En el evento en que el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las Leyes citadas, deberá hacer esta manifestación en la respectiva certificación.

Nota: El proponente deberá adjuntar la fotocopia tarjeta profesional del contador público o del revisor fiscal, cuando en la propuesta se anexen documentos suscritos por el revisor fiscal o un contador público. La fotocopia aportada deberá ser legible, ir acompañada por el certificado de vigencia de la junta central de contadores y ser concordante con el contador o revisor fiscal que firma los documentos que soportan la propuesta presentada por el proponente. En los casos en que el proponente presente la tarjeta profesional de contador diferente al que firma los documentos de la oferta se entenderá que no se aportó la fotocopia de la tarjeta profesional. El revisor fiscal que firme los documentos aportados en la oferta deberá ser el registrado en el certificado de existencia y representación

PERSONA NATURAL

Cuando es persona natural allegando copia de la planilla PILA debidamente pagada.

CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES

En caso de Consorcios, Uniones Temporales, cada uno de sus miembros debe certificar el pago de los aportes de manera independiente.

NOTA: La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada lo estabiecido por la Entidad, la propuesta será rechazada.

5.2.8 Registro único de proponentes -RUP

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción **vigente y en firme** en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

En cumplimiento de lo anterior, los proponentes deberán allegar el certificado del RUP con su oferta, el cual deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha fijada para el cierre del proceso de selección del contratista. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del mismo. De conformidad con la potestad verificatoria, la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES, la veracidad de la información aportada.

Para el Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes, y cada uno deberá cumplir con lo descrito en este numeral.

5.2.9 Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales

El proponente deberá aportar los certificados tanto de la persona natural como de la persona jurídica expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación en el mes de cierre del proceso con el fin de verificarse los antecedentes fiscales y disciplinarios respectivamente. Además, deberá presentarse el certificado de antecedentes disciplinarios de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional del representante legal.

En caso de no aportarlos con la propuesta, la entidad consultará en las páginas Web de dichas entidades la información.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

5.2.10 Garantía de seriedad de la propuesta.

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta previamente a la presentación de la oferta, con el fin de afianzar la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- **Valor de la garantía de seriedad de la oferta**: Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial con que cuenta la entidad, para suscribir el contrato de seguro, mismo que para la presente anualidad asciende a la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE. ($863.762.506 ,oo),**

- Vigencia: Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de expedición. Esta garantía en todo caso permanecerá vigente hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento.
- Constituirse a favor de: La Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina identificado con NIT 892400038-2
- Debe citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.
- Debe encontrarse firmada por la aseguradora y por el proponente.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015 cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes, y por lo tanto en la garantía deberá estipularse que el tomador es el consorcio o unión temporal, según sea el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes, indicando el porcentaje de participación. El proponente con el hecho de presentar su propuesta acepta que la entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: La garantía de seriedad de la oferta deberá subirse en el Secop II junto con los demás requisitos jurídicos. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. (Parágrafo 3. Artículo 5 Ley 1150 de 2007 adicionado mediante el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018)

5.2.11 Multas por infracciones al Código De Policía.

Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia. El proponente podrá aportar el respectivo certificado con su oferta, no obstante La Secretaria General verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx.

5.2.12 Compromiso Anticorrupción

El proponente deberá adjuntar debidamente diligenciado FORMATO 1 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN a través de la plataforma electrónica SECOP II.

5.2.13 Certificado de autorización para ejercer como intermediario de seguros

Las personas jurídicas que sean agentes independientes y agencias colocadoras de seguros que a la fecha de cierre del presente proceso de selección NO estén sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, deberán anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la entidad respectiva, en los que se pueda verificar la información jurídica. Así mismo, los agentes independientes de seguros y las agencias colocadoras de seguros que a la fecha de cierre del presente proceso de selección NO estén sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, deben anexar los siguientes documentos: A) Las certificaciones de las claves, de mínimo tres (3) aseguradoras con las cuales estén autorizados para hacer la colocación de los seguros y, B) Los certificados de existencia y representación legal expedidos por la superintendencia financiera de las aseguradoras que certifiquen lo establecido en el literal anterior, en los que se pueda verificar que las citadas aseguradoras, tienen autorizados como mínimo los siguientes ramos: 1) Todo Riesgo Daños Materiales o sus ramos equivalentes según lo que consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera; 2) Responsabilidad Civil, y 3) Manejo. Los documentos citados en este inciso deben haber sido expedidos máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite prevista para la presentación de la propuesta. C) Certificado de autorización expedido por la

Superintendencia Financiera de Colombia de las aseguradoras que certifiquen lo establecido en el literal A. En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso se tendrá como referencia para estos efectos, la fecha de cierre originalmente establecida en el cronograma del presente proceso de selección.

En caso de requerir un subsane de los documentos señalados en este inciso igualmente serán aceptados expedidos con posterioridad al cierre.

NOTA: Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal que sean agentes independientes y/o agencias colocadoras de seguros que a la fecha de cierre del presente proceso de selección NO estén sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, deben acreditar individualmente los requisitos establecidos en este subnumeral.."

5.3 Requisitos Financieros Habilitantes

5.3.1 Capacidad financiera y capacidad organizacional proponentes nacionales o extranjeros con sucursal en Colombia

De acuerdo con lo establecido con los artículos 2.2.1.1.1.5.3., y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, la entidad realizará la verificación de la capacidad financiera y organizacional de los proponentes salvo los extranjeros o cada uno de los integrantes del proponente plural sin sucursal o sin domicilio en Colombia, con fundamento en la información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes el RUP. Para tal efecto, la información financiera deberá estar actualizada en el RUP a 31 de diciembre del año 2022 y en firme.

Para el caso de los proponentes extranjeros persona jurídica con sucursal y persona natural con domicilio en Colombia, la verificación de la capacidad financiera se realizará con base en la información financiera contenida en el RUP, de acuerdo a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales. Así mismo, la inscripción en el RUP deberá estar vigente y la información financiera en firme.

En caso de no cumplir con la Capacidad financiera y/o organizacional, la propuesta se considerará NO HÁBIL.

5.3.1.1 Verificación de la capacidad financiera

El Proponente deberá demostrar que cuenta con la capacidad financiera adecuada para ejecutar el Contrato, la cual se medirá de conformidad con los parámetros que se describen en el presente numeral.

Para ello, el Proponente o cada uno de los integrantes del Proponente (en caso de que éste sea un Consorcio o una Unión Temporal) debe (n) presentar el registro único de proponentes expedido con una antelación no superior a un (1) mes a la fecha de cierre.

Índice de liquidez: Activo Corriente / Pasivo Corriente: El índice de liquidez debe ser mayor o igual a (>= a 1.5).

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, el procedimiento para su cálculo se basará en el porcentaje de participación de cada uno de los miembros de la figura asociativa, así:

(IL1 x % participación + IL2 x % participación + IL3 x % participación + ILn x % participación)

Índice de Endeudamiento: Pasivo Total / Activo Total: El índice de Endeudamiento debe ser menor o igual al (<= a 0.65).

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, el procedimiento para su cálculo se basará en el porcentaje de participación de cada uno de los miembros de la figura asociativa.

(NE1 x % participación + NE2 x % participación + NE3 x % participación + NEn x % participación)

Razón de cobertura de intereses: Utilidad Operacional /Gastos de intereses: La razón de cobertura de intereses debe ser mayor o igual a (>=8.3).

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, el procedimiento para su cálculo se basará en el porcentaje de participación de cada uno de los miembros de la figura asociativa.

(CI1 x % participación + CI2 x % participación + CI3 x % participación + CIn).

En el caso de las Uniones Temporales y los Consorcios los indicadores se calcularán con base en la siguiente formula:

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores que son valores absolutos, como el capital de trabajo:

$$(i)\ Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural.

Todos los indicadores financieros habilitantes establecidos en el siguiente numeral de este pliego de condiciones, deberán ser cumplidos por todos los proponentes, sin excepción.

ÍNDICE DE LIQUIDEZ	≥	1.50
Activo Corriente / Pasivo Corriente		
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	≤	0,65
Total, pasivo / Total Activo		
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	≥	8.3
Utilidad Operacional / Gastos de Intereses		

Nota 1: Para el caso de empresas constituidas en el presente año, la información financiera a tener en cuenta para la evaluación de la capacidad de organización es aquella con el corte más reciente reportado en el RUP.

Nota 2: En concordancia con lo establecido en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, para el cálculo de los indicadores financieros de liquidez y razón de cobertura de intereses, en el cual el denominador sea cero (0), la entidad calificará la propuesta como HÁBIL en lo que se refiere a estos indicadores.

5.3.1.2 Verificación de la capacidad organizacional

Rentabilidad del Patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio: La rentabilidad del patrimonio debe ser mayor o igual a (>= a 0.08).

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, el procedimiento para su cálculo se basará en el porcentaje de participación de cada uno de los miembros de la figura asociativa.

(RP1 x % participación + RP2 x % participación + RP3 x % participación + RPn).

Rentabilidad del Activo: Utilidad Operacional / Activo Total:

La rentabilidad del activo debe ser mayor o igual a (>= a 0.06).

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, el procedimiento para su cálculo se basará en el porcentaje de participación de cada uno de los miembros de la figura asociativa.

(RA1 x % participación + RA2 x % participación + RA3 x % participación + RAn).

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (ROE)	≥	0.08
Utilidad Operacional / Patrimonio		
RENTABILIDAD DEL ACTIVO (ROA)	≥	0.06
Utilidad Operacional / Activo		

Los proponentes deben cumplir con la totalidad de los indicadores financieros y de capacidad organizacional solicitada.

Para la verificación de los indicadores financieros solicitados en el numeral de Requisitos Habilitantes, los proponentes deberán aportar el certificado del Registro Único de Proponentes vigente y en firme

Nota 1: Para el caso de empresas constituidas en el presente año, la información financiera a tener en cuenta para la evaluación de la capacidad de organización es aquella con el corte más reciente reportado en el RUP.

Nota 2: Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, los indicadores se calcularán con base en la suma aritmética de las partidas contables de cada uno de los integrantes así:

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum \text{Componente 1 del indicador}\right)}{\left(\sum \text{Componente 2 del indicador}\right)}$$

Nota 3: En caso de que la utilidad operacional sea negativa, o el activo total o el patrimonio sean cero, la propuesta se evaluará como NO CUMPLE.

5.3.1.3 Requisitos de capacidad financiera y organizacional personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia

Para el caso de proponentes extranjeros, deberán presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, y conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen.

Estado de Situación Financiera (Balance General) y Estado de Resultados Integral (Estado de Resultados o Pérdidas y Ganancias) acompañados de la traducción simple al idioma castellano, presentados de acuerdo con el catálogo de cuentas (PUC). Decreto 2650 de 1993, expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, indicando la tasa de conversión, firmados por el Contador Público Colombiano que los hubiere convertido.

Copia de la tarjeta profesional del contador público y certificado de antecedente disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

Resumen Financiero anexo, en el cual, el proponente presente la siguiente información: Activo Corriente, Activo Total, Pasivo Corriente, Pasivo Total y Patrimonio, utilidad operacional, y gastos de intereses en correspondencia a la codificación del RUP. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formulario Financiero y el Estado de Situación Financiera (Balance General) y Estado de Resultados Integral (Estado de Resultados o Pérdidas y Ganancias) Convertido, prevalecerá la información consignada en el Estado de Situación Financiera Convertido aportado en la propuesta. Los estados financieros deberán venir de conformidad con lo establecido en los lineamientos Colombia Compra Eficiente y la fecha de corte será a 31 de diciembre de 2024, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este numeral.

Las disposiciones de este Pliego de Condiciones en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las Sociedades Colombianas.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa.

Nota: para oferentes internacionales que no cuenten con el RUP, DEBERAN APORTAR LOS Estados Financieros en idioma español, en dólares y en NIIF

5.3.1.4 Requisitos Para Presentación De Moneda Extranjera

La información deberá ser presentada en pesos de Colombia, en este orden, cuando los Estados Financieros estén expresados en monedas extranjeras deberán convertirse a Pesos Colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

i. Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor de la tasa representativa del mercado (TRM) correspondiente a la fecha de cierre del balance, certificadas por el Banco de la República, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.

ii.

ii.Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance (utilizando para tal efecto la página web http://www.oanda.com en la pestaña Currency Converter, Conversor de Divisas. Hecho esto se procederá en la forma que señala el numeral anterior.

5.4 Condiciones de experiencia

EXPERIENCIA GENERAL:

Para acreditar esta experiencia, el proponente deberá anexar a su propuesta el certificado de existencia y representación legal, y/o matricula mercantil y/o registro único de proponentes expedido por la cámara de comercio de su jurisdicción, en el que se verifique que dicho proponente cuenta con por lo menos 5 años de experiencia. Para el corredor de seguros esta experiencia se verificará a partir de la fecha de autorización otorgada por la superintendencia financiera de Colombia para ejercer esta actividad, de acuerdo a certificado expedido por esta entidad.

Nota: en caso de consorcio y uniones temporales, este requisito podrá cumplirse por alguno de los integrantes

EXPERIENCIA ESPECIFICA:

El proponente deberá acreditar en el registro único de proponentes, experiencia en intermediación de seguros con entidades públicas o privadas con la presentación de mínimo uno (1) y máximo tres (3) certificaciones de contratos suscritos y ejecutados a la fecha de cierre del presente proceso, en cuya intermediación se hayan contratado seguros por una cuantía igual o superior a **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE. ($863.762.506 ,oo)**, bien sea sumados o individualmente. Los contratos deberán estar registrados en el RUP y clasificados en los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPSC, los cuales serán verificados hasta el tercer nivel de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, aclarando que se podrán acreditar de manera conjunta con los contratos aportados, sin que en cada uno de ellos se exija acreditación de ambos códigos

SEGMENTO	84000000	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
FAMILIA	84130000	
CLASE	84131500	

SEGMENTO	84000000	Servicios de vida, salud y educación
FAMILIA	84130000	
CLASE	84131600	

Las certificaciones antedichas deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos, para ser tenidas en cuenta:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato o descripción de la actividad de intermediación.
- Fecha de iniciación del contrato, o inicio de la vigencia técnica del programa de seguros certificado.
- Fecha de terminación del Contrato, o terminación de la vigencia técnica del programa de seguros certificado.
- Certificación suscrita por quien la expide. Persona autorizada,
- Calificación del servicio: Excelente.

Para el efecto de probar los contratos de seguros suscritos en razón al contrato de intermediación que se pretende acreditar, el proponente deberá también anexar con su propuesta, la certificación de la empresa aseguradora en donde conste el nombre del tomador, nombre del beneficiario, suma asegurada, prima e intermediario de seguros. Dado que el contrato de intermediación no tiene cuantía, el valor a tener en cuenta no será el que aparezca en el RUP, sino el valor que sea certificado para los ramos contratados por parte de quien certifica.

De conformidad al artículo 2.2.1.1.1.5.3 de la ley 1082 de 2015, las cámaras de comercio deben verificar y certificar los requisitos de experiencia, contenidos en el RUP.

"...En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación.

Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007(La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes), se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En

consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.

Cuando la información presentada ante la Cámara de Comercio no sea suficiente, sea inconsistente o no contenga la totalidad de los elementos señalados en el reglamento para su existencia y validez, esta se abstendrá de realizar la inscripción, renovación o actualización que corresponda, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

La información deberá mantenerse actualizada y renovarse en la forma y con la periodicidad que señale el reglamento..." LEY 1150 DE 2007.

No se aceptarán contratos en ejecución.

El proponente que acredite **una Experiencia Igual o Superior a lo establecido en los párrafos anteriores,** este factor se evaluará como **CUMPLE.**

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES:

> ***En aplicación a lo dispuesto en el*** *ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:*
> 1. *Tiempo de experiencia.*
> 2. *Número de contratos para la acreditación de la experiencia.*
> 3. *Índices de capacidad financiera.*
> 4. *Índices de capacidad organizacional.*
> 5. *Valor de la garantía de seriedad de la oferta*

En aplicación al artículo precedente, cuando se trate de emprendimientos o empresas de mujeres, los contratos de seguros suscritos en virtud de los contratos de inmediación que se pretenden suscribir, podrán ser equivalente al 75% del valor fijado, Para el efecto, se entenderá por empresa de mujeres la definición contenida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2020.

5.5 Causales de Rechazo

Con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes, así como los principios de la función pública y demás consagrados en la normatividad contractual, se relacionan a continuación las causales de rechazo de las propuestas:

1) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1955 de 2019, así como en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.
2) Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal no cuente con la capacidad jurídica suficiente para presentar la oferta.
3) Cuando la Entidad haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente dentro del término de traslado del informe de evaluación o hasta antes de la subasta (para procesos de subasta inversa).
4) Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información que de cualquier manera no corresponda a la realidad.

5) Cuando la propuesta se presente en forma extemporánea, o en por un medio diferente a la plataforma transaccional SECOP II "crear oferta", salvo los eventos de indisponibilidad.
6) Cuando el proponente presente varias propuestas por sí mismo o por interpuesta persona, como persona natural o jurídica, en Consorcio, Unión Temporal, u otras formas de asociación contempladas en la Ley 80 de 1993, o cuando se presenten varias propuestas de personas jurídicas que tengan el mismo Representante Legal. En este caso todas las propuestas presentadas por el susodicho serán rechazadas.
7) Cuando el proponente plural presente su oferta desde el usuario de alguna de las personas singulares que lo integran. (Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el proponente plural debe crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta. No serán tenidas en cuenta las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural).
8) Cuando la oferta sea presentada de manera parcial frente al objeto o las obligaciones, o cuando condicione su oferta de modo que no garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, o que establezca condiciones que resulten contrarias a las estipulaciones del pliego de condiciones o a la Ley de contratación, aunque aluda excepciones o renuncias a su aplicación.
9) Cuando no presente o no diligencie la información de la oferta en SECOP II, o esta sea presentada en moneda diferente a pesos colombianos.
10) En todos los demás casos expresamente establecidos en los presentes pliegos de condiciones y en la normatividad vigente

CAPITULO 6 – FACTORES DE CALIFICACION

6. De los factores de calificación para la selección de la oferta más favorable

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en el pliego de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dicho documento.

Solo serán objeto de calificación las ofertas cuya verificación las conceptúe como HABILITADA desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero.

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como directriz los factores de calificación y las reglas de asignación de puntaje establecidos en este documento.

Para el presente proceso, la entidad ha determinado que escogerá el ofrecimiento más favorable de acuerdo a aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que se describen a continuación, de acuerdo al método indicado por el artículo citado y por el Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.1.2.2.2 literal a: *"ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas"*.

La Secretaria General asignará hasta un máximo de CIEN (100) puntos a los proponentes, de acuerdo con los siguientes criterios:

Las propuestas serán estudiadas y analizadas por los diferentes Comités conforme al siguiente procedimiento:

ÍTEM	FACTOR DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN	PUNTAJE

1	Experiencia Ponderable Del proponente	Experiencia en el manejo de reclamación de siniestros	45
2	Experiencia del equipo de trabajo		20
3	Acreditación tarjeta OCCRE		10
4	Apoyo industria nacional		10
5	Acreditación trabajadores en condición de discapacidad		1
6	Emprendimiento o empresa de mujeres		0,25
7	Mipyme		0,25
8	Propuesta metodológica y plan de cargas de trabajo		13,5
	Total		**100**

8.1 EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE .

8.1.1. Experiencia en el manejo de reclamación por siniestros: 45 puntos

Esta experiencia específica del proponente corresponde a la acreditación de asesoría en la atención de siniestros reclamados y pagados. Para el efecto, el proponente deberá anexar la relación de tres (3) certificaciones de experiencia expedidas por clientes al que el proponente haya asesorado en la atención de siniestros, y se asignara puntaje de acuerdo con la siguiente tabla:

EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE SINIESTROS	PUNTOS
Siniestros acumulados por un valor Entre $50.000.000 y $100.000.000	10
Siniestros acumulados por un valor Entre $100.000.001 y $150.000.000	30
Siniestros acumulados por valores superiores a $150.000.001	45

Nota: La asignación de puntaje se otorgará de acuerdo con la sumatoria de las tres (3) certificaciones.

6.2 FORMACION Y EXPERIENCIA LOS PROFESIONALES: 20 PUNTOS.

PROFESIONALES	PERFIL Y EXPERIENCIA	PUNTAJE MAXIMO
Asesor del Programa de Seguros	Profesional Universitario en áreas como Economía, Administración de empresas, Finanzas, Ingeniería Industrial, negocios y finanzas internacionales, profesional o tecnólogo en seguros, mínimo cinco (5) años desempeñándose expresamente como director o jefe o líder o gerente o coordinador en temas relacionados con la intermediación de seguros, corretaje de seguros y/o administración de programas de seguros. Se asignará puntaje a la experiencia adicional a la mínima requerida de la siguiente manera:	10

CALIFICACION DE EXPERIENCIA										
AÑOS ADICIONALES A MINIMA REQUERIDA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
PUNTAJE AÑOS DE EXPERIENCIA ADICIONALES AL MINIMO EJECUTADO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

PROFESIONALES	PERFIL Y EXPERIENCIA	PUNTAJE MAXIMO
Ejecutivos Cuenta	título profesional en cualquiera de las siguientes profesiones, cuyo nivel académico sea pregrado y nivel formación universitaria: Administración de empresas, Economía, Contaduría Pública, Derecho, Ingeniería industrial con Experiencia profesional de mínimo cinco (5) años en temas relacionados con el área de intermediación de seguros y/o administración de programas de seguros en actividades con compañías de seguros	10

CALIFICACION DE EXPERIENCIA					
AÑOS ADICIONALES A MINIMA REQUERIDA	1	2	3	4	5
PUNTAJE AÑOS DE EXPERIENCIA ADICIONALES AL MINIMO EJECUTADO	2	4	6	8	10

6.3 TARJETA DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA OCCRE: 10 puntos

En cumplimiento de las disposiciones especiales que rigen en el Departamento Archipiélago (Decreto – Ley 2762 de 1991, Ley 915 de 2004) y con el fin de propender por una participación real y efectiva de los raizales y residentes del Departamento Archipiélago

La entidad otorgará 10 puntos: al oferente que acredite la tarjeta de residencia OCCRE en cualquiera de las siguientes formas:

En el caso que el proponente sea persona Natural deberá acreditar la tarjeta de residencia y circulación OCCRE.

En el caso que el proponente sea Persona Jurídica deberá acreditar la tarjeta de residencia y circulación OCCRE de por lo menos el representante legal.

En el caso que el proponente sea persona natural o jurídica, con sucursal en la Isla de San Andrés, el Administrador legalmente acreditado, de esta deberá acreditar su tarjeta de residencia y circulación OCCRE.

En el caso que el proponente sea Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar la tarjeta de residencia y circulación OCCRE de por lo menos uno (1) de sus Integrantes y del Representante del Consorcio o Unión Temporal.

Es entendido que el proponente conoce las NORMAS DE CONTROL DE CIRCULACION Y RESIDENCIA contenidas en el DECRETO 2762 de 1991, y demás que lo modifiquen o reformen y por lo tanto se compromete a que el 100% del personal a contratar sea residente legalmente en las Islas.

6.4 Apoyo a la industria nacional: 10 puntos

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: (i) Servicios Nacionales o con trato nacional o por (ii) la incorporación de servicios colombianos. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) Servicio Nacional o con Trato Nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

El objeto contractual es un servicio, por lo cual la Entidad no asignará puntaje por Bienes Nacionales.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales conformados por integrantes nacionales y extranjeros, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación de cada integrante, según sea su condición de nacional o extranjero.

6.5 Vinculación de personas con discapacidad: 1 puntos

Dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 392 de 2018 emitido por el Departamento Nacional de Planeación, se asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de trabajadores con discapacidad en relación al número total de trabajadores de la planta de personal del proponente, de acuerdo a lo señalado a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido.
Entre 1 y 30.	1
Entre 31 y 100.	2
Entre 101 y 150.	3
Entre 151 y 200.	4
Más de 200.	5

Para este efecto el proponente deberá adjuntar, junto con su oferta, lo siguiente:

1- Certificación suscrita por la proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por el revisor fiscal en caso que esté obligado a tenerlo, en la que se certifique el número

total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2- Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

De no aportarse alguno de estos documentos con la oferta no se otorgará el punto de este factor.

En el evento de existir diferencia en el número total de trabajadores vinculados a la planta del proponente en lo consignado en la certificación del proponente y en el certificado del Ministerio de Trabajo, para efectos del puntaje de este factor se estará a lo establecido en el certificado del Ministerio de Trabajo.

Si la oferta es presentada por un **consorcio, unión temporal** o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta **la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.**[3]

Durante la ejecución del contrato en lo que respecta a este ofrecimiento, se observará lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.7. Seguimiento durante la ejecución del contrato, del Decreto 392 de 2018 que dispone:

"Las entidades estatales a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

***Parágrafo.** La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito."*

6.6 Propuesta metodológica y plan con cargas de trabajo: 13,5 puntos

El proponente deberá presentar documento en el cual indique propuesta metodológica y plan con cargas de trabajo. La propuesta contemplará el plan de trabajo y metodología a desarrollar para estructurar los procesos contractuales que darán lugar a la selección de la aseguradora con la cual la secretaria general, contratará su programa de seguros, incluyendo en éste los criterios técnicos generales que se utilizarán para la estructuración del programa de seguros, así:

Concepto	Puntaje
Enfoque técnico y metodología: El proponente deberá presentar el manejo que dará al diseño de su propuesta técnica para el cumplimiento del objeto del contrato.	6,75

[3] La experiencia requerida será la establecida en el pliego y corresponderá según el número de contratos aportado por el proponente al porcentaje establecido en la tabla donde se establece la relación de experiencia frente al presupuesto de la contratación.

Prevención de perdidas: El proponente deberá presentar en su oferta la relación de las estrategias que desarrollen un programa propuesto de prevención de pérdidas, identificando como mínimo, una línea de base, punto de partida o diagnóstico en las Dependencia en esta materia para luego identificar las respectivas estrategias para su administración y mejoramiento.	6,75

Nota: Para la estructuración del plan del trabajo se recomienda a los proponentes atender la información contenida en el **ANEXO C – PÓLIZAS, COBERTURA Y TERMINACIÓN**, mismo en el que se enuncia el listado detallado de cada una de las pólizas con las cuales cuenta la Entidad, a fin de ilustrar a los oferentes el estado actual de los seguros de la entidad y así mismo generar los compromisos respectivos para la estructuración de los documentos necesarios para su renovación.

6.7 Criterios de Desempate

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 35 de la ley 2069 de 31 de diciembre de 2020, se deberán aplicar los siguientes criterios de desempate en su orden: Artículo 35. Factores de desempate. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servidos nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros:

El requisito se acreditará para el caso de (i) bienes con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior o para el caso de (ii) servicios en el certificado de Existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente:

El oferente deberá acreditar dicha condición mediante, según corresponda:

2.1 Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.

2.2 Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.

2.3 Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente, deberá acreditar la condición

indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

Finalmente, en el caso de los Oferentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas.

El oferente deberá adjuntar la autorización expresa del titular de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. Así como el certificado de existencia y representación legal y/o estatutos para acreditar el cumplimiento del requisito dispuesto en este punto.

3 Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento 25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta:

El oferente deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proponente plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.

En este caso el oferente, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre de la colocación de la orden de compra o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución de la orden de compra.

4 Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

El Oferente a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

En el caso de los oferentes plurales, el representante del mismo deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada uno de las personas vinculadas.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Oferente que acredite un porcentaje mayor.

5 Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas:

El Oferente deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el oferente persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición.

En el caso de los oferentes plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Oferente plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El oferente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6 Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El Oferente deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos:
i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,
ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.
iii) U otro documento que para el efecto determine las autoridades competentes.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno

de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El oferente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Tratándose de oferentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

7 Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

El oferente plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente la madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación, de acuerdo con lo establecido 1.1.2. y 1.1.6. Para acreditar la participación mayoritaria el Oferente deberá anexar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de la madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación. Para lo cual además deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la mujer cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa Oferente.

Así mismo el Oferente deberá adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva sociedad la titularidad recaiga sobre el género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad.

Adicional a lo anterior, la Entidad verificará, que el proponente que invoca la realización de las acciones afirmativas de que trata el presente numeral, haya aportado mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia solicitada en el presente proceso.

8 Preferir la oferta presentada por una Mipymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales:

- Mipymes: El oferente deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal,

- Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Tratándose de oferentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

9 Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

El Oferente plural deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

- Para las empresas micro y/o pequeñas empresas: El oferente deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal,

- Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

10 Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

El oferente deberá acreditar los pagos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior realizados a MIPYMES para lo cual, el Oferente deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la MIPYME, cooperativa o asociación mutual, sus accionistas, socios o representantes legales, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente. Para acreditar la calidad de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual:

- Si se trata de Mipymes: El Oferente deberá acreditarlo mediante: el Certificado de Existencia y Representación Legal y si se trata de Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Una vez lo anterior, el Oferente podrá optar por las siguientes alternativas en orden de precedencia para lograr el desempate:

- O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste, con corte a 31 de diciembre del año anterior, los pagos en al menos un 25% en favor de Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales por concepto de ejecución de contratos celebrados en el marco del orden legal. Para el efecto anterior, el oferente deberá allegar sus estados financieros o información contable con fundamento en la cual se evidencia la información requerida. Adicionalmente, deberá aportar el documento que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o Asociaciones Mutuales. Este requisito podrá ser sustituido por la consulta que hagan las entidades en las correspondientes bases de datos, de lo cual, deberán dejar constancia.

- O, mediante documento de conformación de la figura asociativa y sus modificaciones, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie el que la experiencia aportada por la Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.

11 Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

El Oferente del segmento Mipymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente".

12 Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

La entidad establece el siguiente método aleatorio: Si agotada la aplicación de los antedichos criterios el empate persiste, se romperá el empate de la siguiente manera:

a. Se ordenará a los oferentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la Plataforma SECOP II. Una vez ordenados, se le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

b. Seguidamente, se deberá tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre del proceso y procederá dividir esta parte entera entre el número total de oferentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

c. Realizados estos cálculos, se seleccionará a aquel oferente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se seleccionará al oferente con el mayor número asignado a la Entidad Compradora podrá citar a los Oferentes para que asistan al desempate, en todo caso se deberá contar con la presencia del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

EN CASO, DE NO APORTAR CON LA PROPUESTA LOS SOPORTES QUE ACREDITEN LAS CONDICIONES ANTERIORES, SE PRESUMIRÁ QUE NO CUENTAN CON ELLAS, POR LO TANTO, ACEPTAN EL RIESGO CON LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN CASO DE PRESENTARSE UN EMPATE Y DETERMINAR EL ORDEN DE ELEGIBILIDAD. LO ANTERIOR NO PODRÁ SER SUBSANADO TENIENDO EN CUENTA QUE SE TRATA DE REQUISITOS QUE CONLLEVAN A LA COMPARACIÓN DE OFERTAS.

CAPITULO 7 -CONDICIONES DEL CONTRATO

7.1 Identificación del contrato a celebrar

El contrato que se derive del presente proceso de selección corresponderá a un contrato de **Corretaje para intermediación de seguros**, que se regirá por lo establecido en el estatuto general de Contratación Estatal y en lo no previsto en este y conforme la remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, por las normas de la legislación civil y comercial que le sean aplicables según su naturaleza.

7.2 Minuta del Contrato

El contrato que se derive del presente proceso, salvo un evento de indisponibilidad de la plataforma Secop II[6], será electrónico y por lo tanto el mismo no será suscrito de forma manuscrita por las partes.

Con la firma del contrato en el Secop se entenderá aceptado e incorporado como parte integral del mismo el clausulado adicional del contrato que se adjuntará en el Secop, a efectos de lo cual y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.3, la Secretaria General pone a disposición de los proveedores interesados el borrador de la minuta del clausulado adicional del contrato **(Anexo B),** anexo en el cual podrán consultarse las condiciones generales y particulares del contrato a suscribirse como resultado del presente proceso de selección.

7.3 Plazo

El plazo de ejecución será de dos (2) años, plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato y en todo caso se prolongará hasta el vencimiento de los seguros contratados con la intervención del contratista.

7.4 Valor del contrato

Debido a la naturaleza del contrato, el valor de este es igual a cero ($0) pesos. La contraprestación a favor del intermediario de seguros es el pago de las primas percibidas por la contratación del programa de seguros de la entidad.

7.5 Forma de pago

No aplica para el presente proceso.

7.6 Obligaciones del Contratista

A. Generales

1. Cumplir el objeto contractual, ejecutándolo de acuerdo con lo establecido en el presente documento y dentro del plazo acordado.
2. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
3. Constituir y allegar a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
4. Presentar los informes que le indique el supervisor.
5. Presentar informe final de gestión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del contrato, en la cual se consoliden todas las actividades y resultados obtenidos por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.
6. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 1952 de 2019, la Ley 2094 de 2021 y las demás que la modifiquen
7. Guardar la confidencialidad y la reserva de toda información o documentación que le haya sido asignada en desarrollo de sus obligaciones contractuales.
8. Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato, al Supervisor, debidamente organizados y foliados de acuerdo con la tabla de retención documental de la dependencia donde presta sus servicios, cuando haya lugar a ello.
9. Responder por los bienes y recursos entregados para el cumplimiento del objeto contractual, por su uso adecuado y por el mantenimiento del inventario de los mismos.

10. Obrar con la diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que se le asignen a través del Supervisor del contrato.
11. Informar oportunamente al Supervisor asignado los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.
12. Dar cumplimiento a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, realizando los pagos al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) y las prestaciones sociales (cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios y vacaciones) y los parafiscales de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
13. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
14. Acatar las instrucciones que, dentro del marco del objeto y obligaciones del presente contrato, se le impartan por parte de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina, a través del Supervisor, durante el desarrollo del contrato.
15. Defender en todas sus actuaciones los intereses la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
16. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la entidad para la ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar.
17. Cumplir y aplicar las directrices y políticas del sistema de gestión de calidad, así como los procesos y procedimientos establecidos por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina.
18. Facturar electrónicamente con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 de la DIAN, de haber lugar a ello, de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago.
19. Las demás que le sean asignadas por la supervisión del contrato e inherentes a la naturaleza y objeto del contrato.

B. Específicas

1. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, cumpliendo las especificaciones y condiciones técnicas, económicas y financieras señaladas en los estudios previos, pliegos de condiciones, sus anexos, adendas y oferta presentada.
2. Realizar el diagnóstico del estado del riesgo y la vulnerabilidad de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina, así como la identificación, clasificación y valoración de los riesgos a los que pueda estar expuesto el patrimonio, bienes y demás intereses de la entidad, incluyendo aquellos por los que sea responsable y esté obligada a asegurar. Requerir y consolidar toda la información necesaria para analizar y determinar el programa de seguros más adecuado para el aseguramiento de dichos riesgos y verificar que las pólizas de seguro del programa cubren todos los riesgos susceptibles de asegurar.
3. Velar porque el Programa de Seguros de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina, se encuentre actualizado por lo menos con la siguiente información: a) Informe de vigencia y vencimiento de pólizas, ii) gestiones de renovación iii) Trámites de reclamaciones por siniestro, lo cual incluye verificar que la totalidad de documentos, iv) estadística de siniestralidad v) Estado de cuenta sus primas pendientes de pago. Para lo anterior se deberá prestar al supervisor del contrato informes trimestralmente o antes si así lo exige el supervisor.
4. Informar oportunamente cualquier cambio normativo o decisiones adoptadas por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otro organismo, que impliquen cambios en la operación del mercado asegurador o que sean de interés para la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina frente al programa de Seguros de la entidad.
5. Cumplir con la normatividad vigente en materia de intermediación de seguros y en general la del sector asegurador.
6. Responder ante la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina y ante terceros por la divulgación indebida o por el manejo inadecuado de la información entregada por la entidad en el marco de la ejecución del contrato.

7. Contar con todos los permisos, licencias, usuarios y claves de acceso necesarias para prestar los servicios de intermediación.
8. Informar oportunamente a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina sobre los trámites y gestiones necesarios para adquirir las correspondientes pólizas de seguro, así como sobre el vencimiento de las pólizas, estadísticas, estado de primas, siniestralidad y cualquier otra información pertinente.
9. Prestar asesoría integral a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina para estructurar, administrar y manejar el programa de seguros, incluyendo el cubrimiento y amparo de personas, bienes muebles e inmuebles, e intereses patrimoniales asegurables por los que legalmente sea responsable la entidad. Esto incluye la asesoría en la elaboración de estudios previos, estudio del sector, estudio de mercado, matriz de riesgos, proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo, respuesta a las observaciones, elaboraciones de adendas, evaluación de ofertas y demás documentos necesarios para la contratación del programa de seguros atendiendo la normatividad vigente, las especificaciones y requerimientos técnicos mínimos de la entidad, así como la implementación de buenas prácticas para minimizar riesgos mediante inspecciones, diagnósticos y recomendaciones. Además, asesorar en caso de litigios o conflictos relacionados con el programa de seguros, asesorar en el control de la ejecución de los contratos de seguros, velar por el cumplimiento de las obligaciones por parte de las compañías de seguros y asegurar la prestación adecuada de las pólizas y demás documentación en debida forma; así como prestar toda asesoría y servicios conexos a las actividades de intermediación y administración de seguros, cumpliendo con las obligaciones legales aplicables.
10. Asistir, tanto presencial como virtualmente, a las reuniones y audiencias que indique el supervisor del contrato y que programe la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina, relacionadas con el programa de seguros que se pretenda contratar por parte de la entidad.
11. Disponer y mantener el equipo de trabajo exigido por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina y ofertado para la ejecución del objeto contractual, asegurando contar con personal altamente calificado para la identificación, administración y gestión de riesgos. En caso de requerir reemplazar algún miembro del equipo, el contratista deberá informar a la entidad y presentar para aprobación por parte del supervisor, los documentos que acrediten similares o superiores condiciones a las del personal ofertado como equipo de trabajo mínimo requerido.
12. Verificar la documentación y soportes para la gestión y pago de los siniestros acorde con la normatividad vigente, los procesos y procedimientos internos de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina y aquellos que hacen parte del servicio propio de intermediación.
13. Asesorar a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina en el trámite oportuno asociado a las reclamaciones e indemnizaciones por siniestros ante las compañías de seguros, lo que comprende entre otros aspectos análisis de los hechos, estudio del amparo, póliza a afectar, trámite oportuno de la reclamación, valoración de las pérdidas, entre otros.
14. Revisar, evidenciar e informar de las posibles falencias de los contratos de seguro (pólizas), modificaciones, anexos y en general toda la documentación expedida por las aseguradoras, especialmente en lo que concierne a amparos, sumas aseguradas, tasas aplicadas, y verificar que cumplan con las condiciones solicitadas por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina y la normatividad vigente en materia de seguros.
15. Mantener durante la vigencia del contrato una sede o sucursal en la isla de San Andrés.
16. Atender las consultas y requerimientos que efectúe la entidad dentro de un término no superior a cinco (5) días hábiles.
17. Realizar empalme con el intermediario de seguros, que contrate la entidad para la posterior vigencia de las pólizas, entregando toda la información pertinente y en especial aquella que se corresponda a siniestros pendientes que se encuentren en gestión.
18. Presentar al supervisor del contrato un informe final con mínimo la siguiente información: i) informe de la vigencia y vencimiento de pólizas contratadas con su asesoría, ii) reclamaciones por siniestros presentados, estado en que se encuentran las reclamaciones, requisitos establecidos para el pago del siniestro e indicación precisa de la ocurrencia y prescripción, iv) estadísticas de siniestralidad v) estado de cuentas y primas pendientes de pago.

19. Prestar todos los demás servicios que emanan de la actividad de intermediación de seguros y que sean requeridos por la Entidad, tales como capacitaciones, presentación y seguimiento a los informes presentados, etc.
20. Presentar el cronograma anual de actividades a desarrollar relacionadas con la administración del riesgo y prevención de pérdidas, al supervisor para su aprobación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al inicio del contrato.
21. Dar un manejo ambiental responsable de los residuos que se generen durante la ejecución del contrato y procurar en todas las actividades hacer uso racional de los recursos naturales y de los elementos que se utilicen para la prestación el servicio (papel, tóner, etc).

7.7 Obligaciones de la Gobernación del Departamento de San Andrés.

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

7.8 Supervisión

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, EL DEPARTAMENTO vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, la cual será ejercida por LA SECRETARIA GENERAL quien podrá designar por escrito un supervisor y apoyo(s) a la supervisión. La Supervisión y el Apoyo a la Supervisión se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia, así como en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría. Entre las principales funciones principales del Supervisor y apoyo a la supervisión, están las siguientes:

a. Elaborar el acta de inicio del contrato previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
b. Tramitar las autorizaciones de ingreso del personal asignado por el contratista para el desarrollo del contrato.
c. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, buscando el cumplimiento de los fines del presente contrato.
d. Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente contrato.
e. Proteger los derechos de la Gobernación, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo.
f. Remitir oportunamente a quien corresponda, los informes y certificados de cumplimiento a satisfacción para efectos de los pagos del contrato.

g. Informar oportunamente sobre las irregularidades o incumplimiento del contratista en la ejecución del contrato y enviar los soportes correspondientes, recomendando y tasando, si hay lugar a ello, la sanción que se considere aplicar.
h. Verificar el cumplimiento de la obligación del contratista respecto a sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral e informar de ello a la Oficina Jurídica de la Gobernación.
i. Avalar u objetar los informes periódicos presentados por el coordinador del Proyecto
j. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato, que deberán ser tenidas en cuenta basadas en el manual de contratación.

Nota 1: En ningún caso podrá el Supervisor o Apoyo a la Supervisión exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente contrato.
Nota 2: Toda orden o instrucción que imparta el Supervisor o Apoyo a la Supervisión deberá constar por escrito.

7.9 Garantías

Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato y como mecanismo de la cobertura del riesgo, la entidad determina como necesario la exigencia de garantías que cubran dichos riesgos.

Para esto se da alcance a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 donde se estipula que los contratistas presten una garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

El artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 estipula por su parte las clases de garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo. - Garantía Bancaria.

De esta manera, la Secretaria General ha determinado como garantías del presente proceso las siguientes:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO		
AMPARO	**CUANTIA**	**VIGENCIA- PROPÓSITO**
CUMPLIMIENTO	**20% del valor total del presupuesto.**	**Con vigencia igual a un año,** para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. En todo caso esta garantía deberá extenderse hasta su liquidación, en el evento en que el contrato no lograre liquidarse dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de su plazo.
CALIDAD DEL SERVICIO	**20% del valor total del presupuesto**	**Con vigencia igual a un año.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	**10% del valor total del presupuesto**	Esta garantía debe estar vigente por el plazo un año y tres (3) años más, para cubrir a la entidad frente a los perjuicios imputables al contratista, derivados de reclamaciones de orden laboral.
GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO		
AMPARO	**CUANTIA**	**VIGENCIA- PROPÓSITO**

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	**Por un valor asegurado de (200 SMLMV).**	**Vigente por tres años**, para cubrir a la entidad frente a los posibles perjuicios imputables al contratista o sus dependientes en el ejercicio de la actividad propia de su objeto social, en cuantía mínima por valor asegurado de los bienes muebles e inmuebles de la gobernación de San Andrés. Lo anterior en concordancia con lo estabiecido el articulo 40 numeral 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Básica Jurídica 007 de 1996, Titulo VI, Capitulo Cuarto, numeral 2.6, literal b).
** El valor que deberá tener en cuenta el adjudicatario para fijar la cuantía del amparo corresponde al del presupuesto oficial con que cuenta la entidad, para suscribir el contrato de seguro, mismo que para la presente anualidad asciende a la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE. ($863.762.506 ,oo),**		

Nota 1: La garantía única debe ser aprobada por la entidad como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento escrito en tal sentido.

Nota 2: En caso de adicionar el contrato, el contratista se obliga a incrementar la cuantía de las pólizas de manera que se garantice el porcentaje requerido sobre el total del contrato o el monto de la suficiencia mínima legal establecida para la póliza de responsabilidad civil extracontractual en el Decreto 1082 de 2015 o demás normas las que lo aclaren o modifiquen

Nota 3: El contratista y su garante se comprometen a garantizar que el amparo de Cumplimiento se mantenga vigente hasta la suscripción de la liquidación, dentro del término legal máximo previsto para la misma.

Nota 4: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato, prórrogas, suspensiones, reinicios y del acta de terminación, o recibo a satisfacción de la obra, o liquidación, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Departamento de San Andrés.

Nota 5: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por El Departamento de San Andrés el valor de la garantía se reduzca, el Departamento de San Andrés solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de multas.

7.10 Liquidación

Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

7.11 Documentos requeridos para la suscripción del contrato.

El proponente que resulte adjudicatario deberá llegar a la Gobernación del Departamento de San Andrés, dentro del término previsto en el cronograma de proceso los siguientes documentos para la suscripción del contrato:

Registro Único Tributario- RUT- El adjudicatario deberá presentar la copia del registro único tributario – rut actualizado expedido por la dian. en el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento y a su vez deberán presentar el rut con el nit de la figura plural correspondiente. este documento podrá ser adjuntado con la oferta, pero el mismo no será necesario para la comparación de ofertas.

Registro de información tributaria-RIT- El adjudicatario deberá presentar la copia del registro de información tributaria – rit actualizado expedido por la secretaría de hacienda. En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento. Este documento podrá ser adjuntado con la oferta, pero el mismo no será necesario para la comparación de ofertas.

Certificación de cuenta bancaria y formato de autorización de pagos - El adjudicatario deberá presentar certificación de la cuenta bancaria autorizada para la consignación de los pagos, la cual es necesaria para la creación de terceros, requerida para la expedición del Registro Presupuestal, la cual deberá presentarse acompañada del formato de autorización de pagos dispuesto para tal efecto por el IDPC.

CAPITULO 8 – ANEXOS Y FORMATOS

Son parte integral del pliego de condiciones los Anexos y Formatos que se relacionan en el presente capítulo, los cuales se publicarán en el Secop II en documentos del proceso.

La Secretaria General publicará los anexos y formatos del proceso anteponiendo a los mismos el documento al que se encuentran vinculados, bien sea que se trate del proyecto de pliego de condiciones, del pliego de condiciones definitivo o de una adenda.

JOSE NORRIS MITCHELL NELSON
Secretario General.

Proyectó: David pole Forbes, Almacenista
Revisó aspectos jurídicos: LUZ NELLY CARREÑO ROJAS Y VÁSQUEZ -Abogada Asesor externo

Anexos

Anexo A- MATRIZ DE RIESGO

Anexo B- MINUTA DEL CONTRATO

Anexo C - PÓLIZAS, COBERTURA Y TERMINACIÓN

Formatos

Formato 1- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Formato 2- CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Formato 3- FORMATO COMPROMISO CONSORCIAL

Formato 4- COMPROMISO DE UNIÓN TEMPORAL

Formato 5- DECLARACIÓN JURAMENTADA DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Formato 6- EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

Formato 7- EXPERIENCIA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO

Formato 8 – RELACIÓN CONTRATOS VIGENTES

FIN DEL DE PLIEGO DE CONDICIONES

ANÁLISIS DEL SECTOR

OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA ASESORAR A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADOS A LAS PERSONAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.

Según el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.6.1, el cual señala: "La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo.

El estudio del sector comprende las siguientes áreas:

1. Descripción de la necesidad
2. Aspectos Legales
3. Aspectos generales del mercado.
4. Comportamiento del gasto histórico.
5. Estudio de la oferta.
6. Estudio de mercado.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

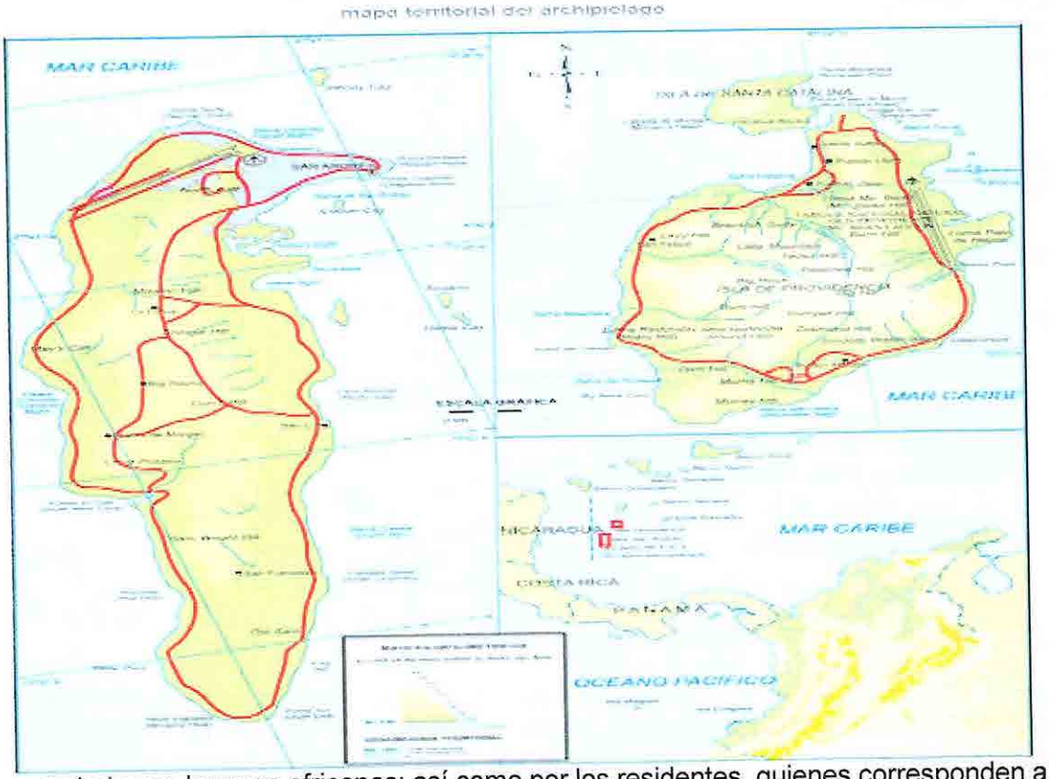
El Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina, es un grupo de isla al mar caribe perteneciente a Colombia, conformando el único departamento de este país sin territorio continental, Este conjunto de isla, cayos e islotes se localiza sobre una plataforma volcánica del caribe suroccidental, a unos 720 Kilómetros del noroeste de la costa colombiana y a 110 kilómetros de la costa nicaragüense.

El territorio del archipiélago, que posee una extensión total de 350.000 km',1 se localiza al noroccidente de Colombia en las coordenadas 12° 35' 37" y 14° 42' de latitud norte y 81° 40' 49" y 81° 43' 13" de longitud oeste, adentrándose en el sector centro-occidental del mar de las Antillas. Esta condición causa que Colombia tenga fronteras marítimas con Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Jamaica, Haití y República Dominicana. La extensión de la tierra firme emergida de islas, cayos e Islotes suma 52,5 km', lo que lo hace el departamento más pequeño de Colombia en lo que a superficie se refiere. Las dos islas principales presentan relieves y constitución de rocas diferentes.

Por su localización en la zona intertropical, el archipiélago se caracteriza por las altas temperaturas que registran un promedio anual de 27,3°C. La influencia de los vientos alisios, que soplan del noreste, determina en parte las épocas lluviosas que comienzan en el mes de mayo, y alcanzan su máximo en los meses de octubre y noviembre prolongándose hasta diciembre; durante estos meses se registra el 80% de la lluvia anual, que en promedio es de 1.700 mm. Las altas temperaturas y los vientos se conjugan en un clima cálido semi-húmedo. A pesar de estar ubicada en al abierto del mar Caribe, no es frecuente que el Archipiélago esté en el curso de huracanes y tormentas tropicales, sin embargo, ello no la pone por fuera de las consecuencias de los mismos.

El departamento Archipiélago, de acuerdo con las proyecciones del DANE, en 2025 San Andrés y Providencia tiene 62.249 habitantes: 32,639 mujeres (52.4%) y 29,610 hombres (47.6%); constituido esencialmente por población raizal, de raíces africanas, vinculada intrínsecamente con el mar, que tiene su propio idioma (el creole) o sanandresano criollo, entendida como una lengua criolla caribeña, de base inglesa

mapa territorial del archipielago



mezclada con lenguas africanas; así como por los residentes, quienes corresponden a personas que ingresaron a las islas, se establecieron en él, fundaron sus familias, y que cuentan con los permisos y autorizaciones legales para residir en el archipiélago.

Dadas estas condiciones especiales de ubicación geográfica, su grupo poblacional, su idioma nativo del Archipiélago "el creole" y en especial su cultura Raizal, gozan de especial protección constitucional y legal, en virtud de ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Constitución Política de Colombia, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos y municipios, se rige por las normas especiales que en materia administrativa, de inmigración, materia fiscal, de comercio exterior, financiera y de fomento económico, tales como: el Decreto No. 2762 de 1991 "Por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina., la ley 47 de 1993 "Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina, la Ley 915 de 2004 "Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina." Entre otras disposiciones.

Teniendo en cuenta su ubicación geográfica, el ingreso de bienes y mercaderías desde el interior del país hasta la isla de San Andrés, se realiza vía marítima por barco desde los puertos de Barranquilla y Cartagena, en trayectos que pueden durar hasta 3 días de navegación; y por vía aérea en trayectos de 90 minutos en avión desde los aeropuertos de cual, las personas no residentes en el departamento archipiélago, deberán adquirir la tarjeta de turismo o tarjeta OCCRE que les permite estar de tránsito por las islas del Departamento, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto departamental Decreto 0030 del 20 de enero del 2025, tiene un costo de $146.000,00.

Precisado lo anterior, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por la ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.", Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.
(art. 2°).

A su vez, se precisa que, la isla de San Andrés, no constituye ni forma parte de municipio alguno, razón por la cual, la administración departamental, además de las funciones correspondientes a los departamentos, cumple funciones que les corresponden a los municipios, tal y como la dispone la Ley 47 de 1993, cuando dicta:

> "(...)ARTICULO 8° Ejercicio de funciones municipales. La administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental ejercerán las funciones a las que se refiere el artículo 4" de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad.
>
> El ejercicio de las funciones de que trata este artículo se hará hasta la creación de los municipios a que hubiere lugar, dentro del territorio de la Isla de San Andrés y en estricto cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. " Subraya fuera del texto original. (...)"

Ahora bien, dentro de las facultades del Gobernador, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad en cumplimiento de su misión constitucional y legal, por lo que, en cumplimiento de lo anterior, el Departamento del Archipiélago De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina elaboró el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista que colaborará con la administración en la consecución de los fines estatales.

Que la constitución política de 1991 establece en su artículo primero que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Dentro de la responsabilidad institucional de la GOBERNACIÓN se encuentra la obligatoriedad del aseguramiento de los bienes e intereses y de aquellos por los que legalmente sean responsables.

Por otra parte, el numeral 21, Art. 34, Ley 0734 de 2002 establece que es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados; así mismo, el numeral 3, Art. 48 de la ley 0734 de 2002 califica como falta gravísima, dar lugar al extravío, la pérdida, el daño de bienes del estado o a cargo de este, o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales; y con base en el numeral 63, Art. 48 Ley 0734 de 2002. También lo es *"No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes"*.

El Artículo 107 de la Ley 42 de 1993 establece que: *"Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".*

Las anteriores obligaciones en cuánto a gestión fiscal de los administradores públicos y disposiciones disciplinarias, son concordantes con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1687 de 2013 el cual determina la constitución de fondos para dar cumplimiento al artículo 107 de la Ley 42 sobre la protección de bienes del Estado y la contratación del seguro de responsabilidad civil de los servidores públicos.

Sobre estos aspectos, el Código General Disciplinario, establece en el numeral 22 y 23 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 como deberes de todo servidor público:

«**22.** Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.
23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización».
Así mismo, el numeral 12 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, establece como prohibición de todo servidor público:

«12. Ocasionar daño o dar lugar a la perdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones».

Respecto de faltas relacionadas con la hacienda pública, el numeral 13 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019, señala:

«13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes».

También hay que indicar que, el numeral 1 del artículo 62 de la Ley 1952 de 2019, en lo concerniente a faltas relacionadas con la moral pública, establece:

«1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, (...)».

Así, se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

«(...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos».

Finalmente, el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 dispone: «ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de
culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos».

La gestión y actividad del intermediario de seguros no implica erogación alguna para la Entidad, a diferencia de la contratación directa de un profesional especializado en Seguros al cual se le deben cancelar sus honorarios por la asesoría que brinde en el tema de manejo del programa de seguros.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 1340 del Código de Comercio, el corredor es la persona que posee conocimientos especiales sobre una materia cuya función es buscar el acercamiento entre dos partes interesadas en entablar una relación cuya materia es aquella en la que el corredor es experto, sin que tenga dependencia, representación o mandato para con ninguna de las partes contratantes, por lo que su gestión y actividad no implica erogación alguna para la Entidad, a diferencia de las agencias de seguros, que de conformidad con el Decreto 2555 de 2010, las actuaciones de estos intermediarios obligan a la entidad aseguradora, que es parte en el contrato intermediado, mientras que el intermediario continúe vinculado a ella.

El intermediario de seguros se escogerá previo a la selección de las Entidades Aseguradoras, con el objeto de que brinde experiencia y asesoría especializada a la Entidad en el futuro proceso selectivo, que le permita amparar los distintos riesgos a su cargo, en cumplimiento del programa de seguros de la entidad.

El proceso de selección se dirige a intermediario de seguros como forma de intermediación, teniendo en cuenta el histórico de la Entidad, y las características de la cuenta de seguro.

Teniendo en cuenta que, el seguro es un mecanismo técnico de transferencia del riesgo y los intermediarios de seguros son las personas idóneas para asesorar de manera especializada en los componentes de protección de las personas, los bienes muebles e inmuebles y demás intereses reales y patrimoniales de la Entidad, y para garantizar el cumplimiento de la obligación legal en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas, es necesario que se contrate un intermediario de seguros que le brinde asesoría especializada, experiencia y conocimientos especiales en materia de seguros; pues este tiene el manejo y la infraestructura técnica, operativa y financiera, para establecer los criterios técnicos generales en la estructuración del Programa de Seguros de la Entidad, estableciendo sus necesidades y condiciones de riesgo, logrando descuentos económicos en las pólizas intermediadas, así como en el apoyo activo de la administración del programa de seguros de la GOBERNACIÓN.

"Los intermediarios de seguros son profesionales que colaboran con el adecuado cubrimiento contra los riesgos de los bienes, servicios y personas que son responsabilidad de las entidades públicas. Las necesidades de la administración y la complejidad de sus programas de seguros requieren la asesoría permanente de una persona jurídica que cuente con la infraestructura, el grupo de profesionales interdisciplinarios, la infraestructura tecnológica y el respaldo legal y financiero para desarrollar la asesoría en el manejo de programas de seguros." (IMPULSA POPULAR , s.f.)

Así las cosas, esta contratación permite que la Entidad pueda contar con un intermediario de seguros, especialista en el tema, que garantice que la contratación de los seguros se haga en las mejores condiciones y amparos, coberturas de riegos, deducibles, primas, tasas y la reclamación de indemnizaciones por siniestros ocurridos, lo anterior de conformidad con el Programa de Seguros establecido en la entidad sin que esto genere costos económicos.

2. ANÁLISIS LEGAL

Artículo 5° ENTIDADES ASEGURADORAS E INTERMEDIARIOS

(...) Intermediarios de seguros. Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto. Art. 40. Sociedades corredoras de seguros.

Definición. De acuerdo con el artículo 1347 del Código de Comercio, son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador.
Control y vigilancia. De acuerdo con el artículo 1348 del Código de Comercio, las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros estarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, y deberán tener un capital mínimo y una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma Superintendencia.

Condiciones para el ejercicio. De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo.

Adicionado. Ley 1328 de 2009. Art. 62. Congreso de la República. Corredores de seguros del exterior. Los corredores de seguros del exterior podrán realizar labores de intermediación en el territorio colombiano o a sus residentes únicamente en relación con los seguros previstos en el parágrafo 1° del artículo 39 del presente Estatuto.

Art. 41. Agentes y agencias.

1. **Definición.** Son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización.
2. **Alcances** de la representación de la agencia. La agencia representa a una o varias compañías de seguros en un determinado territorio, con las facultades mínimas señaladas en este capítulo.

(**Dirección**. Las agencias de seguros solamente podrán ser dirigidas por personas naturales y por sociedades de comercio colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada, conforme a las normas mercantiles vigentes sobre la materia.)

3. Entidades asimiladas a sociedades corredoras de seguros. Se asimilan a las sociedades corredoras de seguros aquellas agencias colocadoras de seguros y de títulos de capitalización que durante el ejercicio anual inmediatamente anterior hubiesen causado, a título de comisiones, una suma igual o superior a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del respectivo corte y, en tal virtud, la Superintendencia Bancaria tendrá respecto de ellas las mismas facultades que prevé el numeral 2 del artículo 40 del presente Estatuto en relación con las sociedades corredoras de seguros.

4. Clases de agentes. Los agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización podrán tener el carácter de dependientes o independientes.

1. Agentes dependientes. Son aquellas personas que han celebrado contrato de trabajo para desarrollar la labor de agente colocador con una compañía de seguros o una sociedad de capitalización.

No obstante, lo dispuesto en el numeral 1o. del presente artículo y en el inciso 1o. del presente numeral, las relaciones laborales que se hubieren configurado entre los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, y una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización, con anterioridad a la vigencia de la Ley 50 de 1990, continuarán rigiéndose por las normas bajo las cuales se establecieron. En ningún caso se podrán desmejorar las condiciones y garantías legales y extralegales.

2. Agentes independientes. Son aquellas personas que, por sus propios medios, se dedican a la promoción de pólizas de seguros y de títulos de capitalización, sin dependencia de la compañía de seguros o de la sociedad de capitalización, en virtud de un contrato mercantil.

Artículo 1340. Corredores. Se llama corredor a la persona que, por su especial conocimiento de los mercados, se ocupa como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas, con el fin de que celebren un negocio comercial, sin estar vinculado a las partes por relaciones de colaboración, dependencia, mandato o representación.

Artículo 1341. Remuneración de los corredores. El corredor tendrá derecho a la remuneración estipulada; a falta de estipulación, a la usual y, en su defecto, a la que se fije por peritos.

Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga.

Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario.
Artículo 1347. Corredores de seguros. Son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador.

Artículo 1348. Control y vigilancia de la superintendencia bancaria. Las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros estarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y deberán tener un capital mínimo y una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma Superintendencia.

El mercado asegurador cuenta con diferentes canales de distribución de sus productos uno de los más conocidos es el de intermediarios quienes a cambio de una comunicación económica realizan profesionalmente actividades de asesoramiento entre quienes celebran este tipo de contratos el intermediario también participa otras actividades asociadas como son apoyo y acompañamiento en trámites reclamaciones pagos de indemnizaciones pago de primas trámite de inclusión y exclusión de bienes en las pólizas entre otros.

Los intermediarios de seguros son agentes fundamentales para el funcionamiento eficiente del mercado pues debido a su amplio conocimiento del sector asegurador y de las necesidades de los clientes incentivan y promover la adquisición de seguros. Los intermediarios ayudan a la disminución de costos de transacción mediante a la

consideración de la oferta y demanda que genera beneficio para las partes, así como las asesoría y acompañamiento a la entidad contratante para garantizar la contratación de pólizas necesarias y permiten tés para la entidad del Estado.

La intermediación de seguros permite a los consumidores conocer las opciones que el mercado nos ofrece y sus funciones en el marco de la contratación Estatal Más allá de la santa intermediación o corretaje consistente en poner en contacto a dos partes que luego serán tomador del seguro con el asegurado para que se realice un negocio que en este caso es la suscripción de una póliza.

En el mercado Nacional los intermitentes de seguros realizar una importante labor de colocación de seguros lo que permite aumentar la confianza en el sector asegurador toda vez que es quien vela por la protección del usuario de pólizas de seguros logrando una mejor relación entre la compañía de seguro y los beneficiarios de la póliza.

SITUACIÓN ACTUAL

AMPARO	VENCIMIENTO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	22-07-2025
TODO RIESGO MAQUINARIA EQUIPO	22-07-2025
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	22-07-2025
ACCIDENTES PERSONALES PARA PASAJEROS	22-07-2025
MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES ESTATALES	22-07-2025
INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIEROS	22-07-2025
AUTOMOVILES	22-07-2025
SOAT	2025-2026
CASCO BARCO	22-07-2025
VIDA GRUPO	17-08-2025
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	04-08-2025

3. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

3.1. IDENTIFICACION DEL SECTOR ECONOMICO DEL REQUEIRMIENTO [1]

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Según el Banco de la República *"(…) La actividad económica del país se divide por sectores económicos. Cada uno de ellos hace parte de una actividad económica cuyos elementos o productos tienen características en común y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción, es decir de acuerdo con el servicio que realicen o al producto que comercialicen (…)".* Una vez analizado el mercado y conforme a la estructura básica de la economía que en la actualidad se maneja como conocimiento general, la economía clásica se divide en los siguientes sectores:

SECTORES ECONOMICOS	DEFINICION	ACTIVIDADES DEL SECTOR
Sector primario	Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial.	**Agricultura Ganadería Pesca y Silvicultura**

1 https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php?title=Sector_real

Sector secundario	El sector secundario de la economía en Colombia se refiere a las actividades industriales que transforman las materias primas obtenidas del sector primario en productos terminados. Este sector es fundamental para el desarrollo económico, puesto que genera empleo e impulsa el crecimiento urbano.	**Industria manufacturera Construcción Energía**
Sector terciario	El sector terciario de la economía en Colombia, también conocido como sector de servicios, abarca una amplia gama de actividades que no producen bienes materiales, sino que generan servicios destinados a satisfacer las necesidades de la población. Este sector es fundamental para el desarrollo económico y social del país, representando una parte significativa del PIB y generando un gran número de empleos	Comercio Servicios financieros Turismo y hostelería Transporte y logística

De conformidad con lo anterior, el objeto a contratar se encuentra ubicado en el sector terciario

1.1.1 Códigos de Clasificación de Bienes y Servicios- UNSPCS.

Según la "Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080" expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el sistema "The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas" los servicios se ubican en los segmentos 70 al 94. Siguiendo la metodología indicada en la citada Guía, los servicios requeridos se encuentran identificados en el código[2]

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
84 – servicios financieros y de seguros	8413 – servicios de seguros y Pensiones	841315 – servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones	84131500 - servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones

Según el clasificador de bienes y servicios los elementos a adquirir y que hacen parte del objeto contractual, se encuentran ubicados de la siguiente manera:

1.2 ASPECTOS ECONÓMICOS[3]

El inicio de 2025 ha sido algo revoltoso: en el escenario internacional, han proliferado anuncios de políticas proteccionistas, antimigratorias e intentos por encontrarle salida a los conflictos bélicos en Oriente Medio

Desde su primer mandato, el presidente de Estados Unidos, Donald Trump, ha sido vehemente respecto al uso de aranceles como la principal herramienta para lograr sus objetivos. Pero, en esencia, se trata de un intrincado juego de negociación, como lo han

2 http://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios
3 https://www.bancolombia.com/empresas/capital-inteligente/actualidad-economica-sectorial/perspectivas-economicas-2025

demostrado estos primeros meses del año: **anuncios sin órdenes ejecutivas, aplazamiento de fecha de entrada en vigor y espacio para reacciones y retaliación**.

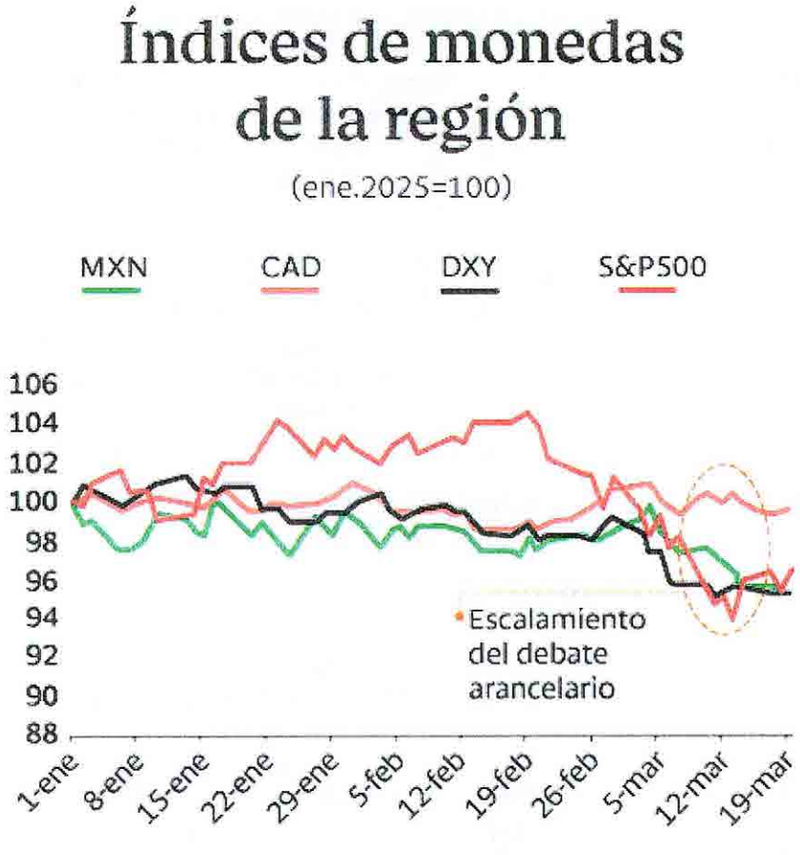
A los desafíos en el ámbito global se suman los retos locales en el frente fiscal, inflación que tomará más tiempo en retornar a su meta y, en consecuencia, tasas de interés que descenderán más lentamente. Eso sí, todo esto al menos, ocurriendo en un contexto de consolidación económica, repunte de la inversión y demanda interna en recuperación.

Aunque, por momentos, mucho de lo que ha ocurrido en este inicio de año parece más ruido que tendencia, la escalada de tono en la guerra comercial comienza a incorporarse en la toma de decisiones en un escenario de reconfiguración del comercio internacional.

1.2.1 contexto internacional

Si tomamos como referencia los desarrollos recientes, la política arancelaria bajo Trump 2.0 estará cargada de múltiples y desordenados anuncios, lo que imprime alta volatilidad y desconfianza inversionista.

A pesar de las ganancias recientes del dólar a nivel global, el escalamiento de las tensiones comerciales ha llevado a la corrección (casi completa) de las ganancias del dólar a nivel global (medido por el DXY), en comparación con el periodo previo a la victoria de Trump. Al mismo tiempo, el S&P 500 ha caído a un nivel inferior al registrado antes de las elecciones y el oro toca máximos históricos, como reflejo de la preferencia por activos refugio.

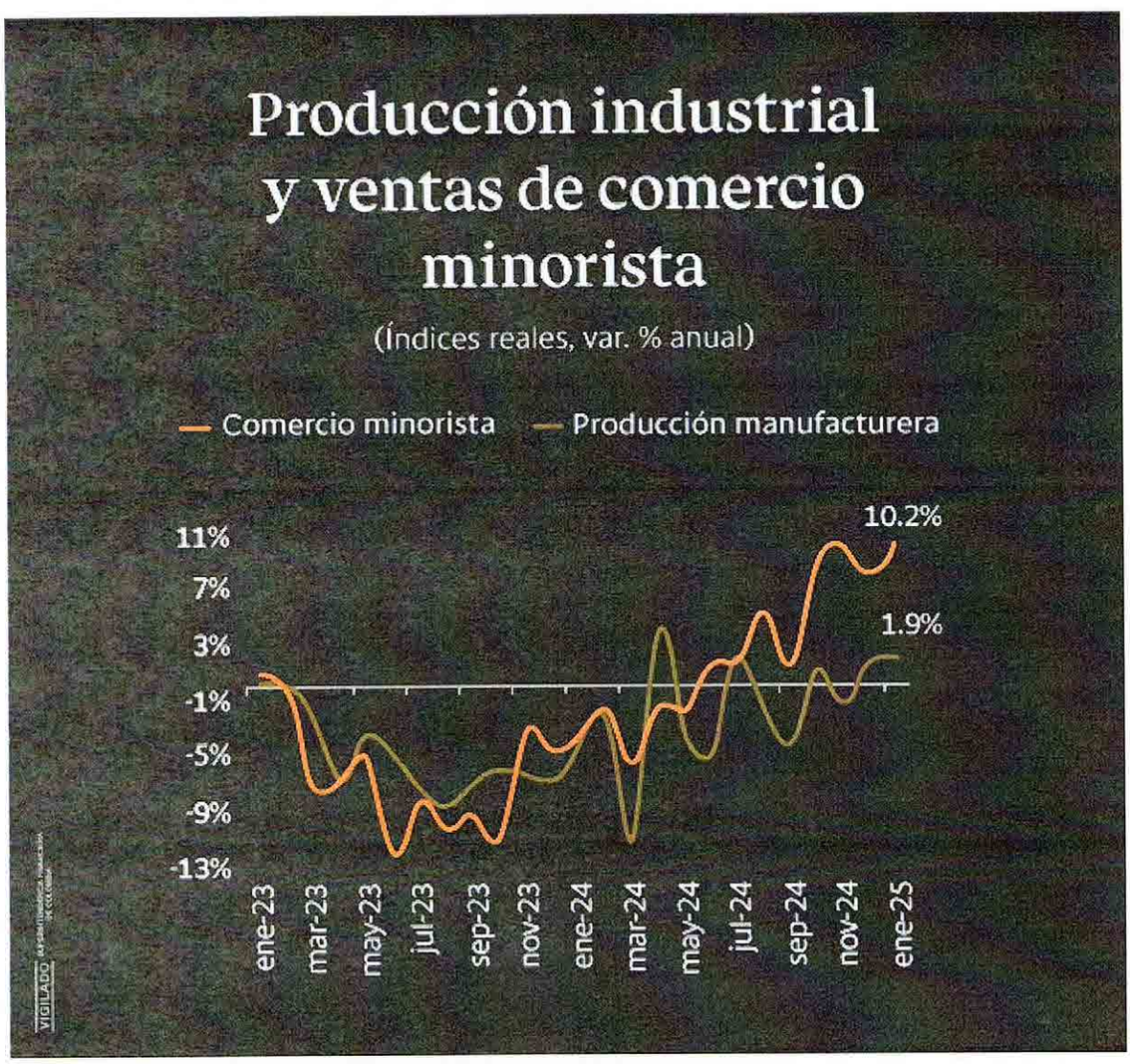


Así mismo, ha perdido fuerza el optimismo inicial que vivieron los mercados financieros, ante un gobierno de Trump que traería recortes de impuestos corporativos, desregulación bancaria e impulso a sectores productivos (automotriz, petróleo), en medio de los anuncios volátiles en materia comercial y migratoria.

Vendrá una reconfiguración del comercio internacional y, por eso, ya comienza a sentirse en decisiones de inversión que se aplazan, redireccionan o cancelan, en medio de tanta incertidumbre. Como consecuencia, es notable el ajuste a la baja en la previsión de crecimiento para EE. UU. que han realizado distintos bancos internacionales y autoridades (como la Reserva Federal, que redujo su pronóstico de crecimiento del PIB de 2025 de 2,1 % a 1,7 %).

Las políticas proteccionistas no sólo traerán menor crecimiento, sino efectivamente presionarán los precios de muchos productos al alza. Es así como los bancos centrales tendrán que parapetarse para asumir los riesgos globales, los limitantes al crecimiento y los retos propios de anclar las expectativas de inflación.

Así, se prevé que la Reserva Federal transite con cautela en su senda de recortes, tal que acumule descensos de 50 puntos básicos durante este 2025 y en 2026.



Grupo Bancolombia

Fuente: DANE, elaborado por Grupo Bancolombia

1.2.2 Tendencia de consolidación económica local

En Colombia, la buena dinámica de desinflación de finales de 2024 comienza a encontrar resistencia en este inicio de año, con una inflación anual que, tercamente, se niega a bajar de 5,2 %. Aunque la inflación subyacente continúa exhibiendo inercia hacia la meta, ha pesado el fuerte ajuste del salario mínimo, las alzas en servicios públicos y los mayores precios de alimentos.

Como consecuencia, anticipamos un menor margen de descenso durante 2025, razón por la cual hemos revisado al alza nuestro estimativo de inflación, a 4,4 %. Esto llevaría a un escenario en que el Emisor incumpliría su meta por quinto año consecutivo. El escenario de inflación podría tornarse aún más complejo de aplicarse, efectivamente, los llamados aranceles recíprocos o a bienes importados críticos (como insumos y materias primas); algo que no está aún incorporado en esta actualización.

Ante estas presiones, anticipamos que la senda de recortes de tasas de interés del Banco de la República será mucho más lenta, por lo que ajustamos nuestro estimativo de tasa repo de fin de año de 6,50 % anterior a 7,50 % y de 6,00 % a 6,50 % para 2026. Esto incorpora de mejor manera las recientes señales de profunda cautela, respecto a expectativas de precios e incertidumbre fiscal, que han prevalecido en la toma de decisiones de la Junta del Banco de la República.

En efecto, la situación fiscal se perfila como el riesgo más tangible de cara a la favorable tendencia de la actividad económica. En años anteriores, el crecimiento económico estuvo soportado por el gasto público, tendencia que hacia adelante no resultaría ni prudente, ni probable.

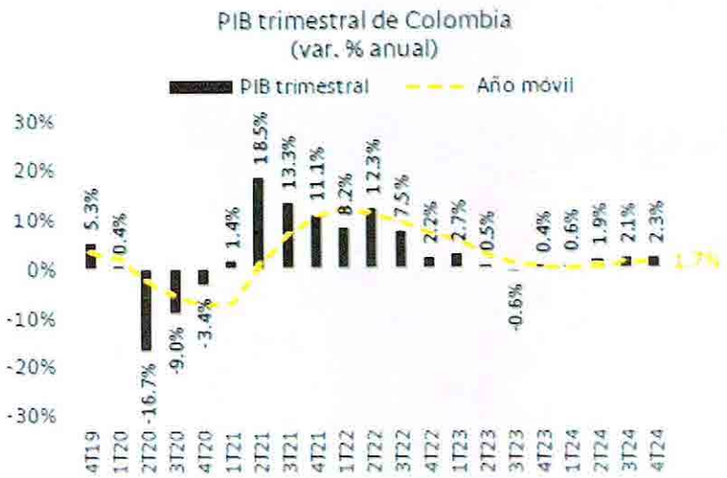
El balance fiscal de 2024 arrojó un déficit de 6,7 % del PIB (desde 4,2 % en 2023), algo que afectó nuestra visión de corto y mediano plazo. Las señales de agotamiento tributario y bajo margen de maniobra, dada la inflexibilidad del gasto de funcionamiento, nos lleva a un escenario de mayor déficit fiscal para los siguientes años: estimamos ascenderá a 5,9 % del PIB en 2025 y a 5,0 % en 2026.

Como contrapeso al desafío fiscal, vemos una tendencia remarcable en la demanda interna privada, razón por la cual mantenemos nuestra previsión de crecimiento del PIB de este año en 2,6% y para 2026 en 3,0 %.

La consolidación de esta senda de recuperación hacia el potencial de la economía de 2,8 % (o ligeramente superior) dependerá, en buena medida, del ruido en el entorno internacional y de que la percepción de riesgo hacia Colombia no se vuelva tendencia. Para ello, será crucial aislar las señales negativas y volátiles, para concentrarnos en el desempeño de la recuperación.

1.2.3 PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB)[4]

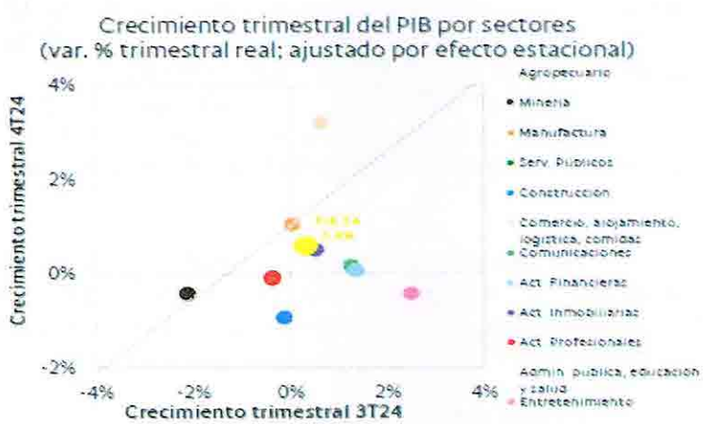
[4] Actualización de proyecciones económicas para Colombia Grupo Bancolombia



Fuente: DANE, elaborado por Grupo Bancolombia.

El crecimiento trimestral (4T24 vs 3T24) fue superior al del periodo previo (0,6% vs 0,3%) y se acercó al potencial (aproximadamente 0,7% trimestral). Esto fue posible gracias a un fortalecimiento marginal del sector privado (0,8% 4T24 vs 3T23; 0,2 pp más que en el trimestre previo) y el retorno a terreno positivo del sector público. 6 de los 12 sectores exhibieron un retroceso trimestral: construcción, entretenimiento, minería, actividades profesionales, servicios públicos y agropecuario.

Sectores productivos



Fuente: DANE, elaborado por Grupo Bancolombia.

La mitad de los macrosectores lograron una expansión de su actividad (6 de 12) frente al 3T24, a partir de las series ajustadas por efecto estacional. Sin embargo, 9 de 12 registraron variaciones trimestrales inferiores al promedio histórico prepandémico.

El sector de servicios (actividades terciarias) continúa siendo el motor del crecimiento económico -en línea con los resultados del ISE-, impulsado por CTAC (3,2% trimestral) y un retorno a terreno positivo del crecimiento de la administración pública (1,7% trimestral). La administración pública avanzó por encima de su promedio histórico.

En el 2024 completo, lideró el entretenimiento (8,1% anual), seguido del destacado desempeño de: administración pública, servicios públicos, actividades inmobiliarias y

CTAC. Entre tanto, el sector financiero disminuyó su ritmo de avance a 0,1% trimestral, mientras el del sector inmobiliario se mantuvo estable.

PIB por sectores
(4T19=100, var. % trimestral desestacionalizada)

Sector	Participación PIB	2T23	3T23	4T23	1T24	2T24	3T24	4T24	Var. % trimestral
PIB	100%	110.2	110.1	110.4	111.6	112.1	112.4	113.1	0.6%
Comercio, transporte, alojamiento y comidas	4.1%	110.8	110.2	110.9	111.3	111.4	112.1	115.7	3.2%
Sector público, salud y educación	4.4%	114.8	115.7	115.3	117.3	119.2	118.8	120.4	1.3%
Manufacturero	4.3%	107.6	106.0	105.2	106.0	104.5	104.5	105.6	1.1%
Inmobiliario	1.3%	107.8	107.7	108.3	108.8	109.2	109.8	110.4	0.5%
Comunicaciones	7.4%	125.2	123.4	125.8	122.5	123.1	124.6	124.5	-0.1%
Financiero	10.1%	120.6	118.5	125.3	120.6	132.1	123.9	124.0	0.1%
Servicios públicos	9.3%	108.1	109.4	110.0	111.7	110.5	110.1	110.0	-0.1%
Profesionales y administrativos	6.5%	114.8	113.1	113.5	113.7	114.2	113.8	113.7	-0.1%
Agropecuario	11.1%	104.2	105.4	109.4	110.8	113.4	116.9	116.6	-0.3%
Entretenimiento y otros servicios	10.9%	161.3	163.3	171.8	168.7	178.2	182.6	181.9	-0.4%
Minería	4.5%	87.9	87.6	85.8	84.8	83.1	81.4	81.0	-0.4%
Construcción	3.6%	76.6	74.6	76.6	77.1	77.9	77.8	77.1	-0.9%

Fuente: DANE, elaborado por Grupo Bancolombia.

Las actividades secundarias (manufactura y construcción) experimentaron resultados mixtos. La manufactura volvió a crecer en el margen (+1,1% trimestral), en medio de un 4T24. Sin embargo, se mantuvo en terreno de contracción anual, tal que consolidó un retroceso en el 2024 completo de 2,1% (respecto a 2023). Las cifras sectoriales de la construcción apuntaban a un crecimiento trimestral positivo, impulsado por el destacado desempeño del segmento de obras civiles. Sin embargo, si bien el PIB de la construcción logró un buen crecimiento en 2024 completo (1,9%), cayó respecto a lo visto en el 3T24 (-0,9% trimestral).

El segmento agropecuario exhibió un desempeño destacable en 2024 completo, superior a su promedio histórico hasta 2019, mientras la minería registró un comportamiento opuesto. Sin embargo, ambos se deterioraron en el margen. La agricultura experimentó un deterioro de 0,3% trimestral, ante la debilidad en silvicultura y pesca, a pesar del gran desempeño que tuvo el café para este trimestre. El sector minero continuó cayendo (-0,4% trimestral), afectado por la contracción en la producción de carbón, en un entorno de caída de sus precios internacionales.

En el balance total, el sector privado continuó ganando tracción en el 4T24, mientras el sector público retornó a terreno de crecimiento (trimestral en ambos casos). En adelante, es crucial que el sector privado de la economía gane suficiente dinamismo para compensar la necesidad de limitar el gasto público en 2025.

1.2.4 CONTEXTO GENERAL DEL SECTOR ASEGURADOR

El mercado asegurador cuenta con diferentes canales de distribución de sus productos. Uno de los más comunes es el de los intermediarios, que actúan como terceros en el contrato de seguros, quienes, a cambio de una remuneración, realizan profesionalmente actividades de asesoramiento entre las partes encaminadas a la celebración de un contrato de seguro.

Estos servicios son suministrados por sociedades corredoras de seguros, los agentes y las agencias de seguros, que ofrecen asesoramiento independiente, profesional e imparcial en aspectos técnicos, jurídicos y demás aspectos que deben suministrar a los clientes que les soliciten la cobertura de un riesgo, es decir su actividad principal se encuentra referida a poner en contacto a las aseguradoras con los interesados en celebrar contratos de seguros.

Inicialmente, las compañías de seguros comercializaban sus productos a través de los agentes. Algunos de ellos eran independientes, pues trabajaban con más de una compañía aseguradora, y otros exclusivos, en la medida en que se dedicaban a la comercialización de los productos de las aseguradoras específicas. Al mismo tiempo que estas dos formas de comercialización se expandieron, los corredores de seguros comenzaron también a posicionarse en el mercado. Así, mientras los agentes representaban los intereses de las compañías aseguradoras, los corredores representaban los intereses de los clientes.

El grado de independencia frente a la compañía aseguradora varía considerablemente dependiendo del tipo de intermediario y de la regulación de cada país. Los agentes exclusivos tienen el más bajo, y los corredores y agentes independientes el más alto.

La necesidad concreta para la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es la de seleccionar un corredor de seguros que represente los intereses de la Entidad ante el sector asegurador, asesorándolos en el manejo integral del programa de seguros. Desde esta perspectiva, es de interés del presente documento el desempeño de los corredores de seguros.

Los corredores de seguros, al igual que las compañías de seguros, han tenido un fuerte proceso de consolidación. Adicionalmente, la llegada de grandes jugadores extranjeros ha transformado la industria, al profesionalizarla y tecnificarla para ampliar el papel tradicional. Hoy los corredores de seguros son para el sector empresarial su mejor interlocutor ante las compañías de seguros y sus asesores en el manejo y control del riesgo.

En Colombia, las empresas corredoras de seguros hoy juegan un papel importante incursionando en cada vez más sectores de la economía incluyendo el Sector Público. No obstante, las 15 primeras compañías del sector controlan cerca del 90% del mercado, y de ellas, las cinco primeras tienen inversión extranjera. De hecho, la llegada de los grandes jugadores de la industria mundial es uno de los hechos más significativos en los últimos años para la actividad.

En 2024 según ingresos de operaciones ordinarias, Marsh & McLennan Companies (MMC) con Delima Marsh, Carpenter Marsh Fac Re-Colombia y Guy Carpenter Reaseguros mantuvo su liderazgo seguido por el Grupo Aon con Aon Risk Services Colombia y Aon Reinsurance Colombia. En tercer lugar se situó Willis Towers Watson Corredores conjuntamente Willis Towers Watson Reaseguros y en el cuarto lugar Arthur J Gallagher Corredores conjuntamente con Arthur J Gallagher Re-Colombia. Mas atrás se posicionaron Correcol Corredores, Howden Corredores conjuntamente con Howden Re, Jargu Corredores de Seguros, Itaú Corredor de Seguros, Gonseguros Corredores, Coomeva Corredores, y THB Colombia Reaseguros.

De otra parte, se considera importante mencionar que las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, a las que hace referencia el literal d) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución política son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley la cual regulará la forma de intervención en estas materias.

Es así como por mandato Constitucional se dio carácter de orden público a la actividad aseguradora, estableciendo expresamente la necesidad de autorización por parte del Estado para su ejercicio. A través del precitado literal d) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, se asignó al Congreso la labor de "*Regular las actividades Financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captados por el público*", y mediante los numerales 24 y 25 del artículo 189, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, y Suprema Autoridad Administrativa, ejercer, de acuerdo con la ley, la

inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividad aseguradora, así como ejercer la intervención sobre la misma, respectivamente.

Ahora bien, de acuerdo con el decreto 663 de 1993 define en su Art. 40. Sociedades corredoras de seguros[5].

1.Definición. *De acuerdo con el artículo 1347 del Código de Comercio, son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, (colectivas o de responsabilidad limitada)[6], cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador.*

2.Control y vigilancia*. De acuerdo con el artículo 1348 del Código de Comercio, las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros* ***estarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria****, y deberán tener un capital mínimo y una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma Superintendencia. (Subrayado fuera de texto y en negrita)*

3.Condiciones para el ejercicio. *De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las* ***sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria****, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo. (Subrayado fuera de texto y en negrita)*

(Numeral adicionado por el artículo 62 de la Ley 1328 de 2009 que entrará a regir 4 años de promulgada dicha Ley) Corredores de seguros del exterior. Los corredores de seguros del exterior podrán realizar labores de intermediación en el territorio colombiano o a sus residentes ***únicamente*** *en relación con los seguros previstos en el parágrafo 1º del artículo 39 del presente Estatuto.*

Los seguros a los que se refiere el mencionado parágrafo son los seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen mercancías en tránsito internacional. Para mayor claridad a continuación se transcribe el texto completo del artículo 39 del Decreto 663 de 1993:

Artículo 39º. Personas no Autorizadas. (Modificado por el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009) Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

Parágrafo 1. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el

5 https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1348

6 El texto entre paréntesis fue modificado mediante el art. 101 inciso 1o. de la Ley 510 de 1999, que estableció que los corredores de seguros deben constituirse como sociedades anónimas.

territorio nacional o a sus residentes. Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios.

Parágrafo 2. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

a) *Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;*
b) *Los seguros obligatorios;*
c) *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y*
d) ***Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado.*** *No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior". (Resaltado fuera de texto y en negrita)*

1.2.5 GREMIOS Y ASOCIACIONES DEL SECTOR ASEGURADOR.

FASECOLDA: Como entidad gremial sin ánimo de lucro, Fasecolda representa la actividad del sector asegurador frente a las entidades de vigilancia y control, así como a la sociedad en general.

La Federación ha liderado el desarrollo del renglón de seguros mediante la realización de actividades permanentes, en el ámbito nacional e internacional, y gracias a su compromiso con las empresas afiliadas al gremio. En especial, está dedicada a impulsar la cultura de los seguros y la modernización de la industria. Para alcanzar este propósito, analiza y recolecta estadísticas generales, así como específicas de los resultados del sector. También, adelanta un seguimiento de aquellos proyectos de ley que se tramitan en el Congreso de la República y que puedan tener incidencia en el renglón de seguros, al mismo tiempo que brinda asesoría técnica, jurídica y económica a sus asociados[7].

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA: La Superintendencia Financiera de Colombia, es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio.

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como, promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados. Respecto al sector asegurador vela por el cumplimento de las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en especial las relacionadas con lo dispuesto en el Decreto 2954 de 2010, que establece los requisitos financieros y de solvencia de las entidades del sector:

Instituto Nacional de Investigación y Prevención de Fraude (INIF): apoya a las compañías de seguros y a las entidades judiciales y gubernamentales en la lucha contra el fraude en seguros, gestionando conocimiento en prevención, detección y neutralización, para contribuir a una cultura de honradez en la sociedad colombiana

Asociación Colombiana de Intermediarios de Seguros ACOIS, agremia a los corredores de seguros en el país.

Asociación Colombiana de Corredores de Seguros –ACOAS

[7] https://fasecolda.com/fasecolda/nosotros/

Asociación Nacional de Empresarios en Seguros "EMPSE"

1.2.6 COMPORTAMIENTO DEL SECTOR ASEGURADOR

La Federación de Aseguradores Colombianos FASECOLDA, ha agrupado a las compañías de seguros, reaseguros y a las sociedades de capitalización en Colombia. Esta Entidad gremial sin ánimo de lucro, representa la actividad del sector asegurador frente a las entidades de vigilancia y control, así como a la sociedad en general. De acuerdo con el último informe del mes de diciembre del 2024 expedido por FASECOLDA[8], a continuación, se presentan gráficos que reflejan cómo se está comportando el mercado de seguros en Colombia:

INDUSTRIA ASEGURADORA COLOMBIANA
PRIMAS EMITIDAS Y CUOTAS RECAUDADAS
Comparativo diciembre-2023 vs diciembre-2024
CIFRAS EN MILLONES DE PESOS

COMPAÑIAS	GENERALES			VIDA			CAPITALIZACIÓN			TOTAL PRIMAS		
	dic-23	dic-24	Variac.	dic-23	dic-24	Variac.	dic-23	dic-24	Variac.	dic-23	dic-24	Variac.
SURAMERICANA	3,581,638	3,598,370	0%	7,435,503	8,201,703	10%				11,017,141	11,800,074	7%
ALFA	420,805	409,966	-3%	5,591,600	5,923,956	6%				6,012,405	6,333,922	5%
BOLIVAR	2,128,973	2,149,163	1%	3,342,159	3,544,512	6%	1,229	257	-79%	5,471,132	5,693,675	4%
AXA COLPATRIA	1,754,644	2,279,080	30%	1,333,192	1,505,487	13%	361		-100%	3,087,836	3,784,567	23%
MAPFRE	1,744,073	1,977,172	13%	228,971	312,142	36%				1,973,044	2,289,314	16%
ESTADO	1,408,164	1,413,006	0%	146,220	149,533	2%				1,554,383	1,562,539	1%
ALLIANZ	1,344,107	1,302,578	-3%	667,404	733,033	10%				2,011,512	2,035,611	1%
ASULADO				2,621,518	4,005,214	53%				2,621,518	4,005,214	53%
PREVISORA	2,565,233	3,095,231	21%							2,565,233	3,095,231	21%
POSITIVA				1,924,049	1,996,896	4%				1,924,049	1,996,896	4%
MUNDIAL	1,620,412	1,920,689	19%							1,620,412	1,920,689	19%
LIBERTY	1,094,219	1,169,272	7%							1,094,219	1,169,272	7%
SBS SEGUROS	1,006,538	1,011,410	0%							1,006,538	1,011,410	0%
CARDIF	917,389	893,153	-3%							917,389	893,153	-3%
BBVA	298,921	298,996	0%	586,112	581,231	-1%				885,033	880,227	-1%
COLMENA ARL				753,617	857,966	14%				753,617	857,966	14%
CHUBB	752,090	782,783	4%							752,090	782,783	4%
SOLIDARIA	675,273	746,484	11%							675,273	746,484	11%
EQUIDAD	499,607	431,365	-14%	281,572	284,254	1%				781,180	715,619	-8%
METLIFE				653,833	694,899	6%				653,833	694,899	6%
ZURICH	606,544	610,324	1%							606,544	610,324	1%
PANAMERICAN				387,911	491,679	27%				387,911	491,679	27%
HDI SEGUROS	458,155	449,789	-2%							458,155	449,789	-2%
GLOBAL				409,343	433,785	6%				409,343	433,785	6%
COLMENA	22,933	84,569	269%	277,062	306,732	11%	1	0	-76%	299,995	391,301	30%
ANDINA					376,492	N.C.					376,492	N.C
CONFIANZA	253,483	259,693	2%							253,483	259,693	2%
NACIONAL	306,384	195,193	-36%							306,384	195,193	-36%
BERKLEY	143,874	161,887	13%							143,874	161,887	13%
SOLUNION	111,153	115,001	3%							111,153	115,001	3%
BMI COLOMBIA				69,488	97,368	40%				69,488	97,368	40%
COLSANITAS				32,816	87,898	168%				32,816	87,898	168%
SEGUREXPO	77,458	68,953	-11%							77,458	68,953	-11%
JMALUCELLI	49,927	46,917	-6%							49,927	46,917	-6%
SKANDIA				33,391	26,865	-20%				33,391	26,865	-20%
COFACE	24,073	22,154	-8%							24,073	22,154	-8%
AURORA				14,053	16,494	17%				14,053	16,494	17%
EVEREST		1,624	N.C.								1,624	N.C
TOTAL	23,866,073	25,494,820	7%	26,789,813	30,628,139	14%	1,591	257	-84%	50,655,886	56,122,959	10.8%

FUENTE: Fasecolda, Estadísticas de la Industria Aseguradora y de Capitalización. Cifras preliminares, Enero - diciembre-2024

En el periodo comprendido a diciembre de 2024, la industria aseguradora emitió primas por valor de $56.122.959 millones, lo que representa un crecimiento del 10.08% frente al mismo período del año 2023.

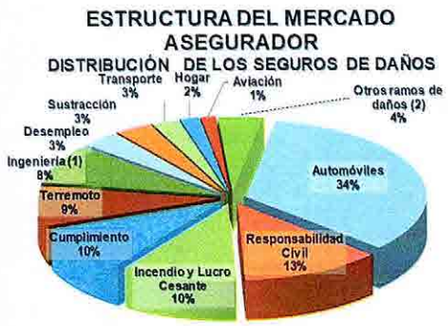
Con relación a las primas emitidas por las compañías de seguros generales, para el año 2024 aumentaron en un 7% con respecto al año 2023. De igual forma, es importante resaltar que las aseguradoras que más primas han emitido en la vigencia 2024 son SURAMERICANA, PREVISORA, AXA COLPATRIA, BOLIVAR, MAPFRE, MUNDIAL ESTADO, y LIBERTY siendo estas las que presentan la variación positiva más alta frente al mismo periodo del 2023, mientras que 9 de las 38 empresas presentan una variación negativa en comparación al 2023.

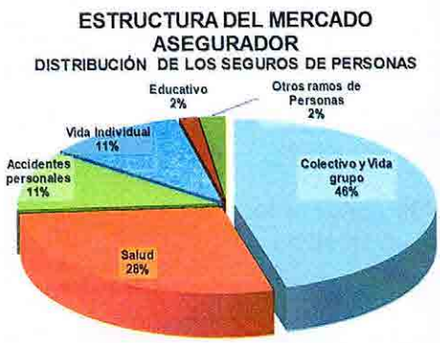
8 FASECOLDA, Resumen ejecutivo (diciembre del 2024) https://www.fasecolda.com/fasecolda/estadisticas-del-sector/resumen-ejecutivo/

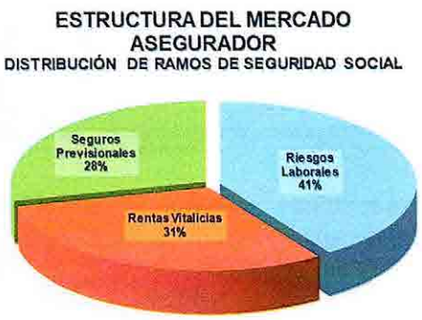
De igual forma, revisando el ramo de seguros de vida, se encuentra que las primas emitidas para la vigencia 2024 han aumentado un 14% en comparación con el 2023.

De acuerdo con FASECOLDA, con corte a diciembre del 2024 la estructura del mercado asegurador tomando como referencia las primas emitidas es:









La mayor concentración de primas emitidas se encuentra en los seguros de daños con el 35%, seguido de los ramos de seguridad social con el 32%, seguros de personas con el 26% y por último el SOAT con participación del 7% del total de primas emitidas. La estructura del mercado asegurador indica que la mayor participación por ramos en la distribución de primas para el periodo de diciembre del 2024 está en automóviles, con un 34%, seguido del ramo de responsabilidad civil con el 13% y el seguro de incendio y lucro cesante con el 10% junto con el ramo de cumplimiento del 10%. En seguros de vida, la mayor participación la tiene el ramo de seguro colectivo de vida y vida grupo con un 46%, salud con un 28%, Accidentes personales tiene solo una participación del 11%, mientras el seguro de vida individual alcanza el 11%.

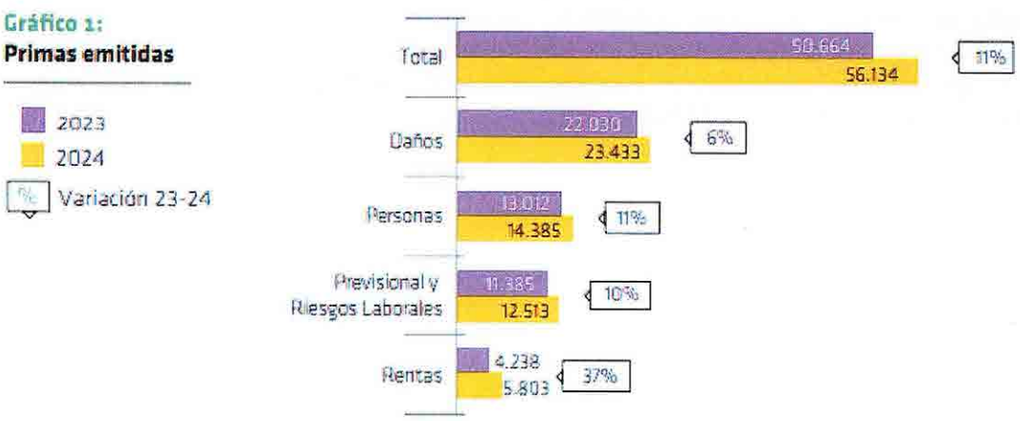
INDUSTRIA ASEGURADORA COLOMBIANA
SINIESTROS PAGADOS Y VALORES RECONOCIDOS
Comparativo diciembre-2023 vs diciembre-2024
CIFRAS EN MILLONES DE PESOS

COMPAÑIAS	GENERALES			VIDA			CAPITALIZACIÓN			TOTAL SINIESTROS		
	dic-23	dic-24	Variac	dic-23	dic-24	Variac	dic-23	dic-24	Variac	dic-23	dic-24	Variac
SURAMERICANA	1,739,503	1,764,353	1%	3,579,122	4,055,596	13%				5,318,624	5,819,949	9%
ALFA	96,298	64,276	-33%	3,131,617	3,634,277	16%				3,227,916	3,698,553	15%
BOLIVAR	961,460	1,029,248	7%	1,376,927	1,627,615	18%	14,193	6,152	-57%	2,338,387	2,656,863	14%
MAPFRE	725,737	1,376,556	90%	384,172	406,012	6%				1,109,909	1,782,570	61%
AXA COLPATRIA	784,209	754,738	-4%	397,143	485,338	22%	23,584		-100%	1,181,352	1,240,076	5%
PREVISORA	957,214	1,180,090	23%							957,214	1,180,090	23%
ALLIANZ	558,540	581,343	4%	535,130	569,631	6%				1,093,671	1,150,973	5%
POSITIVA				897,586	1,115,473	24%				897,586	1,115,473	24%
ASULADO				372,781	884,398	137%				372,781	884,398	137%
MUNDIAL	652,253	861,504	32%							652,253	861,504	32%
ESTADO	980,263	649,576	-34%	65,103	61,294	-6%				1,045,366	710,870	-32%
LIBERTY	579,937	498,752	-14%							579,937	498,752	-14%
EQUIDAD	321,907	251,988	-22%	122,564	132,773	8%				444,471	384,761	-13%
GLOBAL				311,761	343,181	10%				311,761	343,181	10%
SBS SEGUROS	259,391	339,477	31%							259,391	339,477	31%
BBVA	81,571	61,668	-24%	209,330	228,166	9%				290,901	289,834	0%
SOLIDARIA	241,750	234,353	-3%							241,750	234,353	-3%
HDI SEGUROS	238,096	230,272	-3%							238,096	230,272	-3%
CARDIF	217,924	224,076	3%							217,924	224,076	3%
COLMENA ARL				174,287	209,536	20%				174,287	209,536	20%
ZURICH	172,270	180,701	5%							172,270	180,701	5%
CHUBB	216,375	158,810	-27%							216,375	158,810	-27%
PANAMERICAN				108,709	131,925	21%				108,709	131,925	21%
METLIFE				96,754	123,498	28%				96,754	123,498	28%
COLMENA	150	7,917	5163%	68,182	96,416	41%	5,906	647	-89%	68,332	104,333	53%
SOLUNION	54,040	84,081	56%							54,040	84,081	56%
NACIONAL	15,890	64,681	307%							15,890	64,681	307%
CONFIANZA	109,124	57,029	-48%							109,124	57,029	-48%
SEGUREXPO	50,430	45,340	-10%							50,430	45,340	-10%
COLSANITAS				6,257	21,374	242%				6,257	21,374	242%
BMI COLOMBIA				12,029	19,400	61%				12,029	19,400	61%
BERKLEY	8,340	11,141	34%							8,340	11,141	34%
COFACE	15,489	10,125	-35%							15,489	10,125	-35%
SKANDIA				5,852	7,065	21%				5,852	7,065	21%
AURORA				3,803	4,625	22%				3,803	4,625	22%
JMALUCELLI	307	2,199	615%							307	2,199	615%
ANDINA					1,503	N.C.					1,503	N.C.
EVEREST												
TOTAL	10,038,469	10,724,294	6.8%	11,859,109	14,159,094	19.4%	43,663	6,799	-84.4%	21,897,578	24,883,388	13.6%

FUENTE: Fasecolda, Estadísticas de la Industria Aseguradora y de Capitalización. Cifras preliminares, Enero - diciembre-2024
SINIESTROS PAGADOS = Siniestros liquidados - Salvamentos - Recobros

Con excepciones en algunos ramos, los pagos a los asegurados por reclamaciones han presentado un aumento generalizado, alcanzando un total de $24.883.388 millones, es decir, 13.6% más que en diciembre del 2024.

De acuerdo con la Revista Fasecolda (197)[9], informa que, al cierre del año 2024, la industria aseguradora registró una producción total de $56.1 billones en primas, reflejando un incremento del 11% en comparación con el año anterior. Al descontar el Índice de Precios al Consumidor que, según cifras del DANE, fue del 5.2%, se observa un crecimiento real del 5.3%, crecimiento superior al de la economía que, según cifras del DANE creció un 1.7%



El grupo de ramos de rentas fue el que tuvo la mejor dinámica, con un crecimiento del 37%, seguido por los ramos de personas cuyo crecimiento fue del 11%; previsional y riesgos laborales, cuyo crecimiento fue del 10%; y los seguros de daños, un 6%.

9 https://revista.fasecolda.com/index.php/revfasecolda/article/view/1060/1005

A continuación, se presenta el resumen de las principales variables del sector, mostrando un comparativo de diciembre del 2023 vs diciembre 2024, publicado por Fasecolda, así:

INDUSTRIA ASEGURADORA COLOMBIANA
RESUMEN DE LAS PRINCIPALES VARIABLES DEL SECTOR
Comparativo diciembre-2023 vs diciembre-2024
CIFRAS EN MILES DE MILLONES DE PESOS

CUENTAS	GENERALES			VIDA			CAPITALIZACIÓN			TOTAL		
	dic-23	dic-24	Variac	dic-23	dic-24	Variac	dic-23	dic-24	Variac	dic-23	dic-24	Variac
PRIMAS EMITIDAS	23,866.07	25,494.82	6.8%	26,789.81	30,628.14	14.3%				50,655.89	56,122.96	10.8%
CUOTAS RECAUDADAS							1.59	0.26	-83.9%	1.59	0.26	-83.9%
SINIESTROS PAGADOS	10,038.47	10,724.29	6.8%	11,858.11	14,159.09	19.4%				21,897.58	24,883.39	13.6%
VALORES RECONOCIDOS							43.68	6.80	-84.4%	43.68	6.80	-84.4%
PRIMAS DEVENGADAS	14,956.27	16,658.97	11.4%	16,413.45	19,494.30	18.8%				31,369.72	36,153.28	15.2%
SINIESTROS INCURRIDOS	7,940.79	8,495.80	7.0%	16,160.74	17,006.43	5.2%				24,101.53	25,502.32	5.8%
SINIESTRALIDAD CTA CIA	53.1%	51.0%	-3.9%	98.5%	87.2%	-11.4%				76.8%	70.5%	-8.2%
SINIESTRALIDAD CTA CIA(II)*	54.5%	52.9%	-2.9%	99.6%	87.6%	-12.1%				78.4%	71.8%	-8.4%
COSTOS DE INTERMEDIACIÓN	3,049.74	3,311.27	8.6%	2,665.02	3,008.05	12.9%	0.00	-28.30	-4564148.4%	5,714.76	6,291.03	10.1%
GASTOS GENERALES	4,746.13	5,235.56	10.3%	4,315.84	4,720.95	9.4%	6.25	33.05	428.0%	9,068.22	9,989.55	10.2%
RESULTADO TÉCNICO	-174.35	73.51	142.2%	-7,701.01	-8,402.28	16.9%	0.78	4.05	420.3%	-7,874.59	-8,324.72	19.7%
PRODUCTO DE INVERSIONES	2,127.52	1,951.97	-8.3%	10,572.54	8,939.35	-15.4%	15.09	6.33	-58.0%	12,715.14	10,897.65	-14.3%
RESULTADO NETO	1,374.16	1,437.32	4.6%	2,841.09	2,543.10	-10.5%	8.84	-5.99	-167.7%	4,224.09	3,974.43	-5.9%
ACTIVOS	42,186.22	46,986.79	11.4%	98,788.02	113,555.01	14.9%	299.42	233.48	-22.0%	141,273.66	160,775.27	13.8%
INVERSIONES	20,205.07	22,647.91	12.1%	87,071.92	100,599.52	15.5%	267.90	207.69	-22.5%	107,547.89	123,455.12	14.8%
RESERVAS TÉCNICAS	25,822.97	28,899.67	11.9%	77,372.26	90,655.36	17.2%	83.69	50.58	-39.6%	103,278.92	119,605.62	15.8%
PATRIMONIO CONTABLE	6,536.00	7,227.14	10.6%	10,958.24	11,907.93	8.7%	99.83	87.75	-12.1%	17,594.08	19,222.82	9.3%
PATRIMONIO TOTAL	7,910.17	8,664.47	9.5%	13,799.33	14,451.02	4.7%	105.82	96.59	-8.7%	21,815.32	23,212.08	6.4%

FUENTE: Fasecolda. Estadísticas de la Industria Aseguradora y de Capitalización. Cifras preliminares. Enero - diciembre-2024
SINIESTROS PAGADOS = Siniestros liquidados - (Salvamentos + Recobros)
PATRIMONIO CONTABLE= Patrimonio total -Utilidades del Ejercicio
* Incluye los Ingresos y Egresos de los Contratos no Proporcionales

Por otra parte, para el año 2024 los costos de intermediación que pagaron las compañías de Seguros en general aumentaron el 11% en comparación con el año 2023. Así mismo, se evidencia que aseguradoras como COLSANITAS, ASULADO, POSITIVA, PANAMERICAN, LIBERTY y MUNDIAL pagaron comisiones a los corredores de seguros, por un valor mayor al 30% en el 2024.

INDUSTRIA ASEGURADORA COLOMBIANA
COSTOS DE INTERMEDIACIÓN
Comparativo diciembre-2023 vs diciembre-2024
CIFRAS EN MILLONES DE PESOS

COMPAÑIAS	GENERALES			VIDA			CAPITALIZACIÓN			TOTAL		
	dic-23	dic-24	Var.	dic-23	dic-24	Var.	dic-23	dic-24	Var.	dic-23	dic-24	Var.
SURAMERICANA	308,199	315,886	2%	739,404	855,933	16%				1,047,603	1,171,819	12%
BOLIVAR	221,031	254,523	15%	476,986	445,218	-7%	1		-100%	698,017	699,741	0%
AXA COLPATRIA	290,583	334,957	15%	278,215	292,503	5%		-22,626	N.C.	568,798	627,460	10%
ALFA	133,359	120,579	-10%	411,061	440,391	7%				544,420	560,970	3%
MAPFRE	254,273	343,203	35%	40,300	46,996	17%				294,573	390,199	32%
ESTADO	211,909	241,493	14%	35,980	36,341	1%				247,889	277,834	12%
CARDIF	352,542	262,604	-26%							352,542	262,604	-26%
ALLIANZ	150,131	154,074	3%	90,914	96,575	6%				241,045	250,648	4%
MUNDIAL	181,788	248,804	37%							181,788	248,804	37%
BBVA	55,226	52,961	-4%	137,797	154,277	12%				193,024	207,238	7%
LIBERTY	136,701	199,579	46%							136,701	199,579	46%
PANAMERICAN				110,667	188,946	71%				110,667	188,946	71%
PREVISORA	124,791	140,897	13%							124,791	140,897	13%
POSITIVA				42,216	120,386	185%				42,216	120,386	185%
SOLIDARIA	98,060	107,694	10%							98,060	107,694	10%
SBS SEGUROS	92,079	93,327	1%							92,079	93,327	1%
HDI SEGUROS	91,206	91,743	1%							91,206	91,743	1%
COLMENA	5,129	13,536	164%	72,128	77,838	8%		-5,671	N.C.	77,256	91,374	18%
METLIFE				87,980	90,269	3%				87,980	90,269	3%
CHUBB	84,086	87,361	4%							84,086	87,361	4%
EQUIDAD	56,571	53,029	-6%	26,492	25,682	-3%				83,063	78,711	-5%
COLMENA ARL				58,279	68,115	17%				58,279	68,115	17%
ZURICH	49,792	56,817	14%							49,792	56,817	14%
BERKLEY	32,363	38,004	17%							32,363	38,004	17%
CONFIANZA	37,003	35,798	-3%							37,003	35,798	-3%
NACIONAL	51,495	31,211	-39%							51,495	31,211	-39%
BMI COLOMBIA				21,998	23,227	6%				21,998	23,227	6%
GLOBAL				15,073	17,221	14%				15,073	17,221	14%
SOLUNION	10,282	11,298	10%							10,282	11,298	10%
JMALUCELLI	10,608	11,265	6%							10,608	11,265	6%
SKANDIA				9,008	10,580	17%				9,008	10,580	17%
ASULADO				6,558	9,467	44%				6,558	9,467	44%
SEGUREXPO	8,354	8,722	4%							8,354	8,722	4%
COLSANITAS				804	4,399	447%				804	4,399	447%
AURORA				3,161	3,691	17%				3,161	3,691	17%
COFACE	2,178	1,705	-22%							2,178	1,705	-22%
EVEREST		201	N.C.								201	N.C.
ANDINA												
TOTAL	3,049,738	3,311,271	9%	2,665,018	3,008,054	13%	1	-28,297	-4564148%	5,714,756	6,319,325	11%

FUENTE: Fasecolda, Estadísticas de la Industria Aseguradora y de Capitalización. Cifras preliminares, Enero - diciembre-2024

De igual forma, respecto a las comisiones de intermediarios pagadas por las aseguradoras, se puede observar que de las 38 aseguradoras en total que existen, cinco (05) pagaron menos comisión en la vigencia 2024 en comparación al 2023. Mientras que las otras 33 aseguradoras restantes han pagado comisiones superiores en la vigencia 2024, que superan los $ 604,569 millones de pesos.

Por otra parte, realizando un comparativo de las primas emitidas por cada una de las aseguradoras y las comisiones de intermediación que cada una ha pagado en la vigencia 2024, se encuentra que la aseguradora que más ha pagado comisión este año es ASULADO, cuyo porcentaje ascendió al 17.78% y la que menos pago fue COFACE con un 0.00%. Así mismo, se establece que el promedio de comisión pagada por las 38 aseguradoras asciende al 10.84%.

COMPAÑÍAS	PRIMAS	COMISIONES CORREDOR	%
BOLIVAR	11,800,074	1,171,819	9.93%
SURAMERICANA	6,333,922	699,741	11.05%
ALFA	5,693,675	627,460	11.02%
AXA COLPATRIA	3,784,567	560,970	14.82%
POSITIVA	2,289,314	390,199	17.04%
ASULADO	1,562,539	277,834	17.78%
BBVA	2,035,611	262,604	12.90%
PREVISORA	4,005,214	250,648	6.26%
MAPFRE	3,095,231	248,804	8.04%
ALLIANZ	1,996,896	207,238	10.38%
CARDIF	1,920,689	199,579	10.39%
LIBERTY	1,169,272	188,946	16.16%
ESTADO	1,011,410	140,897	13.93%
METLIFE	893,153	120,386	13.48%
COLMENA ARL	880,227	107,694	12.23%
SOLIDARIA	857,966	93,327	10.88%
GLOBAL	782,783	91,743	11.72%
CHUBB	746,484	91,374	12.24%
SBS SEGUROS	715,619	90,269	12.61%
COLMENA	694,899	87,361	12.57%
SKANDIA	610,324	78,711	12.90%
MUNDIAL	491,679	68,115	13.85%
ZURICH	449,789	56,817	12.63%
EQUIDAD	433,785	38,004	8.76%
CONFIANZA	391,301	35,798	9.15%
HDI SEGUROS	376,492	31,211	8.29%
NACIONAL	259,693	23,227	8.94%
PANAMERICAN	195,193	17,221	8.82%
SOLUNION	161,887	11,298	6.98%
BERKLEY	115,001	11,265	9.80%
JMALUCELLI	97,368	10,580	10.87%
COLSANITAS	87,898	9,467	10.77%
EVEREST	68,953	8,722	12.65%
SEGUREXPO	46,917	4,399	9.38%
AURORA	26,865	3,691	13.74%
ANDINA	22,154	1,705	7.70%
BMI COLOMBIA	16,494	201	1.22%
COFACE	1,624	0	0.00%
TOTAL	56,122,959	6,319,325	10.84%

Fuente: Resumen ejecutivo FASECOLDA

Para el 2024 las entidades aseguradoras obtuvieron rendimientos de sus portafolios de inversiones por valor de $10.9 billones, un 14% menos a los obtenidos en el 2023, este comportamiento se explica de la siguiente forma:

En los instrumentos de deuda, la industria percibió ingresos inferiores en $1.28 billones a los del año anterior, esta disminución se explica en el comportamiento de la curva de precios de los TES (COLTES), que para el 2024 solo creció el 1.16%, inferior en 28 puntos porcentuales al año inmediatamente anterior, este efecto es más acentuado en la curva de largo plazo y por tanto el 96% de la caída en los rendimientos de estos instrumentos fue para las compañías de seguros de vida dada su necesidad de calzar sus reservas a largo plazo, la rentabilidad de estos instrumentos pasó entonces del 13.7% al 9.9%.

En los instrumentos de patrimonio, el comportamiento fue totalmente opuesto a los de deuda, con un incremento de $1.18 billones en los rendimientos gracias al comportamiento del del índice COLCAP, que en 2024 creció el 15.43% contrario al decrecimiento del 7.07% de 2023, la rentabilidad en consecuencia pasó de 3.6% a 12.3%.En los otros rendimientos donde en el período anterior se habían obtenido rendimientos por $1.08 billones, el resultado para el período actual fue de pérdida de $0.64 billones, fundamentalmente por los derivados de moneda dado el incremento del 15% en la TCRM.La rentabilidad total del portafolio pasó del 13.3%. al 9.5%.

Cuadro 1: Producto de inversiones
Miles de millones de pesos

COMPAÑÍAS	PORTAFOLIO		RENDIMIENTOS				RENTAB.% (1)		
	2023	2024	2023	2024	Variación Abs.	Variación %	2023	2024	
INSTRUMENTOS DE DEUDA									
16.655	16.655	19.014	1.771	1.721	-50	-3%	11,4%	9,7%	↓
	74.960	89.528	9.380	8.153	-1.228	-13%	14,2%	9,9%	↓
91.615	**91.615**	**108.542**	**11.151**	**9.874**	**-1.277**	**-11%**	**13,7%**	**9,9%**	↓
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO									
GENERALES VIDA	3.058	3.314	210	268	58	28%	7,0%	8,4%	↑
	10.543	10.191	275	1.396	1.121	408%	2,6%	13,5%	↑
TOTAL	**13.602**	**13.505**	**485**	**1.664**	**1.179**	**243%**	**3,6%**	**12,3%**	↑
OTROS									
GENERALES VIDA	224	58	149	-36	-184	-124%			
	1.270	575	928	-602	-1.530	-165%			
TOTAL	**1.494**	**633**	**1.076**	**-638**	**-1.714**	**-159%**			
TOTAL PORTAFOLIO									
GENERALES VIDA	19.937	22.386	2.130	1.954	-176	-8%	11,4%	9,3%	↓
	86.774	100.294	10.583	8.946	-1.637	-15%	13,7%	9,6%	↓
TOTAL	**106.711**	**122.680**	**12.713**	**10.900**	**-1.812**	**-14%**	**13,3%**	**9,5%**	↓

(1) Rentabilidad efectiva anual

De acuerdo con los escenarios anteriormente expuestos, los cuales representan solo una muestra del mercado asegurador y teniendo en cuenta que algunos seguros revisten cierta complejidad técnica y jurídica se hace necesario para la Entidad contar con una asesoría especializada que evalúe y le indique quienes son los mejores participantes del mercado, ya que estos tienen conocimiento de la capacidad técnica y financiera de la aseguradora, la oportunidad y seriedad en el reconocimiento y pago de siniestros, la calidad de los productos que ofrece, etc.

Por otra parte, ayudan a la Entidad a mejorar su perfil de riesgo y a disminuir las probabilidades de ocurrencia del siniestro.

Perspectivas de Crecimiento:

La Industria aseguradora colombiana, sigue demostrando fortaleza y resiliencia frente a las dificultades de la economía y los nuevos riesgos a que se enfrenta, no solo por tener un crecimiento equivalente al 3 veces el de la economía, sino porque con la entrada a finales del año de cuatro nuevos jugadores al mercado, se demuestra que existe un gran potencial de crecimiento y de mejora de los indicadores de densidad y penetración.

Los resultados obtenidos en 2024 siguen enviando el mensaje de la necesidad de mejorar en la operación técnica para que los resultados finales sean menos vulnerables a los vaivenes de los mercados financieros.
El inicio de 2025 estuvo marcado por eventos económicos y políticos que afectaron tanto a nivel global como en Colombia. La inflación, tasas de interés e incertidumbre fiscal serán factores clave para los mercados y la industria aseguradora.

Para el sector asegurador, las tasas de interés y la inflación moderada podrían generar oportunidades de rentabilidad, aunque la incertidumbre fiscal y política representa un riesgo para la estabilidad financiera.

1.2.7 VARIABLES MACROECONÓMICAS QUE IMPACTAN EL SECTOR.

Producto Interno Bruto- PIB[10]

Para el año 2024pr, el valor agregado de las actividades financieras y de seguros crece 0,4%, respecto al año 2023p . En el cuarto trimestre de 2024pr, el valor agregado de las actividades financieras y de seguros decrece 1,1% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2023p . Para la serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado crece en 0,1%, respecto al trimestre inmediatamente anterior.

Producto Interno Bruto (PIB)

Tasas de crecimiento anual en volumen[1]
2019-I / 2024[pr] - IV



El Producto Interno Bruto crece 1,7% en el año 2024pr respecto al año 2023p (ver tabla 1); Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son::

- *Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 8,1% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).*

10 **Fuente:** DANE, PIB_T

- *Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,2% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).*

- *Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 8,1% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual)."*

Aunque algunos sectores muestran un desempeño positivo, la economía colombiana enfrenta retos en áreas clave como minería e industria, mientras que sectores como la agricultura y los servicios financieros sostienen parte del crecimiento.

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Cuarto trimestre 2024[Pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2024[Pr] / 2023[P]	2024[Pr]-IV / 2023[P]-IV	2024[Pr]-IV / 2024[Pr]-III
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	8,1	6,5	-0,3
Explotación de minas y canteras	-5,2	-5,9	-0,4
Industrias manufactureras	-2,1	0,3	1,1
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	1,9	-0,04	-0,1
Construcción	1,9	0,5	-0,9
Comercio al por mayor y al por menor[3]	1,4	4,4	3,2
Información y comunicaciones	-0,8	-0,6	0,2
Actividades financieras y de seguros	0,4	-1,1	0,1
Actividades inmobiliarias	1,9	1,9	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	0,1	0,03	-0,1
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	4,2	4,0	1,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	8,1	5,5	-0,4
Valor agregado bruto	**1,8**	**2,3**	**0,8**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	1,1	2,1	0,7
Producto Interno Bruto	**1,7**	**2,3**	**0,6**

Fuente: DANE, PIB_T

Las **actividades financieras y de seguros** registra un crecimiento destacado del **0,4%**, mostrando estabilidad y dinamismo en el sector financiero.

En un año donde la economía apenas logró crecer 1,7 %, el sector asegurador avanzó a un ritmo muy superior: 5,6 % en términos reales. En otras palabras, **el sector se expandió a una velocidad tres veces mayor que el PIB.**

Índice de Precios al Consumidor IPC y Salario Mínimo Legal.

El inicio de 2025 estuvo marcado por eventos económicos y políticos que afectaron tanto a nivel global como en Colombia. La inflación, tasas de interés e incertidumbre fiscal serán

factores clave para los mercados y la industria aseguradora. A nivel internacional, la inflación en EE. UU. fue del 2,9%, lo que genera expectativas de recortes en las tasas de interés, mientras que en la Eurozona el BCE redujo su tasa.

En Colombia, la inflación se mantuvo en 5,20% al cierre de 2024, con un crecimiento económico moderado de 1.7% y una balanza comercial deteriorada, lo que generó un déficit fiscal de 21 billones de pesos. Además, la política monetaria y las tensiones con EE. UU. afectaron la economía, con la depreciación del peso y un aumento en el riesgo país. Para el sector asegurador, las tasas de interés y la inflación moderada podrían generar oportunidades de rentabilidad, aunque la incertidumbre fiscal y política representa un riesgo para la estabilidad financiera.

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2024 - 2025 (marzo)

IPC	Marzo					
	Variación mensual		Variación Año corrido		Variación Anual	
	2024	2025	2024	2025	2024	2025
IPC total	0,70	0,52	2,73	2,62	7,36	5,09

SMMLV (Variación del salario)

En los últimos años, el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) en Colombia ha mostrado incrementos significativos, especialmente desde 2022.

De acuerdo con el Decreto 2292 de 2023, mediante el cual se fija el salario mínimo mensual legal, se estableció

"Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2025 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.423.500.00)."

AÑO	SMMLV
2022	$ 1.000.000.oo
2023	$ 1.160.000.oo
2024	$ 1.300.000.oo
2025	$ 1.423.500.oo

Teniendo en cuenta lo anterior, la variación anual fue del **9.5 %**, es decir, ciento veintitrés mil quinientos pesos ML ($ 123,500.00).

La variación de este puede impactar aquellas coberturas y deducibles que se tasan en términos de SMMLV, lo que implica una relación directa con el mercado asegurador, sin

embargo, esto depende del ramo y tipo de póliza y por tanto impacta la comisión del corredor.

Algunas variables macroeconómicas tienen incidencia en el sector asegurador, que en conjunto son analizadas en los cálculos actuariales que realizan las aseguradoras para establecer las tasas suficientes para el cobro de prima; ejemplo de ello es el salario mínimo mensual legal vigente, ya que gran parte de las pólizas que cubren daños tienen deducibles establecidos en SMMLV; la Tasa Representativa del Mercado influye en la colocación y respaldo de coberturas por parte del mercado de reaseguros ubicado en el exterior, cuyos contratos se negocian en dólares, ésta también incide en el costo de los bienes que son objeto de reposición por siniestros y que no son de producción nacional, por lo que su tendencia al alza afecta las tasas con las cuales se calcula la prima de los seguros.

Tasa Representativa del Mercado (TRM)

Durante el segundo semestre de 2024, la Tasa Representativa del Mercado (TRM) en Colombia mostró una tendencia de fortalecimiento del dólar frente al peso colombiano. En este periodo, el dólar presentó un incremento acumulado del 7.97% comparado con el mismo periodo del año anterior, reflejando presiones externas y locales.

La Tasa Representativa del mercado, en lo que respecta al segundo semestre de 2024, oscila entre los $3.822,05 y $4.401,98, como se muestra en la siguiente gráfica:



Fuente: Banco de la República de Colombia. Estadísticas Económicas. [en línea] Disponible en: https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm

A lo anterior se suma, que las aseguradoras y corredores de seguros hacen parte del sector financiero, de ahí que se encuentren bajo la supervisión y control de la superintendencia Financiera de Colombia y que parte de sus operaciones acorde con su modelos de negocio se vean impactadas por variables como la tasa representativa del mercado, porque un fuerte cambio en la TRM, afectaría directamente a las compañías de seguros y por ende a los intermediarios de seguros, toda vez que el costo de reaseguros en el exterior, si es el caso, se incrementaría, lo cual implica mayores costos para toda la cadena de mercado.

1.3 CONTEXTO TÉCNICO

El mercado asegurador cuenta con diferentes canales de distribución de sus productos, uno de los más comunes es el de los intermediarios, quienes son terceros en el contrato de seguro, que, a cambio de una remuneración, realizan profesionalmente actividades de asesoramiento entre las partes encaminadas a la celebración de un contrato de seguro.

En la práctica, el intermediario también participa de otras actividades asociadas al seguro, diferentes a su distribución, como lo son el proceso de reclamación y pago de la indemnización, el pago de primas, servicios actuariales, evaluación de calidad y servicio, investigación y desarrollo de nuevos productos, entre otros.

Dentro de estas actividades se resaltan:

- Asesoría: dado que el contrato de seguro es de tracto sucesivo, lo cual implica una relación de mediano o largo plazo entre la aseguradora y el tomador y/o asegurado, y teniendo en cuenta que algunos seguros revisten cierta complejidad técnica y jurídica, el intermediario acompaña al cliente en su relación con la compañía aseguradora, durante todo el término de la vigencia del contrato y posterior a su terminación si el cliente así lo quiere, por ejemplo, en caso de la reclamación de siniestros.

- Evaluación de mercados: el intermediario de seguros está continuamente evaluando quienes son los mejores participantes del mercado, es quien tiene conocimiento de la capacidad técnica y financiera de la aseguradora, la oportunidad y seriedad en el reconocimiento y pago de siniestros, la calidad de los productos que ofrece, etc.

- Servicio al cliente: atención de solicitudes y quejas del asegurado.

- Administración del riesgo: Ayudan a los clientes a mejorar su perfil de riesgo y a disminuir las probabilidades de ocurrencia del siniestro.

- Asesoría a Cautivas: Hoy en día, los intermediarios también ofrecen a las empresas programas de asesoría para establecer o administrar empresas cautivas, es decir, aquellas empresas que financian y controlan su propio riesgo.

El éxito y la importancia de la intermediación en materia financiera, más específicamente en seguros, se debe al profesionalismo y capacidad que tienen los intermediarios para transmitir claramente la información de productos y servicios ofrecidos por las compañías aseguradoras a los consumidores de seguros, así como las necesidades de estos últimos a las compañías aseguradoras; y por la estrecha relación de máxima confianza con clientes (públicos o privados) y aseguradoras.

AGENTES QUE COMPONEN EL SECTOR

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece que el sistema financiero y asegurador se encuentra conformado de la siguiente manera:

a. Establecimientos de crédito.
b. Sociedades de servicios financieros.
c. Sociedades de capitalización.
d. Entidades aseguradoras.
e. Intermediarios de seguros y reaseguros.

A continuación, se describe cada uno respectivamente:

a) Establecimientos de crédito: Los establecimientos de crédito comprenden las siguientes clases de instituciones financieras: establecimientos bancarios, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial y cooperativas financieras. (art. 54, Ley 454 de 1998).

b) Sociedades de servicios financieros: Son sociedades de servicios financieros las sociedades fiduciarias, los almacenes generales de depósito, las sociedades administradoras de Fondos de Pensiones y de cesantías y las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales, las cuales tienen por

función la realización de las operaciones previstas en el régimen que regula su actividad. (art. 35, Ley 1328 de 2009).

c) Sociedades de Capitalización: Las sociedades de capitalización son instituciones financieras cuyo objeto consiste en estimular el ahorro mediante la constitución, en cualquier forma, de capitales determinados, a cambio de desembolsos únicos o periódicos, con posibilidad o sin ella de reembolsos anticipados por medio de sorteos.

d) Entidades Aseguradoras e Intermediarios: Entidades aseguradoras. Son entidades aseguradoras las compañías y cooperativas de seguros y las de reaseguros.

e) Intermediarios de seguros y reaseguros: Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto. Intermediarios de reaseguros. Son intermediarios de reaseguros los corredores de reaseguros

TIPOS INTERMEDIARIOS

El artículo 1347 del Código de Comercio define el corredor de seguros, de la siguiente manera:

> *"Son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador."*

El numeral 1 del artículo 41 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero define a los agentes de seguros y capitalización como:

> *"(…) las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización (…)."*

Tales agentes podrán ser dependientes o independientes, según el tipo de relación que mantengan con la compañía a la cual representen. Así mismo, el numeral 3 de la citada norma señala que,

> *"Las agencias de seguros solamente podrán ser dirigidas por personas naturales y por sociedades de comercio colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada, conforme a las normas mercantiles vigentes sobre la materia."*

En este orden de ideas, al ser las agencias y los agentes de seguros personas diferentes a las compañías aseguradoras, se debe entender que éstas últimas pueden, si a bien lo tienen, contratar a las mismas con el fin de que en su representación promuevan los contratos que ellas ofrecen. Consultado la normatividad vigente y portales especializados se encontró que las diferencias entes los diferentes intermediarios se pueden resumir de la siguiente manera:

A) Corredor de seguros

El corredor de seguros tiene las siguientes características:

- Sólo puede ser una persona jurídica.
- Debe constituirse como sociedad comercial, colectiva o de responsabilidad limitada.
- Debe cumplir con un capital mínimo y un régimen de inversiones e inscripción para poder operar.
- Es vigilado directamente por la Superintendencia Financiera.

- No requiere el respaldo de ninguna aseguradora para inscribirse.
- Es el intermediario a quien se le exigen más requisitos y, por lo tanto, su organización administrativa y financiera es sólida y confiable.

B) Agencias de seguros

La agencia de seguros tiene las siguientes características:

- Puede ser una persona natural o jurídica.
- Puede representar a una o a varias aseguradoras.
- No está sujeta a la vigilancia directa de la Superintendencia Financiera.

C) Agente independiente

El agente independiente tiene las siguientes características:

- Es una persona natural.
- Se dedica a ofrecer seguros en representación de una o varias compañías de seguros mediante una vinculación de carácter mercantil.
- No está sujeto a tener un patrimonio mínimo para operar.
- No está sujeto a la vigilancia directa de la Superintendencia Financiera.

D) Agente dependiente.

El agente dependiente tiene las siguientes características:

- Es una persona natural.
- Se dedica a ofrecer seguros en representación de una compañía de seguros mediante un contrato laboral.
- No está sujeto a la vigilancia directa de la Superintendencia Financiera, toda vez que, la vigilancia recae sobre la aseguradora que representa.

Ahora, bien es importante anotar que en Colombia todas las actividades asociadas al mercado asegurador se encuentran reguladas, es decir que los aspectos técnicos del sector obedecen a normatividad, para ello se tienen en cuenta lo que resumen el documento elaborado por la Federación de Aseguradores Colombianos, en el documento "Régimen de y que brinda un resumen de los aspectos más significativos asociados a la actividad de intermediación:

INTERMEDIARIOS

Estatuto Financiero [5–0001] Art. 5. Entidades aseguradoras e intermediarios.
(...)

2. Intermediarios de Seguros. Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto.
3. Intermediarios de Reaseguros. Son intermediarios de reaseguros los corredores de seguros.

CONSTITUCIÓN

Estatuto Financiero [5–0002] Art. 54. Normas especiales sobre la constitución de intermediarios de seguros.

1. Intermediarios de seguros. Lo dispuesto en el presente capítulo no se aplica a los intermediarios de seguros, cuya constitución se somete a las normas generales del Código de Comercio.

NOTA DE FASECOLDA. - El artículo 101 de la Ley 510 de 1999 estableció que a los corredores de seguros les será aplicable el artículo 53, numerales 2 a 8 del Estatuto Financiero.

CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

Estatuto Financiero [5–0003] Art. 206. Condiciones del ejercicio de la actividad de intermediación.

1. Representación de diversas compañías. La Superintendencia Bancaria se abstendrá de expedir una nueva autorización a las agencias o agentes que hayan sido previamente designados por otra compañía, a menos que no haya objeción de esta o que la agencia o el agente respectivos hayan renunciado al derecho de continuar colocando seguros o títulos de capitalización para las compañías que inicialmente solicitaron su inscripción.

4. Autorización. La Superintendencia Bancaria se reserva el derecho de conceder o negar la inscripción de las sociedades corredoras, de las agencias o de los agentes colocadores, aun cuando hayan llenado todos los requisitos exigidos en el presente Estatuto, cuando a su juicio existieren motivos que justifiquen esta medida.

5. Idoneidad. La Superintendencia Bancaria podrá en cualquier tiempo examinar los conocimientos de las personas que dirijan sociedades corredoras o agencias colocadoras o de los administradores de sociedades que representen compañías de seguros o de los agentes colocadores, respecto de las pólizas que puedan ofrecer válidamente al público.

NOTA DE FASECOLDA. – Por mandato del artículo 101 de la Ley 510 de 1999, las agencias y agentes se seguros no podrán ejercer su actividad sin contar con la previa autorización de las compañías de seguros o sociedades de capitalización. Además, estas últimas velarán por que los intermediarios cumplan los requisitos de idoneidad y den cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y responderán solidariamente por la actividad que éstos realicen, de acuerdo con la delegación que la ley y el contrato les hayan otorgado.

DISPOSICIONES RELATIVAS A SU ACTIVIDAD Y OPERACIONES.

Estatuto Financiero [5–0004] Art. 207. Disposiciones relativas a su actividad y operaciones.

1. Disposiciones especiales. Son aplicables a los intermediarios de seguros el numeral 1. del artículo 91, 1. y 2. del artículo 98 y el artículo 75 de la Ley 45 de 1990.

NOTA DE FASECOLDA. El artículo 91 numeral 1. del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero hace referencia a la posibilidad que tienen los inversionistas extranjeros de participar en el capital de las agencias

El artículo 98 numeral 2. del mismo Estatuto alude a la facultad de ordenar la suspensión de las prácticas consideradas como de competencia desleal.

Por su parte, el artículo 75 de la Ley 45 de 1990 consagra la prohibición para cualquier persona de realizar directamente o a través de interpuesta persona, una o varias operaciones en el mercado de valores utilizando información privilegiada, lo mismo que de suministrar dicha información a terceros sin derecho a recibirla, o bien, en razón de ella aconsejar la adquisición o venta de un valor en el mercado.

1. Comisiones. Las comisiones, las formas de pago y demás condiciones deben ser acordadas entre el agente colocador y las compañías.

2. Prohibiciones. La colocación de un seguro bajo un plan distinto al ofrecido, con engaño para el asegurado; la cesión de comisiones a favor del asegurado; el ofrecimiento de beneficios que la póliza no garantiza o la exageración de éstos, así como la sugestión tendiente a dañar negocios celebrados por otras sociedades corredoras, agencias o agentes colocadores de la misma u otras compañías; el hacerse pasar por agente o representante de una compañía sin serlo; y en general todo acto de competencia desleal, dará lugar a la suspensión de la sociedad corredora, de la agencia o del agente responsable, por el término que falte para vencerse la respectiva autorización y a la pérdida del derecho a obtener la renovación de la misma. A igual sanción estará sujeta la sociedad corredora, la agencia o el agente que violare cualquier norma legal o reglamentaria sobre seguros.

Parágrafo. – La aplicación de la sanción contemplada en este numeral será de competencia exclusiva de la Superintendencia Bancaria, ante quien se presentarán las quejas del caso, acompañadas de una prueba sumaria de la infracción, cuando sea una la compañía denunciante.

NORMATIVIDAD APLICABLE A CORREDORES DE SEGUROS Y REASEGUROS

Estatuto Financiero [5–0004-01] Art. 213.

Normas aplicables a los establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros, entidades aseguradoras, sociedades de capitalización y otras instituciones financieras, corredores de seguros y corredores de reaseguros. Modificada por la Ley 795 de 2003, art. 46.- Serán aplicables a las corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, cooperativas financieras, sociedades de servicios financieros y sociedades de capitalización las normas que regulan los establecimientos bancarios, en todo lo que no resulte contrario a sus disposiciones especiales.

Además de las normas especiales que regulan su actividad, le serán aplicables las siguientes normas a las entidades aseguradoras, corredores de seguros y corredores de reaseguros: artículo 10 literales b), c), g); artículo 73 numerales 1, 2, 4, 5 y 6; artículo 74; artículo 81 numerales 1, 2, 3 y 4; artículo 84 numerales 1 y 2; y artículo 85 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. De igual forma, en adición de las normas especiales y las mencionadas en el inciso anterior, les serán aplicables a los corredores de seguros y corredores de reaseguro lo consagrado en los artículos 55 a 65; artículo 67, artículo 68 y artículo 71 del presente Estatuto.

VIGILANCIA

Ley 35 de 1993 [5-0005] Art. 11. Vigilancia sobre sociedades que no captan ahorros. (...)
La actividad de los intermediarios de seguros continuará sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, la cual ejercerá tales funciones en los términos vigentes respecto de las sociedades corredoras de seguros y reaseguros; en relación con los demás intermediarios de seguros se ejercerán tales funciones con excepción de aquellos cuyo monto de comisiones causadas sea inferior a la suma que periódicamente señale el Gobierno Nacional.

NOTA DE FASECOLDA. Es necesario tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo 5 del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, las agencias de seguros y los agentes de seguros dejan de estar sujetos a vigilancia y supervisión por parte de la Superintendencia Financiera [5–0006|a 5–0008] RESERVADOS.

CONDICIONES GENERALES DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

Decreto Único Financiero 2555 de 2010 (antes art. 1 del Decreto 2605 de 1993) [5–0009] Art. 2.30.1.1.1. Régimen Aplicable. Los intermediarios de seguros y reaseguros se encuentran sometidos a las disposiciones generales que regulan su actividad y a las normas especiales de los capítulos 1, 2 y 3 del presente título. PERSONAS AUTORIZADAS Decreto Único Financiero 2555 de 2010 (antes art. 2 del Decreto 2605 de 1993) [5–0010] Art. 2.30.1.1.2. Personas Autorizadas. La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las Sociedades Corredoras de Seguros, a las Sociedades Corredoras de Reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad. La actividad de los intermediarios de seguros y reaseguros no inhabilita a las entidades aseguradoras para aceptar y ceder riesgos directamente, sin intervención de los intermediarios.

IDONEIDAD

Decreto Único Financiero 2555 de 2010 (antes art. 3 del Decreto 2605 de 1993), modificado por el artículo 1 del Decreto 2123 de 2018 [5–0011] Art. 2.30.1.1.3. Artículo 2.30.1.1.3. Idoneidad de directores y administradores de sociedades corredoras. Son idóneos para actuar en calidad de director o administrador de una sociedad corredora de seguros o de reaseguros, las personas que manejan sus negocios de acuerdo con las sanas prácticas comerciales, financieras y de seguros y posean conocimientos suficientes sobre la actividad de intermediación de seguros o reaseguros.

COMISIONES

Decreto Único Financiero 2555 de 2010 (antes art. 4 del Decreto 2605 de 1993) [5–0012] Art. 2.30.1.1.4. Comisiones. La determinación de las comisiones, formas de pago y demás condiciones se hará de conformidad con los convenios que libremente celebren intermediarios y entidades aseguradoras. La agencia de seguros desarrollará su actividad en beneficio de la entidad aseguradora con la cual haya celebrado el respectivo convenio, sin perjuicio de la estipulación expresa que la faculte para desarrollar su actividad en beneficio de otras entidades aseguradoras para negocios ocasionales.

RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

Decreto Único Financiero 2555 de 2010 (antes art. 5 del Decreto 2605 de 1993) [5–0013] Art. 2.30.1.1.5. Responsabilidad de las entidades aseguradoras. Las actuaciones de los agentes y agencias de seguros en el ejercicio de su actividad obligan a la entidad aseguradora respecto de la cual se hubiere promovido el contrato, mientras el intermediario continúe vinculado a ésta.

1.4 CONTEXTO REGULATORIO

- Ley 42 de 1993 "*Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen*"
- Decreto 361 de 1972 *"Por el cual se reglamentan los artículos 1347 y siguientes del Decreto 410 de 1971, sobre "Corredores de Seguros"*
- Decreto 1082 de 2015 ""Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"
- Decreto 2555 de 2010 *"Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones."*
- Decreto <LEY> 663 DE 1993 *"Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración"*

- Código de Comercio: Artículos 1341 al 1353

- Ley 510 de 1999 *"Por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las Superintendencias Bancaria y de Valores y se conceden unas facultades."*

- Ley 964 de 2005 *"Por la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores y se dictan otras disposiciones."*

- LEY 45 DE 1990 *"Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones"*

- DECRETO 2605 DE 1993 *"por el cual se señala el régimen aplicable a los intermediarios de seguros y reaseguros y se fijan las condiciones para su supervisión".*

- Ley 222 de 1995 *"por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones".*

- LEY 1952 de 2019 *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"*

- LEY 1474 DE 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".*

- Circular Conjunta No. 002 del 16 de diciembre de 2003 expedida por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación

Por otra parte, el marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, normas orgánicas del presupuesto y demás disposiciones legales y técnicas vigentes y aplicables a la materia del presente proceso de selección y el objeto del contrato que se suscriba.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto que se pretende contratar, la selección del contratista que ejecutará las actividades relacionadas con **"EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA ASESORAR A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADOS A LAS PERSONAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE"** se enmarca dentro de los servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, prevista para la selección de consultores o estudios de proyectos.

De acuerdo con el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, el Concurso de Méritos:

"(…) Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de

conformación de la lista utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso. (...)"

Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.3.1, establece:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.3.1. Procedencia del concurso de méritos. Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura".*

Así las cosas, la modalidad de selección por la cual se adelantará el presente proceso será la de *"CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO"*

Así mismo, se resalta que se cumplirán todas las normas, decretos, leyes que impacten en este proceso de contratación.

1.5 OTROS ASPECTOS

Acuerdos Marco de Precios: Teniendo en cuenta las especificaciones técnicas del presente proceso se realizó la respectiva consulta en la tienda virtual del estado colombiano para verificar la existencia de un acuerdo marco que facilite la prestación del servicio que la entidad pretende contratar encontrando que a la fecha no existe acuerdo marco de precios vigente.

Emprendimientos y empresas de mujeres en el sector: En los últimos años se ha venido presentando una preocupación dentro del estado colombiano relativa a la necesidad de formular propuestas y mecanismos en beneficio de la actividad económica liderada por mujeres, en donde haya una inclusión de la mujer en los sectores productivos, cerrar brechas y promover el acceso a la oferta institucional. El estado ante esta situación ha impulsado a través de la ley 2069 del 2020, el emprendimiento en Colombia. enfocando programas, recursos e instrumentos para el desarrollo empresarial desde una perspectiva de género en impulsa. En consecuencia, de lo anterior, dentro del capítulo de compras públicas se incluyó una norma a la implementación de criterios diferenciales a favor de los emprendimientos y empresas de mujeres, por lo cual; a continuación, se procederá a analizar el desarrollo empresarial y emprendimiento femenino en Colombia.

- Crecimiento de las empresas de mujeres

El análisis del Global Entrepreneurship Research Association (GEM)[11] evaluó la participación femenina en el ecosistema de emprendimiento y encontró que las mujeres, a nivel mundial, representan aproximadamente uno de cada tres emprendedores de alto crecimiento y uno de cada tres emprendedores de innovación en los mercados locales y externos.

América Latina y el Caribe se destacan como la región más emprendedora del mundo para las mujeres, con el mayor porcentaje de participación en la creación de emprendimientos de mujeres (21,2%) e intenciones emprendedoras (33,3%), así como la menor brecha de género en ambos indicadores (W/ M 0,85, 0,89). Nueve países de esta región participaron en la encuesta GEM 2022, incluidos cinco países de ingresos medios (México, Chile, Panamá, Uruguay y Puerto Rico) y cuatro de ingresos bajos (Brasil, Colombia, Venezuela y Guatemala). Sin embargo, los indicadores de esta región también sugieren que el contexto empresarial es más volátil para las nuevas empresas y más a menudo se debe a la escasez de empleo, especialmente para las mujeres.

11 Global Entrepreneurship Research Association, GEM 2022/23 Women's Entrepreneurship Report. (14 noviembre del 2023) https://www.gemconsortium.org/report/gem-20222023-womens-entrepreneurship-challenging-bias-and-stereotypes-2

Es importante destacar que América Latina y el Caribe mostraron la tasa de salida de empresas más alta para las mujeres (6,6%) y la tasa de creación de empresas. También tenía la tasa más baja de empresas establecidas para mujeres (4,7%), lo que sugiere una alta tasa de rotación de empresas y dificultades para las mujeres para construir un negocio duradero. En particular, Guatemala y Colombia lideraron a todos los demás países a nivel mundial en 2022 con las tasas más altas de actividad de startups para mujeres (28,1% y 26,1%, respectivamente). La tasa más baja de actividad de startups para mujeres en América Latina y el Caribe se encontró en Venezuela (15%), y la brecha de género más amplia se registró en Brasil (W/M 0,75). Alrededor del 5% de las mujeres en las regiones de LATAM reportaron liderar negocios establecidos con la brecha más grande a nivel mundial.

Cabe destacar que, durante la pandemia, las tasas de salida de negocios para las mujeres subieron del 2,9 al 3,6 por ciento. Además, las mujeres en los países de ingresos medios altos mostraron un mayor impacto de la pandemia en la salida de negocios, con un aumento del 74 por ciento de 2019 a 2021, en comparación con el 34 por ciento de los hombres.

Casi la mitad de las mujeres empresarias encuestadas en todo el mundo están involucradas en el sector mayorista o el minorista y una de cada cinco mujeres empresarias lo está en el sector del gobierno y los servicios sociales. Según las cifras, allí participan con el 18,5 por ciento, frente al 10,1 por ciento de los hombres. Pese a la participación, en todos los 49 países encuestados las mujeres eran mucho menos activas en los negocios en comparación con los hombres.

- Situación en Colombia

En el caso colombiano, el reporte de Colombia Tech 2022-2023 señala que el perfil emprendedor en el país está en el 19 por ciento de emprendedoras y el 81 por ciento de emprendedores. En este caso, la participación femenina ha incrementado 15 puntos porcentuales frente a los datos registrados durante el año 2021.

En ese análisis, el ecosistema emprendedor colombiano ha reportado un incremento del 19,5 por ciento en el número de empresas, ya que en la actualidad se registran 1.327 startups. Aunque la participación de las mujeres emprendedoras en el escenario todavía es minoritaria, según reportes, el 27 por ciento de los directores de las empresas de la Andi del Futuro son mujeres, lo que equivale a 80 emprendedoras en cerca de 21 sectores de la economía nacional.

En la categoría de la formación académica, el informe precisa que el 3 por ciento de los fundadores de los startups cuentan con un doctorado; el 45 por ciento, con maestría; 49 por ciento finalizaron su educación universitaria y el 3 por ciento terminó la secundaria. En el caso de las carreras cursadas por los emprendedores sobresalen Ingeniería y Tecnología, con el 44 por ciento, seguida de los Negocios y Finanzas, con el 43 por ciento, después está la carrera de Derecho, con 4 por ciento, y las Ciencias de la Salud, con el 2 por ciento. En el ecosistema latinoamericano solo el 12,6 por ciento de los fundadores de startups son mujeres, según un estudio de Startup Genome, además, hay varios obstáculos que estas encuentran al momento de emprender.

Para el GEM la tasa de intención emprendedora (personas que, en los próximos tres años, tienen la intención de emprender), solo muestra un leve aumento, y es un indicador que no logra repuntar después de la pandemia, se plantea focalizar esfuerzos en las etapas tempranas del emprendimiento.

Uno de los mayores es la desmotivación. *"Debido a esto, son muy pocos los programas que parten de la ideación o de solo la motivación, ya que generar esfuerzos de acompañamiento a los emprendedores en etapas posteriores reduce los riesgos y el tiempo, y mejora los indicadores de resultado. Además, dejar de lado esta etapa, disminuye la velocidad e*

intensidad de generación de propuestas de negocio, que puedan se potenciales para acompañar en etapas posteriores", dice el GEM. Entre las motivaciones por emprender, está el sobrevivir dada la escasez de empleo, y el tener altos ingresos y crear riqueza. *"En ese sentido también es necesario mejorar los mecanismos de difusión, la claridad sobre los requisitos de participación, y el alcance y la orientación de los programas de apoyo al emprendimiento"*, apunta el GEM.

Por otra parte, el Global Gender Gap[12] (brecha mundial de género en español) es un índice de la brecha entre hombres y mujeres que va de 0 a 100%, en donde 100% es el cierre completo; adicionalmente señala el porcentaje de la brecha que se ha cerrado, de acuerdo a los siguientes componentes: educación, oportunidades económicas, salud y liderazgo político. De acuerdo a este índice, la brecha general en el país fue de 75,1%. Es decir que hace falta cerrar el 24,9% de la brecha en Colombia. En el 2022, esta brecha fue de 71,0%. Colombia ocupó el lugar 42 en 146 países y el 9 en América Latina. Las brechas según cada componente se encuentran así:

Nivel educativo: 100%, esto implica un cierre total de la brecha.
Salud: 97,5%.Ocupó el lugar número 51 en el mundo.
Oportunidades económicas: 65,7%. Ocupó el puesto 92 en el mundo.
Empoderamiento político: 37,3%. Ocupó el puesto 34 en el mundo.

Se evidencia que las políticas implementadas por el Gobierno Nacional en Colombia han tenido éxito al cerrar brechas en los distintos ámbitos, como educación, salud, oportunidades económicas y empoderamiento político. A pesar de estos avances, persisten disparidades significativas para las mujeres en el ámbito laboral.

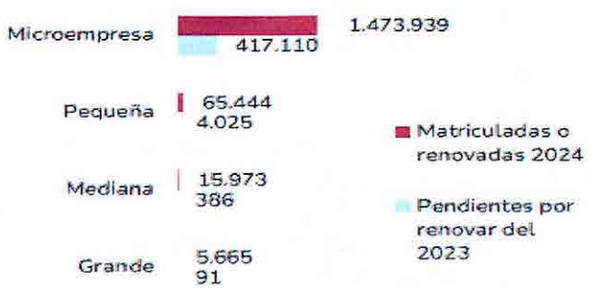
Por lo anterior, teniendo en cuenta las cifras anteriores y la información proporcionada sobre la escasa participación de las mujeres en la sociedad colombiana, resulta evidente la imperiosa necesidad de crear criterios diferenciales en favor de emprendimiento y empresas de mujeres en este proceso de contratación con el fin de promover la participación de estas empresas en el sistema de compras públicas, incentivando la vinculación de mujeres en las plantas de personal de las empresas y cargos en niveles directivos. Por ello, la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina atendiendo el cumplimiento del Decreto 1860 del 2021, establece criterios diferenciales respecto a los requisitos habilitantes, los cuales están definidos en el numeral capítulo CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA del estudio previo, esto sin poner en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual.

MIPYMES:

Las microempresas componen el 95,4% del tejido empresarial entre enero y julio de 2024. Las pequeñas empresas representan el 3,5%. Las medianas y grandes empresas son el 0,8% y 0,3% del total nacional de empresas, respectivamente.

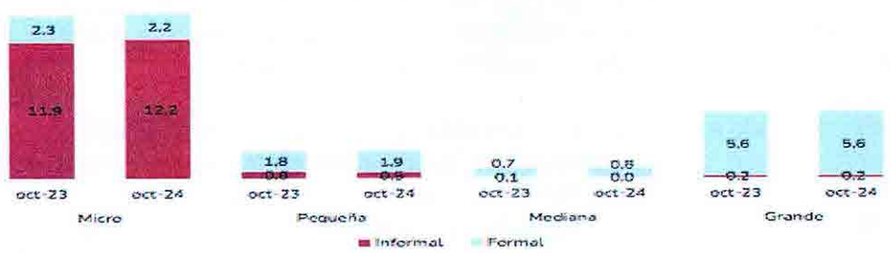
12 WORLD ECONOMIC FORUM, Global Gender Gap Report 2023. Recueperado de https://www.weforum.org/publications/global-gender-gap-report-2023/

Gráfica 3. Empresas activas por tamaño 2024



En octubre de 2024, los ocupados formales aumentaron en las pequeñas, medianas y grandes empresas en comparación con el mismo mes de 2023. Por otro lado, los ocupados informales aumentaron en las micro y grandes empresas.

Gráfica 11. Ocupados formales e informales por tamaño de empresa* (Millones de personas) octubre 2023 vs octubre 2024



De acuerdo a información de la Superintendencia Financiera consultada el día 23 de abril del 2025 se encuentran debidamente autorizadas para operar en Colombia, 37 SOCIEDADES CORREDORAS DE SEGUROS Y DE REASEGUROS, dando como resultado:

Denominación social de la Entidad	NIT	Tamaño
Willis Towers Watson Colombia Corredores De Seguros S.A.	830076604-4	GRANDE EMPRESA
Proseguros Corredores de Seguros S.A. Sigla: Proseguros	860024858-8	PEQUEÑA EMPRESA
Diesma Marsh S.A. Los Corredores De Seguros podrán indistintamente utilizar el nombre Diesma Marsh S.A. o MARSH	890301584-0	GRANDE EMPRESA
"Aresa" Corredores de Seguros S.A.	890506225-2	MEDIANA EMPRESA
Campbell Marsh Frac Colombia Corredores De Reaseguros S.A.	860052330-5	GRANDE EMPRESA
Reaseguros S.A. - Corredores de Reaseguros	860069196-5	PEQUEÑA EMPRESA
Aon Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros Sigla: Aon Colombia S.A. Corredores de Seguros	860069265-2	GRANDE EMPRESA
VML S.A. Corredores de Seguros	860206907-1	MEDIANA EMPRESA
Corredores de Seguros Asociados S.A.	891410771-2	PEQUEÑA EMPRESA
Howden Corredores de Seguros S.A.	860023053-1	GRANDE EMPRESA
Corredores de Seguros Centroseguros S.A.	860061156-6	PEQUEÑA EMPRESA
Gallas Lloreda y Cía. S.A. Corredores de Seguros	890318532-2	MEDIANA EMPRESA
Corredores de Seguros del Valle S.A.	890320040-1	MEDIANA EMPRESA
Aegro Corredores de Seguros S.A.	800057218-8	MEDIANA EMPRESA
Santiago Vélez & Asociados Corredores de Seguros S.A.	800063606-5	MEDIANA EMPRESA
THB Colombia S.A. Corredores de Reaseguros	800047640-6	MEDIANA EMPRESA
J. A. Jaramillo S.A. Corredores de Reaseguros. Sigla: Jaramillone. Corredores de Reaseguros	800139293-1	PEQUEÑA EMPRESA
Guy Carpenter Colombia Corredores de Reaseguros Ltda.	800147018-3	MEDIANA EMPRESA
AON Reinsurance Colombia Limitada Corredores De Reaseguros, pero podrá girar bajo la expresión "AON Reinsurance Colombia Limitada"	800149816-6	GRANDE EMPRESA
ITAU Corredor De Seguros Colombia S.A. podrá utilizar el nombre comercial ITAU Corredor De Seguros	860526660-1	MEDIANA EMPRESA
Arthur J. Gallagher Corredores De Seguros S.A.	800153990-1	GRANDE EMPRESA
BFR S.A. Sociedad Corredora de Seguros	800225041-0	MICRO EMPRESA
Aya Corredores de Seguros S.A.	860056784-7	PEQUEÑA EMPRESA
"LOCKTON SEKURITAS S.A.CORREDORES DE SEGUROS"	860027826-5	MEDIANA EMPRESA
Colsmaseg Corredores de Seguros S.A.	860048783-6	PEQUEÑA EMPRESA
Arthur J. Gallagher RE Colombia LTDA Corredores De Reaseguros	830010365-4	GRANDE EMPRESA
Corredores Colombianos de Seguros Corredores de Seguros S.A. Sigla: Corredores	830018084-1	GRANDE EMPRESA
UIB Colombia S.A. Corredores de Reaseguros	830041492-6	GRANDE EMPRESA
Jargu S.A. Corredores de Seguros	800181165-8	GRANDE EMPRESA
Willis Towers Watson Colombia Corredores de Reaseguros S.A.	830131153-1	MEDIANA EMPRESA
Howden Re Corredores de Reaseguros S.A.	900155868-9	MEDIANA EMPRESA
Coomeva Corredores de Seguros S.A.	900167154-8	MEDIANA EMPRESA
Gonseguros Corredores De Seguros S.A.	805021801-7	MEDIANA EMPRESA
BRS International Latam Corredores De Reaseguros LTDA	900890369-4	MEDIANA EMPRESA
Paguto RE Corredores De Reaseguros S.A.	901380066-1	MICRO EMPRESA
Atlantic Latam Corredores de Reaseguros S.A.	901382786-7	MEDIANA EMPRESA
Cogert Jardina Corredores de Reaseguros Ltda.		PEQUEÑA EMPRESA

	Tamaño	Porcentaje
Micro	2	5%
Pequeña	8	22%
Mediana	16	43%
Grande	11	30%
Total	**37**	**100%**

Por lo anterior, se encuentra que de las 37 empresas autorizadas por la Superintendencia Financiera como SOCIEDADES CORREDORAS DE SEGUROS Y DE REASEGUROS, 70% son MIPYME y 30% no son MIPYME, predominando las empresas MIPYME.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

2. COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTORICO

2.1 ¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado este bien, obra o servicio?

Se reviso en la herramienta de Modelo de Abastecimiento Estratégico de Colombia Compra, se hizo la búsqueda histórica en la contratación que la Gobernación Del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ha realizado, con objetos similares al del actual estudio, con un objeto similar, así:

CONCEPTO	VIGENCIA 2021	VIGENCIA 2022	VIGENCIA 2023
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Concurso de méritos abierto	Concurso de méritos abierto	Concurso de méritos abierto
OBJETO	SELECCIONAR A UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA, PARA QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.	SELECCIONAR A UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA, PARA QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE AL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.	SELECCIONAR A UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA, PARA QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE
AUTORIZACIÓN	Ordenanza Departamental que autoriza al Gobernador (a) para contratar	Ordenanza Departamental que autoriza al Gobernador (a) para contratar	Ordenanza Departamental que autoriza al Gobernador (a) para contratar
VALOR	$ 0	$ 0	$0
NÚMERO DE CONTRATOS SUSCRITOS	1	1	1
OFERENTES PRESENTADOS	2	1	1
MULTAS / SANCIONES	No ha habido multas ni sanciones	No ha habido multas ni sanciones	No ha habido multas ni sanciones

FORMA DE PAGO	N/A	N/A	N/A
CRONOGRAMA	Los tiempos y plazos conforme a lo establecido en la norma - los tiempos y plazos conforme a lo establecido en la norma.	Los tiempos y plazos conforme a lo establecido en la norma - los tiempos y plazos conforme a lo establecido en la norma.	Los tiempos y plazos conforme a lo establecido en la norma - los tiempos y plazos conforme a lo establecido en la norma.
GARANTÍAS	Cumplimiento por el (20%) con una vigencia igual a un año, en todo caso esta garantía deberá extenderse hasta la liquidación del contrato Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por el (10%) con una vigencia igual a un año y tres años más. Calidad del servicio por el (20%) con una vigencia igual a un año. Responsabilidad civil profesional (Valor asegurado bienes de la gobernación, el cual asciende a la suma de 200 SMLMV)	N/A	Cumplimiento por el (20%) con una vigencia igual a un año, en todo caso esta garantía deberá extenderse hasta la liquidación del contrato Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por el (10%) con una vigencia igual a un año y tres años más. Calidad del servicio por el (20%) con una vigencia igual a un año. Responsabilidad civil profesional (Valor asegurado bienes de la gobernación, el cual asciende a la suma de 200 SMLMV)

2.2 ¿Cómo adquieren otras Entidades Estatales y las empresas privadas este bien, obra o servicio?

No PROCESO	CM-001-2025
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
OBJETO	CONTRATAR A UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍA INTEGRAL EN LA TESTRUCTURACION, CONTRATACIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE SE REQUIERE PARA LA PROTECCIÓN DE SUS SERVIDORES PUBLICOS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE

VALOR	$0
ENTIDAD CONTRATISTA	**SUPERVIGILANCIA - MD**
LINK	https://community.secop.gov.co/Public/TEndering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7649059&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

No PROCESO	CM-002-2024
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
OBJETO	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA INFOTEP PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE
VALOR	$0
ENTIDAD CONTRATISTA	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA
LINK	https://community.secop.gov.co/Public/TEndering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6190945&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

No PROCESO	CM NO. 002- 2023
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
OBJETO	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA INFOTEP PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE
VALOR	$0
ENTIDAD CONTRATISTA	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA
LINK	https://community.secop.gov.co/Public/TEndering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4199177&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

No PROCESO	CM-005-2022
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

OBJETO	SELECCIONAR INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE ASESORE Y PRESTE SUS SERVICIOS EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y DEMÁS INTERESES ASEGURABLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ, PERSONAS Y RECURSOS PATRIMONIALES POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE
VALOR	$0
ENTIDAD CONTRATISTA	**MUNICIPIO DE AMAGA**
LINK	https://community.secop.gov.co/Public/TEndering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3703392&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

2.3 Herramienta análisis de la demanda de Colombia Compra Eficiente.



3. ESTUDIO DE LA OFERTA

En este capítulo se procederá a analizar las empresas que pertenecen al sector de corredores de seguros, sus principales características, identificación de posibles proveedores, entre otros.

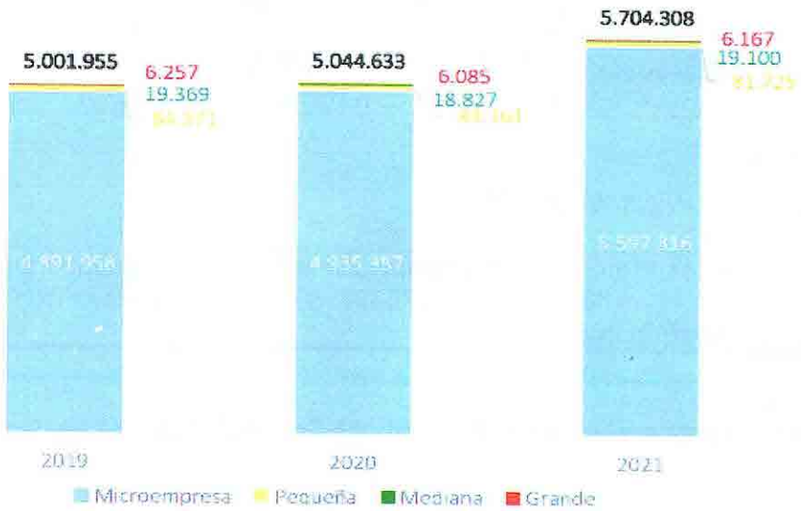
3.1 Perfil empresas del sector.[13]

El Directorio Estadístico de Empresas (DEE), reúne a todas las unidades económicas activas, realizando alguna actividad económica dentro del país. Este directorio, contiene información sobre la identificación y la ubicación de todas las empresas en el territorio nacional.

Los resultados incluyen empresas naturales y jurídicas activas en los registros RUES, RUT RELAB, SIIS y encuestas económicas del DANE. En 2020, el número de empresas aumentó 0,9% con respecto al año anterior. Mientras que en 2021 el número de empresas aumentó un 13,1%. Las microempresas representaron el 98% de unidades económicas activas en 2021.

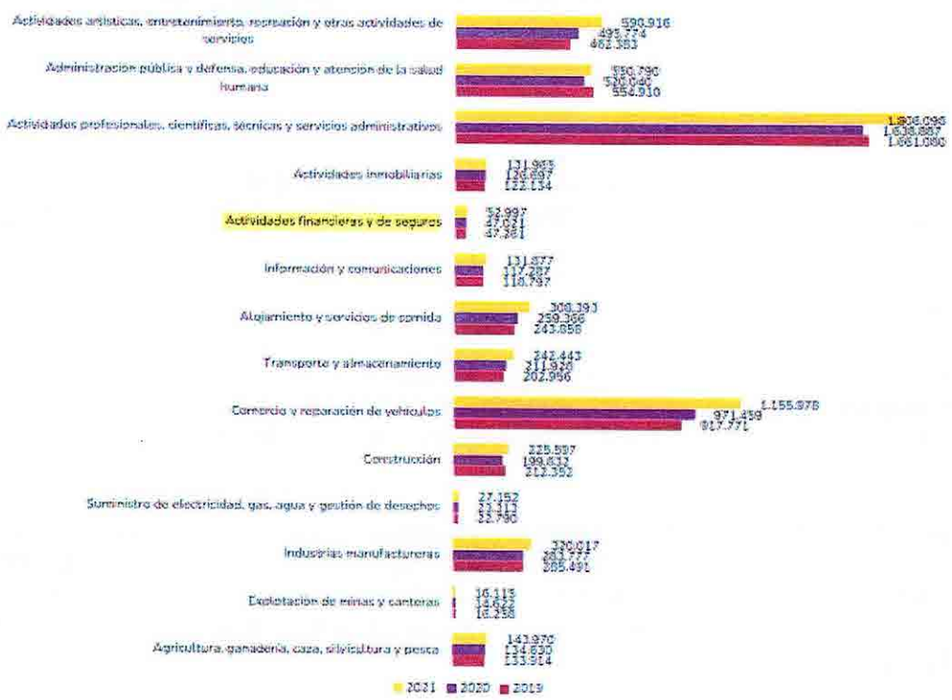
13 *OEE DV- Informe de tejido empresarial

Gráfica 20. Número de empresas por tamaño



Se puede observar de manera preliminar, que de las 5.704.308 empresas existentes con tipo de organización natural y jurídica; 52.997 empresas pertenecen al sector económico de actividades financieras y de seguros.

Gráfica 22. Número de empresas por sector



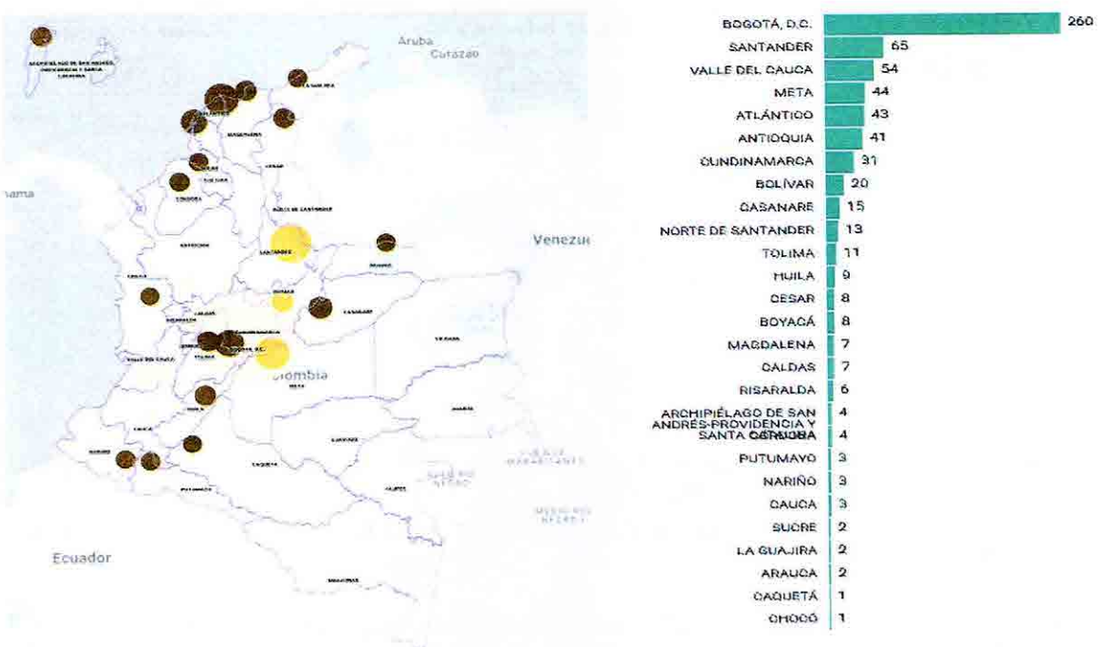
De acuerdo a la consulta realizada por actividad económica en el Geovisor Directorio de empresas del DANE. Se realizo el análisis de la cantidad de empresas en el país.

Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social

Seguros generales	667
Seguros de vida	56
Reaseguros	26
Capitalización	0

Total: 749 Empresas

De acuerdo con la tabla anterior, existen en el país un total de 749 oferentes relacionados con el sector económico en estudio, es decir, con el corretaje de seguros. Seguido lo anterior, se puede ver en la siguiente grafica con la distribución geográfica de estos a nivel nacional.

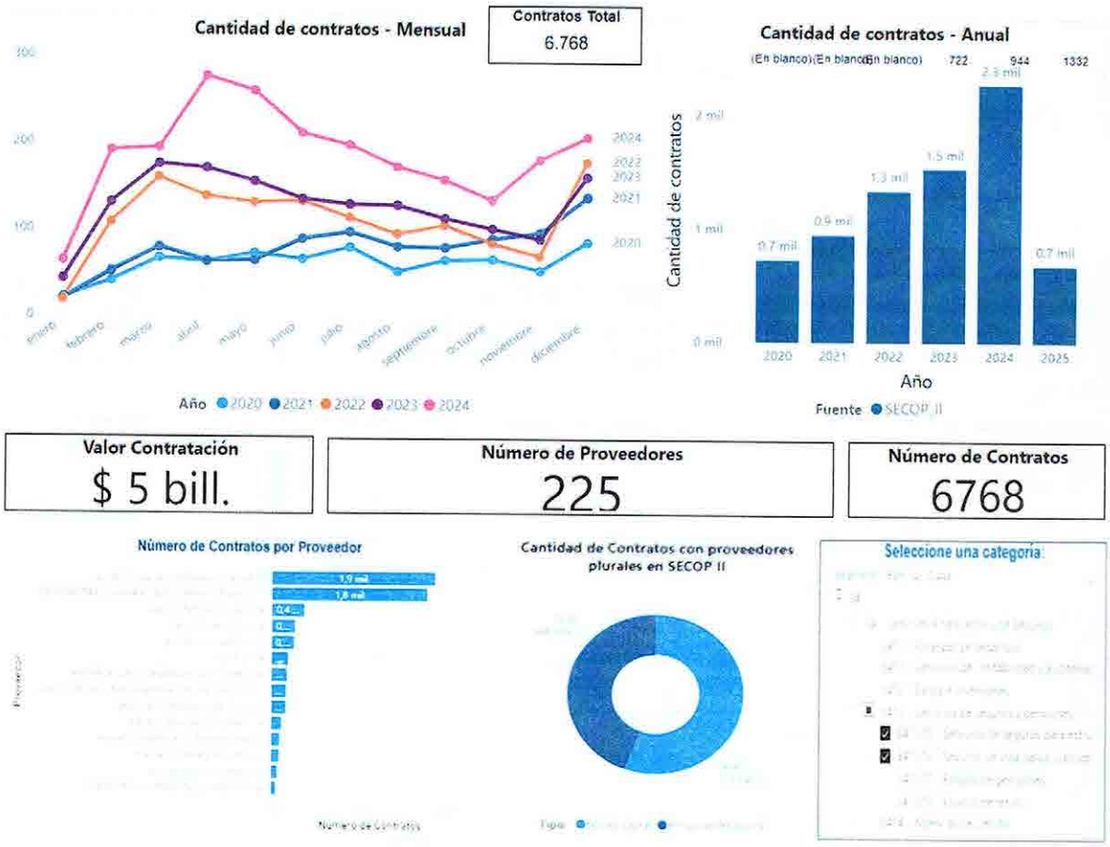


Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Geovisor del Directorio Estadístico de Empresas. [en línea] Disponible en: https://geoportal.dane.gov.co/geovisores/economia/directorio-estadisticode-empresas/

De acuerdo con la gráfica anterior, se evidencia que la mayoría de los oferentes se encuentran en los departamentos que tienen las principales ciudades del país, lo cual es coherente conforme con el tipo de servicio ofrecido y lo que requiere la Entidad.

3.2 Herramienta análisis de la oferta CCE.

El SECOP, a través de su herramienta datos compra publica que a su vez cuenta con el módulo herramientas de visualización para el análisis de la demanda y oferta, específicamente en la herramienta de análisis de oferta, se realiza una búsqueda de la contratación pública por medio de los Códigos de las Naciones Unidas UNSPSC para el rango de vigencias de 2020 a 2024, la anterior información incluye los procesos para contratar seguros por parte de las Entidades, que es el sector en donde se clasifican dentro del mercado los corredores de seguros, pero dado que en este tipo de contratos no existe erogación presupuestal por parte de las Entidades, y es frecuente que en algunos casos dentro de la plataforma SECOP II se indique como valor de la contratación $0 (o en algunos casos $1); por lo cual, se realiza la filtración correspondiente a la cuantía de estos, quedando un rango entre $0 y $10, de forma que se tenga una precisión alta de la cantidad de procesos de contratación registrados; de acuerdo con lo anterior, se obtuvieron los siguientes datos:



Fuente: Colombia Compra Eficiente (CCE) - Herramienta de visualización para el análisis de la demanda y de la oferta [en línea] Disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/content/herramienta-de-visualizacionpara-el-analisis-de-la-demanda-y-de-la-oferta/

Dentro de la consulta realizada en la herramienta de Colombia Compra Eficiente, se incluye tanto corredores de seguros como agencias, no obstante, la Entidad requiere de un corredor de seguros, tal y como se justificó en el documento de Estudios Previos, pero no es posible determinar dentro de la herramienta que contratistas corresponden a corredores y cuales son agencias, por lo que se presenta la información totalizada.

De acuerdo con los gráficos anteriores, se determinó que para el periodo de 2020-2024 se han realizado 6768 contrataciones públicas para los servicios requeridos con 225 proveedores, de los cuales, el 55,64% de estos no son proveedores plurales. Por otro lado,

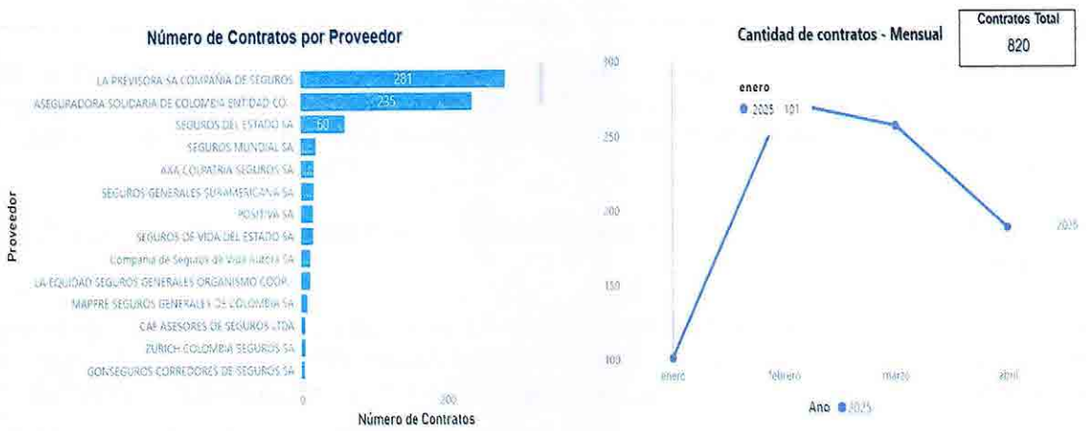
se puede hacer una revisión general de los contratos realizados mediante las dos versiones de SECOP. Asimismo, se evidencia una tendencia de realizar las correspondientes contrataciones en el primer semestre del año.

En lo que respecta a la actual vigencia (2025), se tienen los siguientes datos:

Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2024			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
8413 - Servicios de seguros y pensiones	228	$ 56	100,00%	228	$ 56	100,00%
841315 - Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones	190	$ 49	87,50%	190	$ 49	87,50%
841316 - Seguros de vida, salud y accidentes	38	$ 7	12,50%	38	$ 7	12,50%
Total	228	$ 56	100,00%	228	$ 56	100,00%

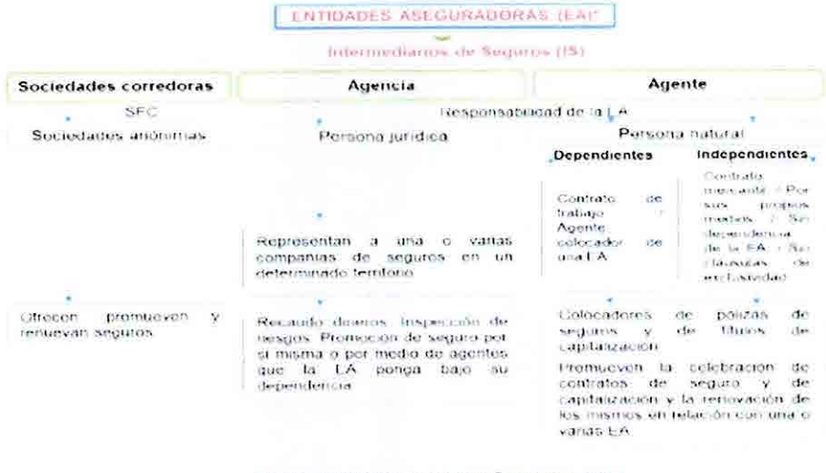
Así las cosas, se encontró que, en el año 2025, hasta la fecha se han realizado contrataciones públicas para servicios relacionados con los requeridos, donde se suscribieron 820 contratos con 67 proveedores, de los cuales, la siguiente grafica muestra aquellos con más contratos suscritos a la fecha y, asimismo, se evidencia la cantidad contrataciones realizadas durante el año, por mes.



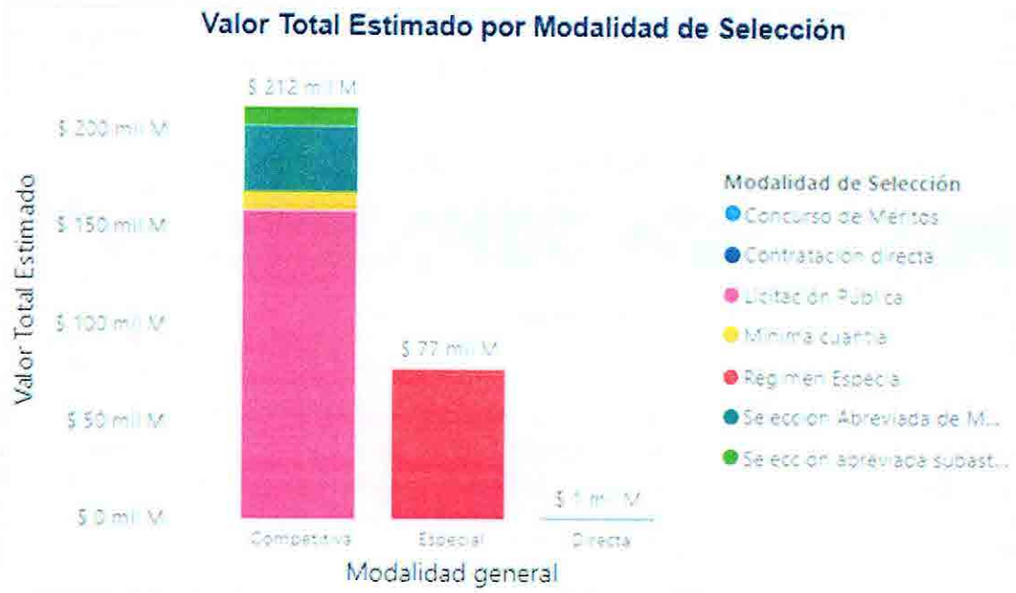
Fuente: Colombia Compra Eficiente (CCE) - Herramienta de visualización para el análisis de la demanda y de la oferta [en línea] Disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/content/herramienta-de-visualizacionpara-el-analisis-de-la-demanda-y-de-la-oferta/

Por último, se evidencia que las modalidades de contratación más utilizadas para este tipo de proceso son el concurso de méritos.

Figura 2. Esquema de intermediarios de seguros en Colombia



Fuente: Unidad de Regulación Financiera, 2018



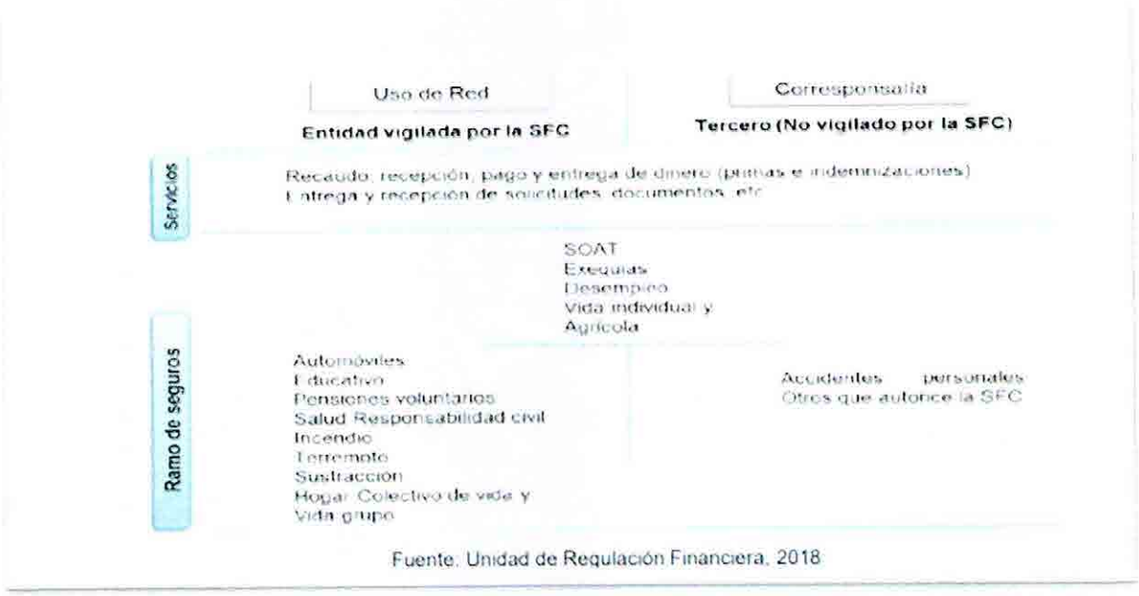
Si bien, existe una gran oferta de proponentes habilitados como Corredores de seguros, muchos de ellos constituyen uniones temporales para la adjudicación de contratos. Esto se puede evidenciar en los datos de proponentes plurales del último gráfico.

¿Cuál es la dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios?

En Colombia la comercialización de seguros se realiza a través de los intermediarios de seguros, actividad que es ejercida por compañías dedicadas a esta labor, conocedoras de las necesidades de protección y de los sistemas de administración de riesgos existentes.

Los intermediarios de seguros son el canal entre las aseguradoras con los interesados en celebrar contratos de seguro, buscando la mejor relación posible entre aseguradores y asegurados, acompañando a éstos últimos en el proceso de contratación, renovación y reclamación en caso de siniestro.

Además, la normativa permite la comercialización masiva de seguros a través de redes de entidades vigiladas por la SFC (Contratos de Uso de Red) y el uso de corresponsalía, ya sea con instalaciones físicas fijas, de forma digital o móvil. Sin embargo, estas modalidades están limitadas a ramos autorizados y a seguros que cumplan con requisitos de estandarización, universalidad y sencillez.



Fuente: Unidad de Regulación Financiera, 2018

3.3 Identificación de Proveedores del Sector:

Existen en el mercado nacional y regional un gran número de posibles oferentes constituidos principalmente como personas jurídicas reconocidas y con experiencia comprobada, que por su objeto social están en la capacidad de presentar su oferta para el proceso de selección que se pretende adelantar. Acorde con la información de Superintendencia Financiera de Colombia, las Entidades Sociedades Corredoras de Seguros y de Reaseguros que se encuentran vigiladas, se encuentran las siguientes.

De la información suministrada se tiene un total de treinta (37) entidades. Se anexa a este análisis, el reporte oficial con los listados de Entidades. Cabe aclara que para el proceso de selección que se pretende adelantar, la entidad requiere únicamente corredor de seguros, no se tendrán en cuentan corredores de reaseguro.

Denominación social de la Entidad	NIT	Tamaño
Willis Towers Watson Colombia Corredores De Seguros S.A.	860514644-6	GRANDE EMPRESA
Prosegur Corredores de Seguros S.A. (sigla: Prosegur)	900124858-6	PEQUEÑA EMPRESA
Delima Marsh S.A. Los Corredores De Seguros pudiendo adicionalmente utilizar el nombre Delima Marsh S.A. o MARSH	860007584-0	GRANDE EMPRESA
"Aresa" Corredores de Seguros S.A.	890936025-2	MEDIANA EMPRESA
Carpenter Marsh S.A. Colombia Corredores De Reaseguros S.A.	860052133-9	GRANDE EMPRESA
Re Asesores S.A. - Corredores de Reaseguros	900844145-8	PEQUEÑA EMPRESA
Aon Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros (sigla: Aon Colombia S.A. Corredores de Seguros	860069265-7	GRANDE EMPRESA
WM. S.A. Corredores de Seguros	890270907-1	MEDIANA EMPRESA
Corredores de Seguros Asociados S.A.	8914[illegible]1-2	PEQUEÑA EMPRESA
Howden Corredores de Seguros S.A.	860027205-1	GRANDE EMPRESA
Corredores de Seguros Centroseguros S.A.	860041196-8	PEQUEÑA EMPRESA
Gallices Llorente y Cía. S.A. Corredores de Seguros	890318532-2	MEDIANA EMPRESA
Corredores de Seguros de Valle S.A.	890300140-1	MEDIANA EMPRESA
Aegon Corredores de Seguros S.A.	800137218-6	MEDIANA EMPRESA
Santiago Vélez & Asociados Corredores de Seguros S.A.	800151496-5	MEDIANA EMPRESA
THB Colombia S.A. Corredores de Reaseguros	800067842-0	MEDIANA EMPRESA
J. A. Jaramillo S.A. Corredores de Reaseguros (Sigla: Jaramillo re Corredores de Reaseguros	800139293-1	PEQUEÑA EMPRESA
Guy Carpenter Colombia - Corredores de Reaseguros Ltda.	800147038-1	MEDIANA EMPRESA
AON Reinsurance Colombia Limitada Corredores De Reaseguros, pero podrá ejercitar la expresión "AON Reinsurance Colombia Limitada	800145816-6	GRANDE EMPRESA
ITAL Corredor De Seguros Colombia S.A. podrá utilizar el nombre comercial "ITAL Corredor De Seguros	860526660-1	MEDIANA EMPRESA
Arthur J. Gallagher Corredores De Seguros S.A.	800130990-5	GRANDE EMPRESA
B.F.R. S.A. Sociedad Corredora de Seguros	800250414-1	MICRO EMPRESA
Aon Corredores de Seguros S.A.	860056784-7	PEQUEÑA EMPRESA
"LOCKTON SEGURITAS S.A. CORREDORES DE SEGUROS"	860027826-9	MEDIANA EMPRESA
Colasmaq Corredores de Seguros S.A.	860048793-6	PEQUEÑA EMPRESA
Arthur J. Gallagher RE Colombia LTDA. Corredores De Reaseguros	830010385-4	GRANDE EMPRESA
Comercial Corredores Colombianos de Seguros Corredores de Seguros S.A. (sigla: Comcolseg)	830018004-1	GRANDE EMPRESA
UIB Colombia S.A. Corredores de Reaseguros	830043492-6	GRANDE EMPRESA
Jampy S.A. Corredores de Seguros	800018165-8	GRANDE EMPRESA
Willis Towers Watson Colombia Corredores de Reaseguros S.A.	830131153-1	MEDIANA EMPRESA
Howden Re Corredores de Reaseguros S.A.	900185863-9	MEDIANA EMPRESA
Colombia Corredores de Seguros S.A.	900367142-1	MEDIANA EMPRESA
Gensaguros Corredores De Seguros S.A.	900[illegible]-7	MEDIANA EMPRESA
BRS International Latam Corredores De Reaseguros LTDA	900890365-4	MEDIANA EMPRESA
Pacific RE Corredores De Reaseguros S.A.	901380068-3	MICRO EMPRESA
Atlantic Latam Corredores de Reaseguros S.A.	901182786-7	MEDIANA EMPRESA
Cogent Medina Corredores de Reaseguros Ltda		PEQUEÑA EMPRESA

4. ESTUDIO DE MERCADO

4.1 METODOLOGÍA PARA ESTABLECER EL PRESUPUESTO

La metodología para establecer el valor del presupuesto en los contratos de corredor de seguros se fundamenta en la normativa vigente y en las particularidades del proceso de contratación. Por lo cual, es necesario entender que el valor estimado para el contrato de corredor de seguros es cero pesos ($0), ya que la remuneración de los servicios prestados por el corredor de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora, conforme a lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio.

Valor Estimado del Contrato

El valor estimado para el contrato de corretaje es la suma de cero pesos ($0). Esto se debe a que el contrato derivado del presente proceso no genera erogación alguna para la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La remuneración del corredor de seguros será cubierta por la compañía aseguradora con la cual se suscribirán las pólizas. Este enfoque asegura que la entidad no incurra en gastos adicionales por honorarios, comisiones, o pagos relacionados con la prestación de servicios contratados.

Consideraciones Adicionales

Para efectos de verificar requisitos habilitantes, factores de ponderación técnica, y el valor de amparos de las pólizas requeridas en el presente proceso de selección, entre otros aspectos, la entidad informa que el valor estimado en el programa de seguros de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y santa Catalina para el periodo 2025 será aproximadamente de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE.**

($863.762.506 ,oo), estos son 606,78 SMMLV. Este valor sirve como referencia para evaluar la capacidad y solvencia de las aseguradoras participantes.

Conclusión

Es importante destacar que el valor estimado mencionado no determina en ningún caso el valor del contrato de corredor de seguros ni la expectativa de pago por los servicios de corredor. Estos servicios están regulados por el Código de Comercio colombiano, y la remuneración del corredor de seguros será pagada por la aseguradora seleccionada. Esta metodología asegura transparencia y eficiencia en el proceso de contratación, alineándose con las normativas vigentes y las mejores prácticas del sector.

5. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL DEL SECTOR

Conforme al Decreto 579 de 2021 y al Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, considerando el mejor año fiscal. Es importante aclarar que el Mejor año fiscal, es objetivamente, aquel en el que, vistos en su conjunto los indicadores de capacidad financiera y organizacional, el proponente podría cumplir estos requisitos habilitantes en el proceso de selección.

La información para la perspectiva financiera aquí presentada fue extractada del Portal de Información Empresarial (PIE), hoy (SIIS) Sistema Integrado de Información Societaria de la Superintendencia de Sociedades, consultando las cifras de balances a 31 de diciembre de los años 2021, 2022 y 2023. Se consultó los Indicadores Financieros agregados por los filtros seleccionados de regiones y/o sectores que se identifican con las Empresas posibles oferentes en el proceso. Para este caso K6621 - Actividades de agentes y corredores de seguros.

La Capacidad Financiera, se solicita con el fin de garantizar la solvencia económica y patrimonial del proponente como requisito habilitante dentro del proceso. Los indicadores por verificar son:

a) Nivel de Endeudamiento: Permite establecer el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.
b) Razón de cobertura de Intereses: Refleja la capacidad de la empresa de cumplir con sus obligaciones financieras. Se determina la Razón de cobertura de Intereses, dividiendo la Utilidad Operacional por los Gastos de intereses.
c) Índice de Liquidez: e establece con el fin de verificar la disponibilidad de recursos de la empresa a corto plazo para afrontar sus compromisos, representando las veces que el activo corriente puede cubrir el pasivo corriente.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos[14].

Indicadores de Liquidez	2021	2022	2023
Índice de Liquidez	3.3	2,9	1,7

Este indicador se fija en una franja positiva y de estabilidad del sector.

Indicadores de Endeudamiento	2021	2022	2023
Nivel de Endeudamiento	34%	30%	59%

[14] (SIIS) Sistema Integrado de Información Societaria de la Superintendencia de Sociedades, hoy (SIIS) Sistema Integrado de Información Societaria de la Superintendencia de Sociedades.

Razón de cobertura de intereses	30,8	11,4	8,5

Estos dos indicadores se refieren al nivel de endeudamiento del sector, se muestra en términos generales una posición de endeudamiento estable para los años de observación (2021 – 2023)

Se realizó el cálculo de indicadores financieros diferenciales con las cifras de 2023 tanto para MIPYMES como para Gran Empresa a fin de identificar si aplica el solicitar indicadores diferenciales con el siguiente resultado

Indice de Liquidez	Nivel de Endeudamiento	Razon de Cobertura de Intereses
1.5	65%	8.3

El resultado obtenido de los indicadores financieros por tamaño de empresa refleja que las MiPYMES tienen resultados más favorables respecto de los obtenidos por el grupo de Grandes Empresas, por tanto, se concluye que para el presente proceso no se pedirán indicadores diferenciales y los solicitados estarán acordes para los dos grupos de empresas.

Para el presente proceso no se está solicitando capital de trabajo toda vez que el mismo no tiene un valor de presupuesto dado que las comisiones que remuneran este servicio están a cargo de las compañías de seguros.

Se ha calculado un valor estimado de las comisiones, pero solo para efectos de constituir las garantías de seriedad de oferta.

Se hace claridad que, las cifras presentadas en este análisis de sector provienen del PIE, hoy SIIS de la Superintendencia de Sociedades con cifras de balances a 31 de diciembre de 2021, 2022 y 2023, son de carácter ilustrativo del sector y no son la única base para determinar los indicadores financieros y organizacionales del presente proceso.

Para determinar los niveles a solicitar de cada indicador para la capacidad financiera y la capacidad organizacional en el presente proceso se consulta, además a los posibles proponentes identificados en el presente análisis del sector de acuerdo con lo señalado en las perspectivas comercial y técnica, cuya información está disponible en el RUES (REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL) que posee cifras del RUP de las empresas a 31 de diciembre de 2021, 2022 y 2023. También, se realiza una verificación previa tomando como variables el objeto a contratar, el presupuesto, la forma de pago, duración del contrato, el estudio del sector, entre otras variables.

También se tiene en cuenta los lineamientos del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, mediante la utilización de herramientas estadísticas que le permiten determinar los criterios para la capacidad financiera y la capacidad organizacional a solicitar, con el fin de garantizar la solvencia económica y patrimonial de los interesados en participar, así como también favorecer la pluralidad de oferentes.

Los indicadores Financieros establecidos por la entidad para este proceso se encuentran definidos en el complemento del pliego de condiciones.

La Capacidad Organizacional, se solicita con el fin de establecer si el proponente es apto para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna, dada por su rentabilidad.

Indicadores por verificar son:

a) Rentabilidad sobre patrimonio: Se establece con el fin de verificar la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.
b) Rentabilidad sobre activos: Se establece con el fin de verificar la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo.

La información para la capacidad organizacional fue extractada del (PIE), hoy (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades, con cifras de balances a 31 de diciembre de 2021, 2022 y 2023. A continuación, se presentan los resultados obtenidos .

Indicadores de Rentabilidad	2021	2022	2023
Rentabilidad del Patrimonio	0,32	0,17	0,21
Rentabilidad de activo	0.21	0,12	0,029

Los indicadores de rentabilidad muestran en su conjunto el nivel de organización de una empresa en el sentido de que a mayor rentabilidad mejor está la empresa en su estructura. Para este caso las cifras del indicador rentabilidad del patrimonio muestra un comportamiento al alza para 2023; en cambio el de rentabilidad del activo, muestra un comportamiento a la baja durante los años observados.

Se realizó el cálculo de indicadores organizacionales diferenciales con las cifras de 2023 tanto para MIPYMES como para Gran Empresa a fin de identificar si aplica el solicitar indicadores diferenciales con el siguiente resultado:

Rentabilidad del Patrimonio	Rentabilidad del activo
0.19	0.06

6. ANALISIS DE CRITERIOS DIFERENCIALES

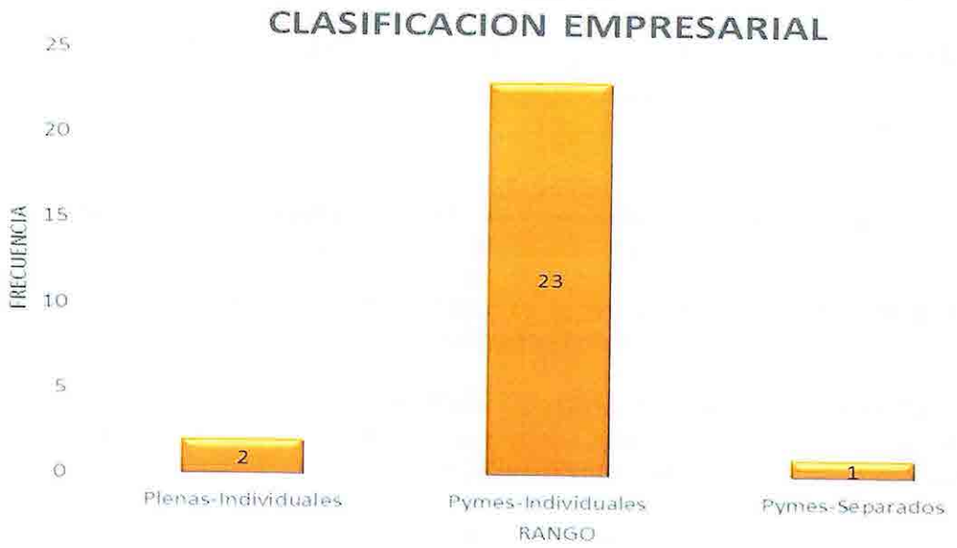
En aplicación de las disposiciones del Decreto 1860 de 2021 y la Ley 2069 de 2020, en este aparte del presente análisis se identifican las potenciales MiPymes para el proceso de contratación, con el fin de establecer criterios diferenciales en el proceso contractual.

El Departamento Archipiélago San Andrés Providencia y Santa Catalina, ha determinado que en el mercado nacional existen potenciales oferentes, que pueden proveer los bienes que se pretender adquirir. Para su identificación se consultó la base de datos de la Superintendencia de sociedades, con corte al 2023, de Plenas-Individuales, Plenas-Separados, "Pymes Individuales" "Pymes-Separados", publicada en el sistema Integrado de información Societaria, correspondiente a K6621 - Actividades de agentes y corredores de seguros.

Los datos analizados en el presente estudio, se basa en la información de Clasificación Industrial Internacional Uniforme Versión 4 A.C (CIIU), expedido por Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y de acuerdo a los códigos descritos a continuación:

K6621 - Actividades de agentes y corredores de seguros

DESCRIPCION	No de empresas	PORCENTAJE
Plenas-Individuales	2	8%
Pymes-Individuales	23	88%
Pymes-Separados	1	4%
TOTAL	26	100%



De acuerdo al resultado obtenido, se puede evidenciar que de la muestra analizada el 88% de las empresas corresponden a Pyme; por lo anterior, la entidad incluirá criterios diferenciales a favor de las Mipymes en el presente proceso

El Congreso de la Republica expidió la Ley 2069 de 31 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", en la cual determinó:

> *"ARTÍCULO 31. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA. Las Entidades Estatales de acuerdo con el análisis de Sector podrán incluir, en los Documentos del Proceso, requisitos diferenciales y puntajes adicionales, en función del tamaño empresarial para la promoción del acceso de las MiPymes al mercado de Compras Públicas.*
> *En cumplimiento a lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el decreto 1860 de 24 de diciembre 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", el cual estabiece lo siguiente al respecto:*
> *"(...)*
> *ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos*

*constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos **establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia**. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:*

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 3. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."

(...)" Subraya fuera del texto original.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que el presente proceso corresponde a un proceso de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO, causal *"La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades*, de conformidad con lo dispuesto en el literal (a) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se exigirán requisitos habilitantes diferenciales para proponentes MiPymes, relacionados con los siguientes aspectos:

i) Valor de la garantía de seriedad.

Población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

De acuerdo con el Decreto 1860 de 2021 específicamente en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. se establece el fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. En los Procesos de Contratación, las Entidades

Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.
Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal, no incorporará este criterio en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, teniendo en la cuenta el tipo de proceso a adjudicar y la naturaleza de las actividades u obligaciones a ejecutar por parte del contratista. Lo anterior, debido a que dicha contratación se estableció con base en la necesidad de tener un equipo de consultoría o de asesores capacitados con el suficiente conocimiento técnico y experticia para ejecutar a cabalidad el objeto de contratación.

7. ANALISIS DE RIESGOS

El Departamento Archipiélago San Andrés Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento de los postulados constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsibles en los contratos estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada contrato en la fase de elaboración del estudio previo.

NOTA: Los riesgos previsibles asignados al contratista, se deberán entender siempre incorporados en la propuesta de este. Así, en caso de que el riesgo que se materialice haya sido aceptado por el contratista, No podrá alegarse por parte de este algún desequilibrio económico del contrato. En caso de que la entidad no reciba observaciones a la presente matriz de riesgos, esta se entiende ACEPTADA por los interesados que asistieron a la audiencia de riesgos.

8. REFERENCIA DE LA INFORMACIÓN

ENCICLOPEDIA.BANREPCULTURAL.ORG/INDEX.PHP?TITLE=SECTOR_REAL
COLOMBIACOMPRA.GOV.CO/CLASIFICADOR-DE-BIENES-Y-SERVICIOS
ACTUALIZACIÓN DE PROYECCIONES ECONÓMICAS PARA COLOMBIA GRUPO BANCOLOMBIA
FUNCIONPUBLICA/EVA/GESTORNORMATIVO/NORMA.PHP?I=1348
FASECOLDA
DANE
SUPERSOCIEDADES
BANCO DE LA REPUBLICA
SECOP II
TVEC

JOSE NORREL MITCHELL NELSON
Secretario General

Proyectó: David pole Forbes, Almacenista
Revisó aspectos jurídicos: LUZ NELLY CARREÑO ROJAS Y VÁSQUEZ -Abogada Asesor externo

AVISO DE CONVOCATORIA
CONSCURSO DE MERITOS Nº CM-SGE-xxxxx-2025

1 ENTIDAD CONTRATANTE:

La Secretaría General de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, ubicada en el Cuarto piso del Edificio Coral Palace con los teléfonos 5130801 ext. 101 y 162 y correo electrónico contrataciongeneral@sanandres.gov.co y en observancia de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, convoca públicamente a todos los interesados a participar en el proceso de selección.

2 CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES:

Toda la correspondencia que se genere con ocasión del presente proceso de selección deberá ser remitida a través de la Plataforma del **SECOP II** de acuerdo con lo establecido en dicha sección.

La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas no atenderá consultas, observaciones o inquietudes vía telefónica ni verbalmente. En ese sentido, los interesados o proponentes que tengan dudas frente a cualquier asunto relacionado con el proceso de selección deberán formular su consulta, observación o inquietud por escrito, a través de los mecanismos indicados en el inciso que antecede. Así mismo, se indica que todas las respuestas emitidas por la entidad a las consultas, observaciones o inquietudes formuladas serán publicadas en el **SECOP II**, dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso de selección.

3 OBJETO DEL PROCESO:

"CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA ASESORAR A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADOS A LAS PERSONAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE."

4 MODALIDAD DE SELECCIÓN:

En consideración a la pluralidad de corredores de seguros en el mercado que pueden prestar el servicio del objeto a contratar, para la selección del contratista se adelantará una Convocatoria Abierta con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.3.1. *Procedencia del concurso de méritos* del Decreto 1082 de 2015 que dispone que las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 son contratos de consultoría: … *los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico,*

prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

De igual manera el presente proceso de selección corresponde a la modalidad de Concurso de Méritos establecida en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

El artículo 2 numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012 señala: *"3. Concurso de Méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación (...)"*

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.3.1 dispone: *"Procedencia del concurso de méritos. Las Entidades deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura. (...)."* Y en sus artículos siguientes señala el procedimiento del concurso de méritos.

> Teniendo en cuenta que el objeto que se pretende contratar se encuentra contemplado como una de las actividades propias de un contrato de consultoría, la selección se llevará a cabo a través de proceso del CONCURSO DE MERITOS ABIERTO, comoquiera que la labor de intermediación incluye actividades adicionales a la simple intermediación (por ejemplo: la asesoría en la elaboración de un plan de seguros) y que se asimilan a las labores de consultoría.

5 PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución será de dos (2) años y en todo caso se prolongará hasta el vencimiento de los seguros contratados con la intervención del contratista.

6 PLAZO, LUGAR Y FORMA PARA PRESENTAR OFERTAS:

La consulta del pliego de condiciones, así como cualquiera de sus anexos deberá hacerse durante el plazo del presente proceso deberá hacerse a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii 1 o página o sistema electrónico que haga sus veces.

El presente Proceso de Contratación se adelantará en su integridad en línea, a través de la **Plataforma SECOP II**; por lo anterior, **los proponentes deberán registrarse como proveedores en dicha plataforma para la presentación de la respectiva oferta.**

De las ofertas presentadas en la plataforma **SECOP II** se generará una "**LISTA DE OFERENTES**" en la cual se registrará la lista de los proveedores que participaron en el Proceso de Contratación.

Vencido el término para la entrega de ofertas se efectuará la apertura de los sobres de acuerdo al procedimiento previsto en la Plataforma del **SECOP II**.

En caso de presentarse una indisponibilidad de la plataforma antes del cierre del proceso, LA GOBERNACIÓN seguirá el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente en el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II para presentar ofertas.

7 PRESUPUESTO OFICIAL:

Para el cumplimiento del objeto del presente concurso de méritos abierto, no se requiere presupuesto oficial de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia, especialmente en lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de comercio que señala: "***la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario...***".

Conforme con lo antes indicado, se tiene que la remuneración del corredor de seguros se encuentra incluida dentro de la prima comercial que cobran las aseguradoras por las pólizas que expiden, pues las comisiones representan un porcentaje de ésta. En este sentido, la remuneración de los corredores de seguros, por regla general es sufragada por la aseguradora.

La determinación de las comisiones, formas de pago y demás condiciones se hará de conformidad con los convenios que libremente celebre intermediarios y entidades aseguradoras. La agencia de seguros desarrollará su actividad en beneficio de la entidad aseguradora con la cual haya celebrado el respectivo convenio, sin perjuicio de la estipulación expresa que la faculte para desarrollar su actividad en beneficio de otras entidades aseguradoras para negocios ocasionales.

En Colombia, usualmente se tienen comisiones que oscilan entre el 1% y el 20% dependiendo del ramo, la experiencia, cobertura, y el valor de la respectiva prima. Los intermediarios o corredores de seguros también pueden pactar mediante el sistema de honorarios fijos bajo bonificación, de acuerdo con los topes del mercado laboral, regional o nacional, previo convenio entre el intermediario.

En consecuencia, el valor del Proceso de Contratación es de cero pesos ($0), teniendo en cuenta que cualquier pago que demande la ejecución del contrato, derivado de su naturaleza, deberá estar a cargo de las compañías aseguradoras, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.

Así las cosas, el contrato resultante no causa pago o erogación alguna para la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, y cualquier pago que genere la intermediación solicitada será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguro, con las cuales se suscriban las pólizas.

Para dimensionar el alcance del servicio, la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** pondrá a disposición de los intermediarios toda la información necesaria sobre sus bienes, intereses y seguros objeto del proceso de selección que se desarrollará, para que puedan estimar adecuadamente el alcance de los servicios que deben ofrecer.

Por consiguiente, los participantes deben manifestar, bajo la gravedad de juramento, que aceptan como única remuneración la comisión que le reconozcan la o las aseguradoras que resulten seleccionadas en el proceso que se surta para la contratación de los seguros y renuncian a cualquier otro tipo de ingreso que no sea esta comisión.

8 VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO QUE COBIJE:

En atención a lo preceptuado por la ley 1328 de 2009 art. 62, al artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y teniendo en cuenta el objeto del presente proceso, no se encuentra permitida la labor de corretaje transfronterizo para el tipo de seguros que pretende adquirir el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO, DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, por lo que no aplican acuerdos internacionales o tratados de libre comercio.

La presente contratación NO esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia

9 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

*"**Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme.** Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

3. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MíPyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

***Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el presupuesto estimado para el presente Proceso de Selección es inferior a CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América (US$125.000).

Umbral para convocatorias limitadas a MiPymes	**Presupuesto Oficial Convocatoria**	**Susceptible de limitación**	
$ 532.338.092	$ 0	Si **XX**	No

En consecuencia, el presente proceso **es susceptible de limitar a MIPYMES** atendiendo la cuantía, la cual no sobrepasa el umbral publicado por Colombia Compra Eficiente establecido en $ 532.338.092 con la información suministrada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara* de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

10 CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO:

Conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se tendrán en cuenta los criterios que le permiten a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas la escogencia de la oferta más favorable a sus fines.

La justificación de estos factores de selección y requisitos habilitantes deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala que la selección objetiva se fundamenta en la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca. Dentro de los requisitos habilitantes se encuentran: **a)** Capacidad Jurídica **b)** Requisitos Técnicos y de Experiencia, **c)** Capacidad financiera, y **d)** Capacidad Organizacional de los proponentes.

Los requisitos habilitantes serán verificados para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

11 PRECALIFICACIÓN:

En el presente proceso no hay lugar a precalificación.

12 CRONOGRAMA DEL PROCESO:

Será el establecido en la sección "cronograma" en el expediente del presente proceso en la **plataforma del secop II.**

Nota 1: Las modificaciones al cronograma se reflejarán directamente en el SECOP II y a través de las adendas respectivas.

Nota 2: El cierre del proceso de selección tendrá lugar el día y hora señalada en el cronograma. Las propuestas serán cargadas única y exclusivamente en el portal de contratación SECOP II. No se admiten ofertas radicadas en físico en las instalaciones del departamento, enviadas por correo electrónico o presentado en lugar diferente al señalado en el pliego. No son válidas las propuestas remitidas por correo certificado.

Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación al Portal SECOP II y se recuerda que las propuestas presentadas por fuera del término establecido para ello no serán recibidas por la entidad. La hora establecida para el cierre de la convocatoria corresponde a la hora oficial señalada o por el Instituto Nacional de Meteorología a través de su página web.

Las fechas indicadas en la plataforma SECOP II, podrán variar de acuerdo con las prórrogas de algunos plazos, todo lo cual será comunicado por el departamento a los Proponentes.

13 LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO:

Los estudios previos, el proyecto del pliego de condiciones y demás documentos del proceso podrán ser consultados por los interesados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

JOSE NORRELL MITCHELL NELSON
SECRETARIA GENERAL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

CÓDIGO	1020	**CONSECUTIVO**	0225
FECHA	3 de junio de 2025		
PARA	JOSÉ MITCHELL NELSON	**CARGO**	Secretario General
DE	SHIRLEY C. POLO RAMÍREZ	**CARGO**	Jefe Oficina Asesora Jurídica
ASUNTO	Respuesta Memorando No 1700-367 radicado el (28) de mayo de 2025.		

La Oficina Asesora Jurídica, en cumplimiento del deber contemplado en el manual de contratación y en ejercicio de acciones de control de legalidad con miras a realizar un oportuno control a la actividad contractual, procede a revisar los estudios y documentos previos, del proceso con las siguientes características:

DEPENDENCIA A CARGO	Secretaría General	**Tipo de proceso**	CONCURSO DE MÉRITOS
OBJETO CONTRACTUAL			
CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA ASESORAR A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADOS A LOS PERSONAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.			
Nro. De CDP / CVF	**Autorización de la secretaria privada para iniciar el proceso de selección.**		**Presupuesto Oficial Estimado**
No aplica.	1700-365 del (28) de mayo de 2025, por valor ($ 0.oo.)		Cero ($0) pesos

No.	ETAPA PRECONTRACTUAL	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
1.	Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos, son el soporte para elaborar del pliego de contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:				
1.1	La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.				**Cumple.** **Folios 1 al 5** **NOTA:** Revisar y ajustar redacción pag 5 se establece que la contratación esta incluida en el Plan de adquisición de la vigencia fiscal 2023.debe estar incluida en el plan de adquisiciones del 2025.
1.2	**El objeto a contratar**, con sus especificaciones, alcance del objeto:				**Cumple. Folio 5 al 9**
1.3	La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.				**CONCURSO DE MÉRITOS** **Cumple. Folios 14 al 17**
1.4.	Las condiciones técnicas exigidas.				**Cumple. Folio 5 al 9**
1.5	El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado				**Cumple.** **Folio 17**

No.	ETAPA PRECONTRACTUAL	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
	por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.				
1.6	Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.				Cumple. **Folios 17 al 42**
1.7	El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.				**Cumple folios 43 anexo**
1.8	El plazo de ejecución del contrato				**Cumple folio 13**
1.9	Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.				**Cumple. Folio 43**
1.10	Análisis de sector				**Cumple documento anexo. Folios (1 al 56)**
1.11	La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial.				**Cumple folio 43**
1.12.	La indicación de cómo se ejercerá el seguimiento a la ejecución.				**Cumple. Folio 13**

2.	**Artículo 2.2.1.1.2.1.2. decreto 1082 de 2015 Aviso *de convocatoria.***				**Cumple Folios (1al 6)**
3.	**Artículo 2.2.1.1.2.1.3. Pliegos de condiciones. decreto 1082 de 2015 Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:**				**Cumple**
3.1	La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo.				**Cumple. (Folio 3 y anexo 1)**
3.2	La modalidad del proceso de selección y su justificación.				**Cumple**
3.3.	Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.				**Cumple (folios 36 al 46)**
3.4.	Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.				**Cumple (folios 36 al 41)**
3.5	Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.				**Cumple. (Folio 15 al 36)**
3.6	Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.				**Cumple. (Folio 9 al 10)**
3.7	El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en				**Cumple**

	cuenta los rendimientos que este pueda generar.				
3.8	Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.				**Cumple folio 39 y anexo matriz N° 3**
3.9	Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.				**Cumple. (Folio 43 al 45)**
3.10	La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial.				**Cumple Estudio previo folio (43)**
3.11	Los términos, condiciones y minuta del contrato.				**Cumple folios 46 al 51**
3.12	Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.				**Cumple folio 50**
3.13	El plazo dentro del cual la Entidad Estatal puede expedir Adendas.				**Aplica cronograma que la secretaria establecerá en el pliego electrónico**
3.14	El Cronograma.				**Aplica cronograma que la secretaria establecerá en el pliego electrónico**

CONCLUSIÓN

Una vez analizado el expediente contractual remitido, frente al cumplimiento de los requisitos contenidos en la ley 80 de 1993, lay 1150 de 2027, el Decreto 1082 de 2015, ley 1882 de 2018 y demás reglamentaciones y/o circulares de Colombia Compra Eficiente, la oficina de Asesoría Jurídica de la Gobernación emite concepto jurídico de control de legalidad favorable para publicar en el SECOP II, el proceso cuyo objeto "CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA ASESORAR A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADOS A LOS PERSONAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, E INTERESES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y POR AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE".

Nota: El presente concepto no desestima ni limita la posibilidad de efectuar modificaciones de los documentos analizados, en sus aspectos no sustanciales, como consecuencia de la solicitud de algún interesado o iniciativa de la misma Secretaría impulsora, dentro del plazo legal permitido, en caso de ser necesario.

La oficina jurídica no se hace responsable de las modificaciones hechas a los documentes del presente proceso por la secretaria ejecutora posterior a la emisión del presente concepto.

CONCEPTO JURÍDICO FAVORABLE PARA PUBLICAR	CONCEPTO JURÍDICO DESFAVORABLE PARA PUBLICAR
X	

Hasta otra oportunidad,

SHIRLEY C. POLO RAMÍREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Joseph L / Abogado Oficina Jurídica.